

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/2	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	22 de julio de 2020
Duración	Desde las 13:30 hasta las 14:50 horas
Lugar	CASA CONSISTORIAL
Presidida por	Marcelino Cerdeña Ruiz
Secretario	Elena Puchalt Ruiz

ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
78531184F	ENRIQUE JOSÉ PÉREZ BRITO	SÍ
53206611K	Elena Puchalt Ruiz	SÍ
42888292P	Enrique Cerdeña Méndez	SÍ



78535229G	Esperanza González Méndez	SÍ
42883286Q	JOSÉ CERDEÑA RODRÍGUEZ	SÍ
78527922B	Manuel Alejandro Méndez Domínguez	SÍ
42881622P	Marcelino Cerdeña Ruiz	SÍ

Excusas de asistencia presentadas:

1. Rosa María Martín Padrón:
«Encontrarse fuera de la isla.»

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

Aprobación del acta de la sesión anterior de 30/12/2019. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento



Los miembros del Pleno aprueban el acta de la sesión anterior por unanimidad de los presentes.

Correspondencia. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Ayuntamiento de Betancuria

C/ Juan de Bethencourt, 6, Betancuria. 35637 (Las Palmas). Tfno. 928878092. Fax: 928549657



1.- Por secretaria se da lectura al certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión Ordinaria celebrada el 29 de mayo de 2020, - Registro de entrada número 715, de fecha 11 de junio de 2020, relativo a la moción presentada por la Sra. Portavoz del Grupo de Coalición Canaria, D^a Dolores Alicia García Martínez, relativa “A LA PROMOCIÓN DEL DESPLIEGUE DE REDES DE NUEVA GENERACIÓN PARA LA MEJORA DEL ACCESO A INTERNET DE LA POBLACIÓN DE FUERTEVENTURA.”.

Los miembros presentes del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, por unanimidad, acuerdan adherirse a la moción.

2.- Por secretaria se da lectura al certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Teror, en sesión celebrada el 11 de junio de 2020, -Registro de entrada número 845, de fecha 16 de julio de 2020, relativo a la moción presentada por el Grupo de Nueva Canarias, en relación a la “DECISIÓN UNILATERAL DEL GOBIERNO DE MARRUECOS DE TRAMITAR LA APROBACIÓN DE SU FRONTERA MARÍTIMA, EN AGUAS QUE AFECTAN A CANARIAS Y AL SÁHARA OCCIDENTAL”.

Los miembros presentes del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria, por unanimidad, acuerdan adherirse a la moción.



Dar cuenta de los reparos de abril y mayo de 2020. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:
"INFORME DE INTERVENCIÓN

En virtud del artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el expediente de nota de reparo, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora que por Ley le compete, formula nota de reparo a las facturas número:

Tercero

Num. Factura

401565570
401578594
401579291
842006697
842007674

Total.....



.....1.290,98 €

A juicio de la Intervención y en base a la documentación que obra en el expediente, se considera que el procedimiento utilizado para la contratación de dichos servicios es contrario al establecido por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ya que dichas facturas ya exceden de los límites que el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 atribuye a los contratos menores de suministros y servicios: Su cuantía debe ser inferior al año e inferior a 15.000,00 euros.

SEGUNDO. Se emitió Resolución de Alcaldía, en el que manifiesta su acuerdo con la nota de reparo formulada por esta Intervención en relación con el *expediente de contratación de las mencionadas facturas*.

TERCERO. Visto lo cual, la Alcaldía resolvió levantar el reparo formulado por Intervención, en relación con el procedimiento de contratación de las siguientes facturas debido a la imperiosa y urgente necesidad de que se sigan prestando el servicios que cesarían de no seguir pagando las facturas a las que hace alusión el reparo de intervención.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptar el siguiente acuerdo toman consideración de los citados reparos.





Solicitud para la concesión del título de "Ciudad Histórica" Para el municipio de Betancuria, Fuerteventura. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Se da lectura a la propuesta de la Alcaldía referente a la declaración de Betancuria, como "Ciudad Histórica", y que se transcribe a continuación:

"Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde-Presidente de la Ciudad Histórica de Betancuria (Fuerteventura),

EXPONE:

Que a tenor de lo dispuesto en el articulado del Decreto 123/1990, de 29 de junio, que regula el procedimiento a seguir para la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago, señalando en su artículo .- 1 que: «la concesión a las Corporaciones locales del Archipiélago Canario de tratamientos, honores y distinciones, así como el otorgamiento a las islas y municipios de títulos, lemas y dignidades, compete al Gobierno».

Y que, dado que el Municipio de Betancuria no tiene reconocido en su denominación, el título de "Ciudad", el cual le corresponde como se detrae del informe adjunto, suscrito por un técnico en la materia, donde se destaca el importante papel que ha desempeñado el municipio en la historia de Canarias,



PROPONE:

Que se tome el acuerdo de solicitar ante la autoridad competente el Título de “Ciudad Histórica” para Betancuria, designando al concejal instructor del mismo, y nombrando a doña María del Pino Fuentes de Armas, Titulada Superior en Relaciones Institucionales y Protocolo, como responsable de este expediente, para que realice las gestiones necesarias y determine los méritos, circunstancias y especiales conocimientos que aconsejen la concesión, con la finalidad de ser fieles a la historia que nos define.

Es todo cuanto tiene a bien proponer.

En Betancuria, abril de 2020

Marcelino Cerdeña Ruiz”

Por Secretaría se da lectura al Informe emitido por Doña María del Pino Fuentes de Armas, Titulada Superior en Relaciones Institucionales y Protocolo; Miembro del Colegio de Heráldica y Vexilología de España y de las Indias, y de la Asociación Española de Protocolo:

“María del Pino Fuentes de Armas, Titulada Superior en Relaciones Institucionales y Protocolo; Miembro del Colegio de Heráldica y Vexilología de España y de las Indias, y de la Asociación Española de Protocolo, a petición de don Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde Presidente del municipio de Betancuria, de contribuir al proyecto de Difusión y



puesta en valor del Patrimonio Histórico de su Municipio,

INFORMA:

Que en aras de actualizar los valores del municipio de Betancuria, en Fuerteventura, un lugar que posee - para muchos de los canarios-, un ignoto pasado procede iniciar los trámites pertinentes para añadir el Título de “Ciudad Histórica” al mismo, haciéndolo constar en su escudo heráldico.

Fundamentos del Informe:

En base a la importancia de la demarcación municipal situada en el valle de Betancuria, y que fue capital político administrativa y religiosa de la isla de Fuerteventura.

Del procedimiento.

El proceso que debe seguirse a la hora de solicitar el título de “Villa Histórica”, viene dado en el Principio del formulario Decreto 123/1990, 29 junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago, y que en su artículo 1. 1. señala:

“La concesión a las Corporaciones locales del Archipiélago Canario de tratamientos, honores y distinciones, así como el otorgamiento a las islas y



municipios de títulos, lemas y dignidades, compete al Gobierno”.

En lo relativo a los trámites a seguir por la Corporación Local, se incoará expediente que se remitirá a la Vice-consejería de Administraciones Públicas, incluyendo en él los siguientes documentos:

- €€€€€€€ Solicitud suscrita por el Alcalde o Presidente de la Corporación.
- €€€€€€€ Memoria debidamente documentada expresada en lenguaje técnico heráldico y firmada por un experto en la materia, en la cual se acrediten las razones históricas, culturales y sociales que justifiquen la propuesta, desde el punto de vista heráldico.
- €€€€€€€ Certificación expedida por el Secretario de la Corporación, del Acuerdo Plenario adoptado al efecto, con el quórum de la mayoría simple de sus miembros.
- €€€€€€€ Diseño gráfico del proyecto y/o modificación del escudo.
- €€€€€€€ Certificación de haber estado en exposición al público, al objeto de oír sugerencias. Este trámite,



contemplado en la normativa vigente, consistirá en la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de un anuncio de exposición al público del expediente, en el que se señalará el lugar de exhibición y se determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días. Transcurrido el plazo establecido sin que se hayan presentado alegaciones, el expediente se entenderá aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso de haberse presentado alegaciones, el Pleno decidirá sobre las mismas, emitiendo nuevo acuerdo al respecto.

- €€€€€€ Informe en lenguaje técnico heráldico sobre las sugerencias recibidas en el trámite de información pública.
- €€€€€€ Tras concluir el período de información pública la propuesta se elevará al órgano asesor en la materia dependiente de la Consejería de Presidencia.

Criterios de la propuesta.

Se apoyará la petición en lo que sigue:

- I. Por ser un icono de la identidad de la isla de Fuerteventura.



- II. Porque la *construcción histórica* de Fuerteventura parte de este territorio, del *municipio histórico* de Betancuria, que fue la sede de la *capital histórica de Canarias*, albergó el *primer asentamiento de la Isla y fue capital político-administrativa y religiosa de Fuerteventura* desde principios del siglo XV a 1860.
- III. Por estar considerada *una de las primeras Ciudades fundadas por europeos en Canarias*.
- IV. Porque Betancuria, - ocupada por los aborígenes en razón de sus excelentes condiciones naturales para la vida de personas y ganado-, fue el escenario de las más importantes batallas entre los conquistadores europeos y los majos, cuya cultura se vio sometida dando paso a una simbiosis cultural que les identifica.
- V. Por albergar en su territorio algunos de los elementos más antiguos e interesantes del patrimonio histórico de Canarias, como lo atestigua el hecho de ser la *Villa de Betancuria Conjunto Histórico Artístico* (Real Decreto 3086/1978, de 10 de noviembre, BOE nº 2, del 2 de enero de 1979); y de poseer las declaraciones de *BIC* - con la categoría de monumentos- en su *ermita de Ntra.*



Sra. de la Peña (Decreto 602/1985, 20 diciembre 1985. Delimitado por Decreto 422/2007, 26 diciembre); en la *ermita de Santa Inés* (Decreto 257/1993, de 24 de septiembre de 1993); y en la *iglesia de Santa María de Betancuria*, (Decreto 125/2019, de 8 de julio)

VI. Porque en Betancuria está, además, el parque rural homónimo, declarado *Zona de Especial Protección para las Aves* (ZEPA) en la Red Natura 2000. En su interior se encuentra el monumento natural de Ajuí, un pequeño poblado marineró de menos de cien habitantes con sedimentos oceánicos y fósiles de animales marinos ya desaparecidos. Declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias como *Parque Natural de Betancuria* y reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias como *Parque Rural*, quedando incluido en el mismo el “*Monumento Natural de Ajuy*”.

VII. Por albergar en su demarcación municipal el templo y la imagen de la Virgen de la Peña, la más antigua advocación mariana de Canarias, patrona insular y símbolo relevante de su identidad cultural.



- VIII. Porque debido a que la Iglesia católica mantiene la *memoria de los obispados desaparecidos*, en la actualidad la Diócesis de Fuerteventura sobrevive como Diócesis titular, es decir, como una diócesis que existe únicamente en su título. Su obispo titular al día de la fecha es Monseñor Prudencio Padilla Andaya, vicario apostólico de Tabuk.
- IX. Por el gran esfuerzo de superación de su ayuntamiento, centrado durante décadas en la recuperación y difusión del rico patrimonio histórico generado a lo largo del tiempo en la Villa de Betancuria.
- X. Por la *fuerza de la costumbre*, pues de siempre se consideró a Betancuria la *capital* de la isla de Fuerteventura, por lo que al verse privada de la capitalidad bien merecería por justicia ostentar el título de *Ciudad* con la adjetivación de *Histórica*.
- XI. Porque desde este año 2020, figura en la Asociación de los *Pueblos más bonitos de España*.
- XII. Por merecimientos propios dadas las dificultades de toda índole que ha atravesado en su dilatada historia, muchas de las cuales han mermado el protagonismo que creemos le



corresponde, como municipio histórico de Fuerteventura y como sede de la capital histórica de Canarias: la villa de Betancuria.

Beneficios para el Municipio.

El contar con un Título diferenciador aporta a Betancuria un reconocimiento a su identidad histórica, a lo que se sumará al papel de promoción que se pretende llevar a cabo en el municipio, pero sobre todo servirá para generar un interés por su pasado y por la historia reciente, así como por la riqueza patrimonial que alberga en su demarcación.

Compromisos que conlleva.

Hacer uso del título contribuyendo a su difusión, dignificando la memoria de los que les han precedido y sensibilizando a las generaciones venideras sobre la historia del lugar.

Y para que conste a los efectos procedentes, firma el informe el 9 de abril de 2020.

Fdo. María del Pino Fuentes de Armas”

Se da lectura por Secretaria y se transcribe literalmente la Memoria suscrita por Doña María del Pino Fuentes de



Armas, cuyo tenor literal es el siguiente:

*MEMORIA PARA LA SOLICITUD DEL TÍTULO DE
"CIUDAD HISTÓRICA" PARA EL MUNICIPIO DE BETANCURIA,
FUERTEVENTURA.*

Abril, 2020

María del Pino Fuentes de Armas, Técnico Superior en
Protocolo por la Escuela Internacional de Protocolo de



Madrid, y Diplomada en Protocolo y Relaciones Institucionales por la Universidad Miguel Hernández de Elche, Alicante; Miembro de la Sociedad Española de Vexilología; Miembro de la Asociación Española de Protocolo y Colegiada de número en el Colegio de Heráldica de España y de las Indias, tras consultar las publicaciones relacionadas en el apartado de bibliografía, e incluso abordar la materia con alguno de los autores, elabora a petición del Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria (Fuerteventura), don Marcelino Cerdeña Ruiz, la preceptiva:

*MEMORIA PARA LA SOLICITUD DEL TÍTULO DE
"CIUDAD HISTÓRICA" PARA EL MUNICIPIO DE BETANCURIA,
FUERTEVENTURA.*

Consideración Preliminar

Como es conocimiento general, el patrimonio de un lugar, - sea cual sea su naturaleza-, su preservación y puesta en valor en su verdadera dimensión, es una necesidad para cualquier municipio y administración, toda



vez que de ello dependerán los procesos de transformación de su sociedad y de su sustrato material. Esto implica rescatar la cuestión del patrimonio de su habitual confinamiento en el campo de la cultura y en muchos casos del mismo olvido, donde el desconocimiento propicia la alteración y el que se desvirtúe su naturaleza, restándole importancia a núcleos que por intereses diversos se ven despejados de la preeminencia que tuvieron en otras épocas.

Este es el caso del municipio de Betancuria, situada en el Valle del mismo nombre y que ha sido el escenario de los más relevantes fenómenos sociales, administrativos, urbanos, económicos, religiosos y hasta turísticos, de la isla de Fuerteventura, y que ha ocupado desde el siglo XV un importante posicionamiento en el archipiélago canario. Al día de hoy se hace necesario reivindicar para los naturales, su derecho a hacer valer su historia, sus formas urbanas, la relación y adaptación al medio natural impidiendo que el devenir de los acontecimientos de los últimos setenta años pueda llegar a ser devastadores para su historia.

Se trata de fenómenos que se desarrollan en la frontera de



las sinergias culturales que unen los hechos sociales de otras culturas con los procesos evolutivos de la propia población del lugar, dejándose invadir por otros conceptos y teorías que sustituyen la idiosincrasia, las tradiciones, la historia y el patrimonio - intangible o no-, y el legado de los que les precedieron.

Estas transformaciones motivadas por la influencia del turismo, los patrones culturales de otros pueblos y la diáspora de sus naturales, suponen la eliminación de una parte importante del patrimonio heredado, una remodelación radical de los espacios en busca de la funcionalidad y la implantación de los nuevos roles sociales que, inducidos por una cultura nueva que nos aísla del sentido, evita alternativas y oportunidades tendentes a mantener y conocer la dimensión patrimonial en todo el amplio concepto de su expresión.

En este sentido, el contar con un Título diferenciador aportará a Betancuria un reconocimiento a su identidad, lo cual servirá para generar un nuevo interés por su pasado y por la historia reciente, así como por las riquezas patrimoniales - arquitectónicas, naturales, arqueológicas,



medioambientales, culturales, sociales, etc. -, que alberga en su demarcación.

Hacer uso del título de *Ciudad Histórica* contribuirá a dignificar la memoria de los que les han precedido y a sensibilizar a las generaciones venideras sobre la historia del lugar. Es de justicia, porque el municipio de Betancuria es patrimonio en toda la extensión del concepto, desde la Vega del Río Palmas, al otro Valle - el de Santa Inés-, así como el núcleo primigenio que ha sido - y es - el corazón de la isla de Fuerteventura: la Villa Señorial de Santa María de Betancuria.

&&&&&

Antecedentes históricos de la Villa Señorial de Santa María de Betancuria, centro rector de la isla y capital política, administrativa y religiosa de la misma.



La conquista de Canarias hay que situarla en el contexto de la expansión atlántica de los distintos estados europeos en su afán por abrir rutas y vías de comunicación con las Indias, circunnavegando el continente africano para proveerse de las especias, sedas, esclavos o metales preciosos. En este sentido, el Archipiélago ofrecerá una base de escala y avituallamiento muy importante, para los barcos que naveguen por estas rutas, o también, aprovechando sus posibilidades humanas y materiales, para obtener recursos demandados en los mercados europeos, - además de esclavos-, la orchilla y la barrilla de las que se lograban colorantes para una floreciente industria textil.

El proceso conquistador es lento (durará casi todo el siglo XV) y se realizará, en líneas generales, en dos fases cuyas características condicionarán la evolución histórica posterior de cada isla. La fase inicial es la identificada como fase señorial, ya que durante la misma las islas que se conquistan (Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro) van a serlo por parte de nobles europeos (franceses como Jean de Béthencour) o castellanos como



Hernán Peraza o Diego de Herrera que, poniéndose al servicio de los monarcas de Castilla, emprenden la conquista como una empresa particular, obteniendo de ello derechos señoriales o feudales sobre las tierras y los pueblos conquistados. Derechos que tendrán un carácter hereditario y condicionarán las formas de explotación económica y el control social y político de las islas mencionadas hasta bien entrado el siglo XIX.

La segunda fase en el proceso de conquista de Canarias viene dada por la conquista realenga, llamada así porque en la misma los reyes de Castilla se implican de forma directa, colocando a las islas en esta época conquistadas (Gran Canaria, La Palma y Tenerife), bajo su directo control señorial y político. Aquí habrá que distinguir tres agentes que intervienen en el proceso: los monarcas que disponen y ordenan la conquista, los comerciantes y banqueros (fundamentalmente genoveses) que la financian a cambio de concesiones económicas importantes sobre las islas conquistadas y, por último, los conquistadores, que organizan las huestes militares, someten a la población aborigen y se verán beneficiados por el reparto posterior de las tierras; reparto que se realizará teniendo en cuenta el distinto lugar que en la jerarquía militar y política ocupe



cada uno de ellos.

Después de la Conquista, la transformación de los asentamientos por influjo de la cultura dominante es radical. La rigurosa práctica de la actividad pastoril es desbordada por nuevas técnicas agrícolas y de pastoreo, al venir el ganado con el agricultor. La roturación de tierras y la ganadería inciden con violencia contra el antiguo orden, transformando la economía de las islas.

Pero volvamos con Jean IV de Béthencourt, a menudo castellanizado como Juan de Bethencourt —y otras variantes del apellido—, al que los historiadores refieren como un noble, militar, navegante, explorador, comerciante y pirata francés, nacido y fallecido en Grainville-la-Teinturière, Normandía (1362-1425), que dio inicio a la llamada conquista señorial de las islas Canarias, y que logró tomar Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, recibiendo el título de *Señor de las Islas de Canaria*. (El relato de su expedición de conquista se recoge en detalle en la crónica de *Le Canarien*).



Su apellido da nombre al municipio de Betancuria, emplazamiento que fue *villa de señorío además de la capital de la isla de Fuerteventura* desde la conquista, en los albores del siglo XV y hasta mediados del siglo XIX. Por tanto, cuando se habla del municipio de Betancuria hay que hacerlo con el rigor que impone y marca la historia, pues además de referirnos a la antigua capital mayorera, hablamos de uno de los bastiones contra los ataques de los piratas, y como consecuencia de ello alberga un conjunto de edificaciones de gran interés histórico y arquitectónico, entre las que destacan la iglesia de Santa María de Betancuria; los restos del primer convento franciscano creado en Canarias, levantado hacia el año 1416 por monjes de esta orden procedentes de Castilla, bajo el patronazgo de San Buenaventura; la ermita de San Diego, varias edificaciones de arquitectura doméstica y otros tantos elementos que se protegen dentro de su *Conjunto Histórico*. Todo evidencia su carácter de *villa señorial* rural, como un molino de agua y un conjunto de norias de sangre, una de las cuales forma parte del espacio externo del Museo, un referente fundamental para conocer la cultura de los *majos*, los primeros pobladores de la isla, cuyo procedencia se referencia por los eruditos en las poblaciones bereberes del noroeste de África.



La *Villa de Santa María de Betancuria* fue fundada por los conquistadores normandos hacia el año 1404, durante el proceso de conquista ya reseñado, siendo junto con el Rubicón de Yaiza, en Lanzarote, las primeras ciudades fundadas por los europeos en Canarias. Su emplazamiento en un valle interior, alejado de la costa y rodeado de montañas, se debe a razones militares y estratégicas, pero también a su fertilidad, dada por la presencia de agua y la riqueza vegetal. También por seguridad, pues al estar rodeado de un circo natural permitía una mejor defensa ante posibles ataques piráticos. Sin embargo, esta situación no pudo impedir que las hordas berberiscas del arráez (caudillo) Xabán invadiera la isla en 1593, llegando hasta Betancuria para quemar, destruir y desvalijar los principales edificios, incluyendo la iglesia de Santa María.

Betancuria ha sido el centro rector de Fuerteventura y, en su territorio, tras finalizar el periodo de pacificación posterior a la conquista comenzó a asentarse una nueva sociedad, conformada por los colonos europeos y parte de la población aborigen que sobrevivió a este proceso, implantándose una economía basada en las actividades



agropecuarias, en la recolección de orchilla y en el comercio. En la villa se instauró el modelo municipal castellano, se radicaron los señores territoriales de la isla, cuya casa-palacio se ubicó en la trasera de la iglesia; las principales autoridades civiles, religiosas y militares; y todas las instituciones y órganos de gobierno insulares, adquiriendo así el carácter de *Villa de Señorío*, en capital de Fuerteventura con jurisdicción sobre todo el territorio insular. Todo estaba a cargo del señor territorial que ejercía la jurisdicción, nombraba todos los oficios públicos, percibía tributos y concedía “mercedes” de tierra. Luego se contaba con el Cabildo, que se ocupaba de ordenar la vida de la isla y que estaba compuesto por un alcalde mayor, los regidores y el escribano.

En lo relativo a la organización militar, ésta se basaba en las compañías de milicias - formadas por los vecinos- y cuyo máximo responsable era el señor territorial, con carácter de supremo jefe militar y capitán a guerra, al que estaban subordinados los maestros de campo, alféreces y capitanes de milicias. Ya en el siglo XVII se creó el cargo de sargento mayor, subordinado al señor y máximo jefe militar en ausencia de éste y a principios del XVIII figura el Regimiento de Milicias a cargo de un coronel, al que se



supeditaban todos los militares. Los coroneles tenían el mando militar en ausencia del señor y actuaron como jefes supremos, dado que los señores territoriales trasladaron su residencia a Tenerife desde la segunda mitad del siglo XVII.

En el orden religioso, citar que se levantó hacia el año 1410 la iglesia de Santa María, erigida en parroquia única de la isla hasta el siglo XVIII, llegando a contar con dos beneficios desde 1533, hasta que se crearon las parroquias sufragáneas de Pájara y La Oliva, en la primera década del siglo XVIII. Además, en 1416 los monjes franciscanos, procedentes de Castilla, abrieron un convento bajo la advocación de San Buenaventura, que fue nombrado Patrono de la isla. La edificación fue ampliada posteriormente por Diego de Herrera tras la toma de posesión del Señorío en 1455, aunque lo que se conserva en la actualidad - las ruinas de la iglesia conventual de San Buenaventura, las ruinas de las celdas de los monjes adosadas a la iglesia conventual y la ermita de San Diego - son fruto de la reconstrucción que se hizo tras la citada invasión del arráez Xabán en 1593. La ermita de San Diego de Alcalá presenta elementos góticos y renacentistas de gran variedad y riqueza a pesar de sus pequeñas dimensiones, y se ubica en el solar donde se



localiza la cueva en la que rezaba uno de los más ilustres moradores del convento franciscano, el citado fray Diego de Alcalá, durante su estancia en la isla entre 1441 y 1449.

Destacar de la presencia franciscana en Betancuria, que ésta albergó instituciones eclesiásticas de carácter regional como la Vicaría Franciscana de Canarias - creada en 1416-, lo que la convierte en el centro de la obra misionera franciscana en Canarias hasta finales del siglo XV, una tarea que había recaído en los monjes franciscanos.

El 20 de noviembre de 1424, mediante una Bula del Papa Martín V se crea la Diócesis de Fuerteventura, cuya jurisdicción comprendía todas las Islas Canarias, excepto Lanzarote, que contaba con el Obispado del Rubicón. Aquel Obispado fue suprimido en 1430 y su único titular fue Fray Martín de las Casas. Tuvo su sede en la Parroquia Matriz de Santa María de Betancuria, que fue elevada para ello a rango de catedral.

El origen del obispado de Fuerteventura está directamente



relacionado con los sucesos acaecidos con posterioridad al denominado Cisma de Occidente (1378-1417), pues tras el regreso a Roma desde Aviñón del papa Gregorio XI, y la destitución años después de Benedicto XIII en el Concilio de Constanza, fray Mendo de Viedma (obispo de San Marcial del Rubicón en Lanzarote) muestra su lealtad a Benedicto XIII, quién de hecho había creado años antes, en 1404, la citada Diócesis del Rubicón, la cual comprendía todas las Islas Canarias.

El Concilio de Constanza en 1414 eligió a Martín V como único Papa y con sede en Roma. Martín V fue reconocido por la gran mayoría de los reyes europeos, pero Benedicto XIII se negó a entregar la mitra papal, al estar apoyado por una minoría, entre ellos el obispo de San Marcial del Rubicón, fray Mendo de Viedma.

Por este motivo, Benedicto XIII fue considerado antipapa y la sede del Rubicón quedó excluida de la jurisdicción del papa Martín V, el llamado «papa de la unidad». Martín V creó el Obispado de Fuerteventura mediante la Bula *Illius caelestis agricolae*, en la cual quedaban englobadas todas las Islas Canarias excepto la isla de Lanzarote. El



franciscano Martín de las Casas fue nombrado obispo de la nueva sede de Fuerteventura, si bien nunca llegó a tomar posesión de su sede.

En 1424 falleció Benedicto XIII y pocos años después fray Mendo de Viedma fue sustituido en la sede de San Marcial del Rubicón en 1431 por Fernando Calvetos, perteneciente a la Orden de San Jerónimo. Por su parte, fray Martín de las Casas pasó al Obispado de Málaga dejando al Obispado de Fuerteventura sin obispo. De este modo, la sede del Rubicón se reintegró en el papado oficial y el Obispado de Fuerteventura fue abolido solo siete años después de haber sido creado, en 1431.

La Iglesia católica mantiene la memoria de los obispados desaparecidos y en la actualidad la Diócesis de Fuerteventura sobrevive como Diócesis titular, es decir, como una diócesis que existe únicamente en su título, siendo su actual obispo titular el vicario apostólico de Tabuk, Monseñor Prudencio Padilla Andaya.

Pero volviendo a los inicios de la historia religiosa de



Betancuria, ésta se completaría - a medida que la población se incrementaba y se expandía hacia los valles y llanos de la isla-, con otras ermitas que surgen entre los siglos XVI y XVII, entre ellas Santa Catalina, San Salvador, San Sebastián, Santas Justa y Rufina, San Diego, Santa Inés, Ntra. Sra. de la Peña y la iglesia del convento - ya citado- de San Buenaventura. Templos todos que dependían de la parroquia única de Betancuria hasta el siglo XVIII, en el que se crearon otras nuevas parroquias.

Hasta muy avanzado el siglo XVIII la economía de Betancuria y de toda la isla se fundamentó en la agricultura del cereal de secano, la ganadería - básicamente caprina-, y el comercio de los excedentes agropecuarios. La agricultura y la ganadería dependían de la bonanza del clima, de modo que en los años lluviosos se obtenían abundantes cosechas, que permitían abastecer a la población de la isla y exportar excedentes al resto del Archipiélago, incluso a Madeira. Pero los años secos, - algo muy frecuente por otra parte-, provocaban hambrunas que obligaban a la población a emigrar con el consiguiente descenso demográfico. Al menos así ocurrió en varias ocasiones a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Pese a ello, la bonanza económica de la última centuria del XVIII propició



un importante auge económico, con abundantes cosechas de cereales, a las que se unieron la explotación y comercialización de la barrilla, demandada en los mercados europeos para la obtención de sosa, con lo que se vio incrementada la población, aspecto éste que influyó en la expansión de pueblos como Antigua, Tetir, Pájara, Tuineje y Casillas del Ángel.

El siglo XVIII marcó a Betancuria, Villa Señorial que comienza a perder su carácter de centro rector de la isla, precisamente por la expansión antes citada de los otros núcleos de población. El gobierno militar se desplazó a La Oliva, donde establecieron su residencia los coroneles, en la denominada Casa de los Coroneles. La capitalidad comenzó a ser cuestionadas en el siglo ante las reivindicaciones de otros núcleos poblacionales que solicitaban esa prebenda. A este hecho se suma la descentralización eclesiástica, creándose en 1708 las ayudas de parroquia de Ntra. Sra. de Regla en Pájara y Ntra. Sra. de la Candelaria en La Oliva. En 1777 se erigió el curato sufragáneo de Santo Domingo de Guzmán en Tetir, y en el año 1792 se crearon las parroquias independientes de Santa Ana en Casillas del Ángel, San Miguel Arcángel en Tuineje y Ntra. Sra. de la Antigua, en el pueblo del mismo



nombre.

Aún ante estos avatares, Betancuria continúa siendo capital de la isla y sede del Cabildo - principal órgano de gobierno insular-, hasta la primera mitad del siglo XIX, en que la capitalidad pasa a Puerto de Cabras (hoy Puerto del Rosario). En esta centuria se produjo la abolición de los señoríos en 1811, desapareció el antiguo Cabildo y se crearon los modernos ayuntamientos, dividiéndose la isla en ocho demarcaciones municipales: La Oliva, Tetir, Puerto de Cabras, Casillas del Ángel, Antigua, Tuineje, Pájara y Betancuria, sí bien en el siglo XX se produjo una nueva reestructuración municipal, que dio lugar a la división municipal vigente: Pájara, Tuineje, Antigua, Betancuria, Puerto del Rosario y La Oliva.

La *villa señorial* de Santa María de Betancuria nunca tuvo un aspecto urbano semejante al de otras ciudades que surgieron en Canarias en los siglos XV y XVI, caracterizándose por la ausencia de trama urbana y auténticas calles. Este urbanismo irregular, - único entre las capitales canarias de la época-, se puede contemplar en el trazado de sus calles y en la disposición de las



construcciones, que se adaptan a la orografía del valle en el que está situado el núcleo principal. Se aprecia en él que en torno a la iglesia matriz se sitúan los edificios de arquitectura doméstica de mayores dimensiones, vinculados a las familias más importantes. Las casas de mayor interés en esta zona son de dos plantas y gran sencillez compositiva, con cubiertas de tejas a cuatro aguas y predominio de los balcones en las fachadas. El empleo de la madera en estos edificios, un elemento escaso en Fuerteventura, sirve como elemento diferenciador.

En la parte opuesta del barranco se localizan las edificaciones más antiguas, conservando algunos elementos formales del estilo gótico - traído por los normandos a Canarias-, si bien la homogeneidad, la menor volumetría y el predominio de la edificación en una sola planta, dan a las construcciones de esta parte de Betancuria un carácter más modesto que el que ofrece el núcleo situado en torno a la iglesia. Aún así, los elementos de la arquitectura doméstica, religiosa y militar que perviven son fiel reflejo de la importancia que durante siglos tuvo la villa señorial de Santa María de Betancuria como capital de la isla, como pilar angular del inicio de la



vida urbana en Canarias.

La Villa de Betancuria es Conjunto Histórico, declarado en el Real Decreto 3086/1978, de 10 de noviembre, (BOE nº 2, del 2 de enero de 1979), y su iglesia del mismo nombres, Santa María de Betancuria, mediante el Decreto 125/2019, de 8 de julio, es declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Es evidente que las reformas administrativas del siglo XIX hacen que Betancuria pase a ser el municipio de menor extensión territorial de la isla, pero lo que no se logró con el reparto de tierras a los nuevos ayuntamientos fue el silenciar su trayectoria histórica, la impronta de su pasado en la rico patrimonio cultural y artístico que atesora, lo que determinó - como ya se ha indicado- en la declaración de Betancuria como Conjunto Histórico en el año 1979. Un Conjunto Histórico que es testigo del paso el tiempo, visita obligada para todas las personas interesadas en la cultura generada en la isla de Fuerteventura desde sus orígenes.

En lo relativo a la Iglesia de Santa María de Betancuria,



señalar que se encuentra emplazada en el centro del casco Histórico de la Villa de Santa María de Betancuria, dentro del referido Conjunto Histórico y - que como se ha expuesto- fue sede del Obispado de Fuerteventura, creado en 1424 y suprimido en 1430, por lo que conserva, tanto en la portada principal como en el interior, los símbolos del episcopado. Fue asimismo sede de la parroquia única de la isla hasta el año 1792, en que se produjo la división parroquial de Fuerteventura, aunque desde 1711 comenzaron a funcionar las ayudas de parroquia de Pájara (Ntra. Sra. de Regla) y la Oliva (Ntra. Sra. de la Candelaria), creadas desde 1708, para una mejor atención pastoral de los fieles, como sufragáneas de la parroquia única de Betancuria.

En los anales de su historia se señala que:

A comienzos del siglo XV los conquistadores levantaron un sencillo oratorio donde poder cumplir con los preceptos religiosos; esta primera capilla fue sustituida hacia el año 1410 por un nuevo templo mandado a construir por el conquistador Jean de Bethencourt, encargándose de las obras el maestro Jean le Maçon. Esta iglesia debió levantarse siguiendo los modos de construir de las áreas



de procedencia de los artífices que se encargaron de la obra, adaptándolos a las características y materiales de la zona. En el año 1593 fue destruida por los piratas berberiscos, capitaneados por el arráez Xabán, que arrasaron la Villa de Betancuria.

Tras el ataque corsario, la fábrica de la iglesia de Santa María del Valle o de Nuestra Señora de la Concepción de la Villa de Betancuria progresó lentamente. Por entonces, hacía de campanario un simple palo de madera. Maestro mayor de la fábrica desde al menos 1593, el grancanario Luis Báez dejó tejadas antes de morir la capilla mayor, con el arco toral, y el cuerpo de la iglesia. Como maestro de la obra continuó su hijo Diego Báez, que labró entre 1623 y 1625 los arcos de las dos capillas colaterales -también apuntados-, la sacristía y tres portadas de cantería, dos en los costados y una a los pies. Ambos, padre e hijo, figuran asimismo trabajando en la vecina iglesia de Nuestra Señora de la Antigua.

El 22 de junio de 1625 Diego Báez otorgó carta de pago ante el escribano Juan Alonso de 826.560 maravedís, importe de la obra de sus manos «en la sacristía, con sus



dos nabes y por la otra banda sus nabes acauadas, ttres portadas de cantería y un campanario y dos arcos de las dos capillas colaterales de forma que por la una banda y otra an de quedar enrrasadas de paredes con lo rresiuido; de fforma que se pueda enmaderar y con un campanario que queda obligado a hazer ensima de las paredes, dándole la yglesia la cantería que fuere nesesario ttraída de la cantera y si paresiere hazer escalera y mayor simento a costa de la dicha iglesia».

El edificio no adquirió su planta definitiva hasta el episcopado del obispo Bartolomé García Ximénez -que alentó las obras-. Cuando se demolió el antiguo cuerpo de la iglesia se fabricaron las naves laterales y se alargó el cañón del medio. Por entonces, se hizo el coro y la torre, con su chapitel azulejado rematado por una veleta adquirida en Garachico. Toda la obra de albañilería y cantería fue realizada por el maestro Pedro de Párraga, que dejó su nombre escrito en la torre.



El Valle de Santa Inés, el Otro Valle, “segundo asentamiento” de la isla de Fuerteventura

Dentro de la demarcación municipal se encuentra el Valle de Santa Inés, conocido inicialmente por el Otro Valle, y que a criterio de los estudiosos de la historia de la isla de Fuerteventura, fue probablemente el segundo asentamiento que se efectuó en la misma tras la fundación de Betancuria. Se sabe poco acerca de la evolución del primitivo asentamiento del Otro Valle en los siglos posteriores a la Conquista normanda, pero a finales del siglo XVI, en 1580, se tienen noticias de la existencia de un santuario que albergaba las imágenes de Santa Inés y de San Bartolomé. La presencia de este santuario indica que este Otro Valle ya era un asentamiento de cierta entidad.

Al menos así se recoge en la argumentación de la declaración de BIC del templo que da nombre al lugar - Gobierno de Canarias, categoría de Monumento, Decreto 257/1993, de 24 de septiembre de 1993-, y que cita que la reconstrucción del mismo se inició en 1669, años después de su destrucción por los berberiscos que invadieron la isla



en 1593. Desde esa fecha y a lo largo de los siglos siguientes, ha sido objeto de obras de mejora.

Hay constancia que durante los siglos XVI y XVII, cada 21 de enero, el Cabildo celebraba en la ermita de Santa Inés la elección de dos Regidores Diputados Cadañeros por sorteo, uno por la parte de Guise y el otro por la parte de Ayose, bandas en que se dividía la isla. Los Diputados Cadañeros solamente tenían esa condición durante un año, de ahí la denominación de cadañeros.

La función de esta institución, - en cuya elección no intervenía el Señor Territorial -, era la representación y defensa de los intereses de los pueblos en el Cabildo. Tras la creación del cargo de Coronel de Milicias, y la pérdida de influencia en las decisiones del Cabildo del Señor Territorial a favor del Coronel durante el siglo XVIII, la función de los Regidores Cadañeros se fue recortando paulatinamente hasta desaparecer, debido a la influencia que ejercían los nuevos “dueños” de la isla, los citados como Coroneles.

El Otro Valle, el de Santa Inés, contó con ayuntamiento



pedáneo desde finales del siglo XVIII, creado como consecuencia de las reformas administrativas de Carlos III. A su jurisdicción perteneció el pueblo de Llanos de la Concepción hasta 1802.

El actual templo es un edificio que presenta una sola nave, a la que se adosa la sacristía por el muro sur. Las dos puertas de acceso, la principal y la lateral en el muro norte, cuentan con arcos de medio punto realizados en cantería. Del mismo material es la espadaña, situada a la izquierda de la fachada. Un pequeño poyo rodea todo el perímetro del edificio. El calvario aparece frente a la fachada principal.

El retablo es del siglo XVIII, de estilo barroco y de un solo cuerpo dividido en tres calles, en cada una de las cuales se abre una hornacina. En la zona central del ático aparece un Crucificado de bulto redondo tallado en madera. Esta zona está abundantemente decorada con motivos florales.

El púlpito es de madera y está pintado al óleo. En él se representa a Los Evangelistas y Padres de la Iglesia. Lo



más destacable de esta ermita es el gran número de cuadros que cubren sus muros, como el de El Bautismo de Cristo o La Asunción de la Virgen, ambos de grandes dimensiones, y consta que algunos de esos lienzos fueron donados por los vecinos.

El templo de Santa Inés, fue declarado por el Gobierno de Canarias, Decreto 257/1993, de 24 de septiembre de 1993, BIC en la categoría de Monumento.

Valle de la Vega del Río Palmas, morada de la Patrona de la isla de Fuerteventura

*Es la Virgen de la Peña
la que más altares tiene,
no hay hijo de su pueblo
que en su pecho no la lleve.*



Ntra. Sra. de la Peña es símbolo cultural, religioso y social de la isla de Fuerteventura, por ser la patrona de la misma desde el siglo XVII y contar con la devoción de la sociedad majorera.

Habita en el corazón de la Isla, en el enclave denominado Vega de Río Palmas, un topónimo que obedece al nombre de *Río Palmas* dado por los conquistadores normandos a este lugar, por la gran cantidad de palmeras que presentaba el valle y por la existencia de manantiales de agua en la zona.

Por su carácter de zona fértil próxima a Betancuria, fue uno de los primeros asentamientos en aparecer tras la fundación de la misma en 1404. En origen se consideraba a Río de Palmas como una parte del núcleo poblacional de Betancuria, dado que la gente que cultivaba en este lugar vivía en la Villa Señorial, pero a inicios del siglo XVII aparece ya como un núcleo poblacional plenamente consolidado, y coincidiendo con el inicio de la decadencia de Betancuria que comienza a perder población a favor de



los pueblos vinculados a las zonas productivas de la isla, pero manteniendo siempre su carácter agrícola y ganadero.

En la actualidad, la Vega de Río de Palmas consta de dos núcleos poblacionales separados por el Barranco de Río Palmas. El primero se encuentra situado en la margen derecha del citado barranco, concentrando la mayor parte de la población y las tierras de cultivo. Es el paraje conocido como *La Banda*, el más antiguo y que contó con una ermita bajo la advocación de San Sebastián, de la que existen noticias desde 1550 hasta 1959, fecha en que desapareció definitivamente.

El segundo núcleo, aparece alrededor de la construcción de la ermita de la Virgen de la Peña y a la importancia que adquirió Vega de Río Palmas en la vida insular por la aparición y devoción a la Patrona de Fuerteventura. Es más moderno y se levanta en la margen izquierda del barranco, caracterizándose porque la mayoría de las edificaciones se encuentran alineadas alrededor de la ermita. Se sabe que las primeras casas que se levantaron cerca del santuario fueron las celdas de los romeros - datadas a de mediados del siglo XVIII-, y de las que se



contabilizaban seis a finales del siglo XIX.

La tradición popular ubica el lugar donde apareció la virgen de la Peña en el Barranco de las Peñitas, en la zona conocida como *Malpaso*. En el año 1497 ya existía por allí un pequeño santuario al que acudían los devotos a venerarla. En 1586 ya se había trasladado la imagen a una ermita que se construyó en su honor en el pueblo de Vega de Río Palmas.

Merced al trabajo realizado por los historiadores reseñados en la bibliografía adjunta, sabemos que:

La Ermita de Nuestra Señora de La Peña en Vega de Río Palmas fue edificada en el siglo XVIII, por acuerdo de los vecinos de la isla que decidieron levantar un nuevo templo a su costa, emprendiéndose las obras en el año 1705 y finalizándose en 1716. En su construcción se emplearon algunos elementos de una ermita anterior a ésta que ya existía en la Vega de Río Palmas, también dedicada a la patrona de la isla, que fue construida en el siglo XVI, hoy desaparecida.



El 30 de junio de 1716 el Obispo concedió licencia para la bendición de este nuevo templo y la ceremonia se celebró el 26 de agosto de 1716, presidida por el Beneficiado y Vicario de la isla Esteban González Socueva.

Pocos años después de su inauguración se vio afectada por un temporal de agua y lluvia que destrozó la techumbre recomponiéndose de inmediato con las tejas de la ermita antigua. En aquel momento aún estaban en pie ambos santuarios, por lo que en 1724 se adquirieron las tejas necesarias para reponer la cubierta de la vieja ermita.

A lo largo de los siglos XIX y XX el santuario ha sido objeto de las necesarias obras de mantenimiento y remozamiento. En el año 1888 se procedió a colocar el enlosado del suelo, ocupándose del mismo, el maestro mampostero Juan Aguiar Cabrera, sufragado con las limosnas de los vecinos y los fondos de la propia ermita.

El interior de la ermita se fue decorando con diversos



elementos entregados por los devotos. Inicialmente se colocó el retablo que tenía la ermita vieja, pero en el año 1757 ya se encontraba muy deteriorado y se decidió hacer uno nuevo, que se encargó al maestro Joseph Ximenes, natural de La Palma, quien también fabricó un trono para la Virgen. Además de este retablo la ermita contaba desde 1743 con dos retablos pequeños, uno situado en el muro de la epístola, dedicado a Santa Lucía, y otro, en el lado del evangelio, que acogía a San Lorenzo.

En el siglo XVIII la devoción a La Peña recibe un fuerte impulso y fueron muchos los fieles que contribuyeron con sus devociones al ornato de la ermita. A esta ermita acuden en peregrinación todos los majoreros desde hace siglos, cada tercer sábado de septiembre, a venerar a su Patrona.

La actual ermita de La Peña se caracteriza por ser un edificio de nave única con techumbre a cuatro aguas, una sacristía adosada al lado del evangelio, con techumbre también a cuatro aguas, y una dependencia de reciente construcción unida al muro de la epístola, con cubierta plana y acceso desde la calle.



La sacristía posee dos accesos: uno desde el interior del templo, a través de una puerta enmarcada en cantería de color claro, situada al lado izquierdo de la capilla mayor; y otro desde el exterior, conformado por una puerta adintelada y enmarcada en cantería de tono claro, situada en el lado Este de la edificación.

Las esquinas de la cabecera del templo presentan cantería vista de color oscuro.

El muro del evangelio posee dos ventanas, una ubicada en la zona de la capilla, y otra, de menores dimensiones, enmarcada en cantería clara, situada sobre el retablo. Este lado presenta además una puerta de acceso, con arco de medio punto, y bordeada con cantería de color claro.

El muro de la epístola posee, asimismo, dos ventanas con las mismas características que las anteriores, una situada en el muro de la capilla y otra sobre el retablo de Santa Lucía. En el exterior de este paramento se observa un contrafuerte a la altura del arco toral y una puerta adintelada, situada en la parte superior del muro, próxima



a la fachada principal. Esta puerta da a un pequeño balcón provisto de escalera, ambos de madera, que comunican el coro con el campanario por el exterior del edificio.

En esta fachada cabe destacar el arco de medio punto de la portada, que se encuentra flanqueado por sendos plintos decorados con casetones. Sobre ellos descansan columnas pareadas, con la mitad inferior del fuste ligeramente bulboso y capiteles compuestos. Estos soportes acogen a un frontón con el tímpano vacío y roto en la parte superior, para dar cabida, en el vértice, a un óculo con rosetón. Rematan la fachada dos pequeños pináculos, situados uno a cada lado del campanario.

La espadaña-campanario se levanta en el centro del hastial y está formada por dos cuerpos, realizados en cantería. El inferior consta de dos vanos con arcos de medio punto, que acogen sendas campanas. El superior tiene un solo vano, asimismo con arco de medio punto, rematado con una pequeña cruz y decorado con volutas en ambos lados.

En la estructura interna de la iglesia se observan



elementos de interés como el coro, realizado en madera, que se encuentra sobre la puerta principal y el arco triunfal que separa la capilla mayor de la nave del templo. Este arco se apoya en columnas abalaustradas, de fuste bulboso en la parte inferior, salomónico en la superior y capiteles compuestos de impronta popular.

El interior de la cubierta presenta diferencias entre la capilla mayor y el buque del templo. La primera posee una armadura ochavada en la que la decoración mudéjar se combina con la barroca. Los faldones están compuestos por tres franjas de lacería simple de tradición morisca y las calles de limas presentan un larguero que las cierra, decorado con hojas estilizadas.

BIC, con la categoría de Monumento, declarado por Decreto 602/1985, 20 diciembre 1985. Delimitado por Decreto 422/2007, 26 diciembre, por el que se señala el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento «Ermita de Nuestra Señora de la Peña en Vega de Río Palmas», término municipal de Betancuria, y se declaran de interés cultural los bienes muebles vinculados a la misma.



Marco referencial geográfico

El municipio de Betancuria está situado en la zona centro-occidental de la isla de Fuerteventura y posee una superficie de 103,63 Km². Limita al norte con el municipio de Puerto del Rosario, al este con el de Antigua, al sur con los de Tuineje y Pájara, y al oeste con el mar, en una línea de acantilados y playas pedregosas. Destacan por su belleza salvaje los enclaves de las playas del Valle, del Junquillo y del Jorao o de la peña horadada, con sus arenas negras y aguas agitadas, propio de “la mar del norte”, aunque existen una serie de charcos y/o piscinas naturales conocidas como las Aguas Verdes, mansas y de extrema belleza que impresionan por estar enclavadas dentro de un paisaje salvaje de mar bravo y acantilados.

El territorio de este municipio se encuentra en la parte central del Macizo de Betancuria, conjunto montañoso integrado en el Complejo Basal, que constituye la unidad geológica más antigua de la isla. El 91,2% de la superficie



municipal está ocupada por el *Parque Rural de Betancuria*, espacio protegido por sus valores geomorfológicos y etnográficos. El Macizo de Betancuria constituye uno de los más espectaculares afloramientos del Complejo Basal Insular, con un elevado valor científico y paisajístico. Se localizan además en este Macizo importantes depósitos de materiales antiguos, con sedimentos oceánicos y fósiles de animales marinos desaparecidos, que constituyen en la actualidad el Monumento Natural de Ajuy.

El *Parque Rural de Betancuria*, en su conjunto, es un paisaje de gran belleza donde se compatibilizan los usos tradicionales con los valores naturales. En los peñascos y macizos montañosos la vegetación destaca por la presencia de endemismos majoreros, canarios y macaronésicos donde encontramos especies como la tabaiba dulce (*Euphorbia balsamífera*), el jorjao (*Nauplius asteriscus seiceus*) y la cuernúa (*Caralluma buchardii*). En laderas y barrancos se concentran palmeras (*Phoenix canariensis*) y tarajales (*Tamarix canariensis* y *T. africanus*). Por otro lado hábitats particulares como la presa de Las Peñitas y Los Molinos adquieren gran interés faunístico por la presencia de aves autóctonas como el guirre majorero (*Neophron percnopterus majorensis*), el



canario (*Serinus canaria*) y el herrerillo (*Parus caeruleus degener*) y migratorias como el tarro canelo (*Tadorna ferruginea*) y la cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*).

Los peñascos y montañas son el habitat de varias plantas, existiendo especies rupícolas amenazadas y protegidas. Entre las especies introducidas destaca el mimo (*Nicotiana glauca*) y la población de pinos conocida como Pinar de Betancuria. La vegetación de las lomas de menor altitud se caracteriza por un tapiz herbáceo poco denso y de extensión limitada, pocos árboles y un matorral formado principalmente por aulagas, cardones, salados y tabaibas. En los fondos de barranco se encuentran tarajales, palmeras, cañas, juncos, etc.

En este espacio confluyen afloramientos del Complejo Basal de la isla y coladas de series volcánicas sub-aéreas. El paisaje se caracteriza por su peculiar cromatismo, por la alternancia de lomos de aspecto suave - resultado de intensos y dilatados procesos erosivos-, y barrancos en forma de U.



Las alturas más importantes se registran en Montaña de la Atalaya (724 m), Gran Montaña (708 m), Morro de la Cruz (676 m.), Montaña de Teteguno (645 m) y Pico de la Muda (600 m). También destaca el conjunto denominado Complejo Circular de Las Peñitas, situado en Vega de Río Palmas, que constituye uno de los relieves más espectaculares de la isla.

Su red de drenaje es de tipo dendrítico, destacando por su envergadura los barrancos de Betancuria, Valle de Santa Inés y Vega de Río Palmas-La Peña-Malpasso, en los que desembocan numerosos cauces secundarios.

Las principales entidades de población del municipio son Betancuria, Vega de Río Palmas y Valle de Santa Inés, cuyos vecinos desarrollan actividades tradicionales de carácter agrícola y ganadero y se ocupan del amplio sector de servicios y de las actividades turísticas.

12 Criterios para la propuesta de la Villa Señorial de



Santa María de Betancuria, “el corazón de Castilla en el Atlántico”, como Ciudad Histórica de Canarias.

XIII. Por ser un icono de la identidad de la isla de Fuerteventura.

XIV. Porque la *construcción histórica* de Fuerteventura parte de este territorio, del *municipio histórico* de Betancuria, que fue la sede de la *capital histórica de Canarias*, albergó el *primer asentamiento de la Isla y fue capital político-administrativa y religiosa de Fuerteventura* desde principios del siglo XV a 1860.

XV. Por estar considerada *una de las primeras Ciudades fundadas por europeos en Canarias*.

XVI. Porque Betancuria, - ocupada por los aborígenes en razón de sus excelentes condiciones



naturales para la vida de personas y ganado-, fue el escenario de las más importantes batallas entre los conquistadores europeos y los majos, cuya cultura se vio sometida dando paso a una simbiosis cultural que les identifica.

XVII. Por albergar en su territorio algunos de los elementos más antiguos e interesantes del patrimonio histórico de Canarias, como lo atestigua el hecho de ser la *Villa de Betancuria Conjunto Histórico Artístico* (Real Decreto 3086/1978, de 10 de noviembre, BOE nº 2, del 2 de enero de 1979); y de poseer las declaraciones de *BIC* - con la categoría de monumentos- en su *ermita de Ntra. Sra. de la Peña* (Decreto 602/1985, 20 diciembre 1985. Delimitado por Decreto 422/2007, 26 diciembre); en la *ermita de Santa Inés* (Decreto 257/1993, de 24 de septiembre de 1993); y en la *iglesia de Santa María de Betancuria*, (Decreto 125/2019, de 8 de julio)

XVIII. Porque en Betancuria está, además, el parque rural homónimo, declarado *Zona de Especial*



*Protección para las Aves (ZEPA) en la Red Natura 2000. En su interior se encuentra el monumento natural de Ajuí, un pequeño poblado marinero de menos de cien habitantes con sedimentos oceánicos y fósiles de animales marinos ya desaparecidos. Declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias como *Parque Natural de Betancuria* y reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias como *Parque Rural*, quedando incluido en el mismo el “*Monumento Natural de Ajuy*”.*

XIX. Por albergar en su demarcación municipal el templo y la imagen de la Virgen de la Peña, la más antigua advocación mariana de Canarias, patrona insular y símbolo relevante de su identidad cultural.

XX. Porque debido a que la Iglesia católica mantiene la *memoria de los obispos desaparecidos*, en la actualidad la Diócesis de Fuerteventura sobrevive como Diócesis titular, es decir, como una diócesis que existe únicamente en



su título. Su obispo titular al día de la fecha es Monseñor Prudencio Padilla Andaya, vicario apostólico de Tabuk.

XXI. Por el gran esfuerzo de superación de su ayuntamiento, centrado durante décadas en la recuperación y difusión del rico patrimonio histórico generado a lo largo del tiempo en la Villa de Betancuria.

XXII. Por la *fuerza de la costumbre*, pues de siempre se consideró a Betancuria la *capital* de la isla de Fuerteventura, por lo que al verse privada de la capitalidad bien merecería por justicia ostentar el título de *Ciudad* con la adjetivación de *Histórica*.

XXIII. Porque desde este año 2020, figura en la Asociación de los *Pueblos más bonitos de España*.

XXIV. Por merecimientos propios dadas las dificultades de toda índole que ha atravesado en su



dilatada historia, muchas de las cuales han mermado el protagonismo que creemos le corresponde, como municipio histórico de Fuerteventura y como sede de la capital histórica de Canarias: la villa de Betancuria.

Por último, aunque en los *nomenclátors de España*, *villa* es una de las categorías asignadas a las *entidades singulares de población*, también figura la «calificación otorgada o tradicionalmente reconocida» de *ciudad* que es similar, basándose la diferencia en los criterios históricos, sin guardar relación alguna con el tamaño o importancia de la entidad, ni existiendo una jerarquía entre ambas categorías.

Éstas y otras razones que se han expuesto en la fundamentación histórica, cultural, geográfica, etc. de la presente MEMORIA se resumen en la solicitud del Título de CIUDAD HISTÓRICA, en base a que según el *DRAE*, una de las acepciones de ciudad es: *Título de algunas poblaciones que gozaban de mayores preeminencias que las villas*. (Acepción cuarta del Diccionario de la lengua española de



la Real Academia Española, 22ª edición), lo cual consideramos más que probado en los argumentos esbozados.

Dando por aprobada la solicitud, se ruega autorizar la siguiente modificación de su escudo heráldico.

Modificación del escudo heráldico municipal.

La aprobación del escudo heráldico de Betancuria que contó en su día con el beneplácito de la Real Academia de la Historia, viene recogida en el Real Decreto 2638/1978, publicado en el BOC nº 267 de 8 de noviembre de 1978, y cuyo blasonado literal es el que sigue:

Es un escudo partido. Primero, de plata, león de gules; segundo, de plata, tres fajas ajedrezadas de gules y oro en cuatro órdenes, cargada cada una de





*una faja de oro; bordura de gules, cargada de ocho
aspas de oro. Al timbre, corona real cerrada.*

El primer cuartel representa a Jean de Béthencourt, conquistador de Fuerteventura y de quien toma su nombre el municipio, aunque, en realidad, el león de las armas de Béthencourt era de sable, no de gules, aspecto éste que no se tuvo en cuenta cuando se informó y aprobó el escudo heráldico.



Y el segundo cuartel y la bordura están tomados de las armas del linaje Saavedra, varios de cuyos miembros fueron Señores de Fuerteventura, pues el señorío de todas las islas de Canaria —meramente nominal sobre Gran Canaria y Tenerife— había pertenecido a Inés Peraza de las Casas, bisabuela del primer conde y marqués, que fue hija de Hernán Peraza el Viejo y nieta materna de Guillén de las Casas, los cuales también se titularon señores de las islas y obtuvieron confirmaciones de su derecho a conquistarlas como causahabientes de Juan de Béthencourt.

El barón normando Jean IV de Béthencourt —que entre 1402 y 1405 conquistó efectivamente las islas de Lanzarote, El Hierro y Fuerteventura— obtuvo los derechos de conquista de todo el archipiélago por capitulaciones hechas en 1403 con el Rey Enrique III de Castilla, y fue confirmado como señor jurisdiccional por Juan II en 1412.

La citada Inés Peraza, junto con Diego García de Herrera su marido, otorgó capitulaciones con los



Reyes Católicos en Sevilla el 15 de octubre de 1477, por las que cedió a la Corona sus derechos sobre Gran Canaria, Tenerife y La Palma, reservándose las cuatro islas grandes de Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro y La Gomera, y las menores de Alegranza, La Graciosa, Santa Clara y Lobos, con otros roques o islotes. Y por sus disposiciones de 1488 y 1502 las repartió entre sus hijos con facultad real, formando dos señoríos: 1.º el de La Gomera y El Hierro, que legó con vínculo a Hernán Peraza el Mozo, su segundogénito y mejorado, y 2.º el que se llamó señorío de Lanzarote y Fuerteventura, que comprendía estas dos islas grandes y las cuatro menores, y que legó libre y pro indiviso a otros tres hijos suyos.

Al darse la coincidencia de haber sido la Villa de Santa María de Betancuria, sede de uno de los Obisposados de Canarias - como ocurre con la *Ciudad de Telde* y en la recientemente nombrada *Ciudad Histórica de Yaiza*, se solicita la autorización pertinente para anexar al escudo



heráldico de Betancuria, bajo su punta, una cinta de oro con la leyenda en sable del título de Ciudad Histórica.

La cinta de oro será un reconocimiento a la nobleza de su gente, lo que sumado de la leyenda de *Ciudad Histórica*, recordará a propios y extraños que Betancuria fue de las primeras ciudades medievales de Canarias, capital de la isla, el centro político, administrativo y religioso de la misma, y por ende el escenario de los principales acontecimientos históricos - ya descritos- que han devenido en la Fuerteventura de hoy.

Se acompaña el diseño:



Bibliografía consultada:

- ABREU GALINDO, J. (1848) *Historia de la conquista de las siete islas de Gran Canaria*. Santa Cruz de Tenerife: Imprenta, Litografía y Librería Isleña.
- CABRERA PÉREZ, J.C., (1989) *Organizaciones políticas de los aborígenes de Fuerteventura*. Tebeto: anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura (Puerto del Rosario: Cabildo Insular de Fuerteventura)
- CÁDENAS Y VICENT, V., (1961), en obra colectiva, *Tratado de Genealogía, Heráldica y Derecho nobiliario*, Madrid, Hidalguía.

Manual de Vexilología, nociones y términos propios de la ciencia de las banderas, (1967), Madrid, Ediciones Hidalguía.

Fundamentos de Heráldica (Ciencia del Blasón), (1994).Ed. Hidalguía, Madrid.



- CERDEÑA RUIZ, R., (2008) *La Virgen de la Peña*. Cabildo de Fuerteventura, Servicio de Publicaciones, y Ayuntamiento de Betancuria.
- CERDEÑA RUIZ, R., (2007) *La lucha por la capitalidad de Fuerteventura durante el siglo XIX*. Ayuntamiento de Puerto del Rosario.
- CERDEÑA RUIZ, R., (2008) *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura*. Servicio de Publicaciones del Cabildo Insular de Fuerteventura. (tomo III).
- ERBEZ RODRÍGUEZ, J. M., (2007). *Banderas y escudos de Canarias*, Madrid, Sociedad Española de Vexilología.
- FUENTES DE ARMAS, M.P., (2011). *Títulos de Dignidad, Tratamientos Honoríficos y Simbología de los Municipios de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife. Blex Editores.
- GALANTE GÓMEZ, F., (2017). *La conquista del espacio en los orígenes de la expansión atlántica. Arte y espiritualidad en el Cenobio Franciscano de*



Betancuria. Anuario de Estudios Atlánticos, nº 63:
063-011.

<http://anuariosatlanticos.casadecolon.com/index.php/aea/article/view/9917>

- GONZALEZ- DORIA DURÁN DE QUIROGA, F., (2000) *.Diccionario Heráldico y Nobiliario*, Madrid. Trigo Ediciones, S.L.,
- HERNÁNDEZ-RUBIO CISNEROS, J.M., (1991) *Fuerteventura hasta La abolición de los señoríos 1477-1837*, Puerto del Rosario, Cabildo de Fuerteventura, 2 vv.
- LASSO, P., (2003), *Heráldica Institucional de Canarias*. Santa Cruz de Tenerife.
- LOBO CABRERA, M., (1990), *Los antiguos protocolos de Fuerteventura (1578-1606)*. Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura, anexo II, Cabildo de Fuerteventura.
- MADOZ, P. (1845-1850, [1986]). *Diccionario geográfico, histórico y estadístico de España y sus*



posesiones de ultramar. Madrid: Ámbito Interinsular Canaria.

- MESSÍA DE LA CERDA Y PITA, L. F. (1998). *Heráldica Española*. Madrid. Edimat Libros, S.A.
- MORERA PÉREZ, M., Los Gentilicios en Fuerteventura: causas de su escasez y criterios para remediarla. [Fortunatae año 2014, número 25](#), Universidad de La Laguna.
- ROLDÁN VERDEJO, R., y DELGADO GONZÁLEZ, C., (2008) *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura, I, 1605-1700*, Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario.
- RUMEU DE ARMAS, A. (1986). “El señorío de Fuerteventura en el siglo XVI”, en Anuario de Estudios Atlánticos, núm. 32. Madrid-Las Palmas de Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, pp. 17-111.
- SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, J. (2001). *Misiones evangelizadoras de la Iglesia en las Islas Canarias*.





El Obispado de Telde. Las Palmas de Gran Canaria: Anroat Ediciones. SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, J. (2004). La Iglesia en las Islas Canarias. VI Centenario de la Diócesis Canariense-Rubicense: Diócesis de Canarias.

- SERRA Y RAFOLS, E; CIORANESCU, A., (1960). *Le Canarien - Crónicas francesas de la conquista de Canarias*. Tomos I y II. Instituto de Estudios Canarios / El Museo Canario.
- TORRIANI, L. (1584-1592, [1954], [1978], [1999]). *Descripción e historia del reino de las Islas Canarias antes Afortunadas, con el parecer de sus fortificaciones*. Traducción, introducción y notas A. CIORANESCU [1999]. Santa Cruz de Tenerife: Cabildo Insular de Tenerife.
- VAQUERIZO ROMERO, F., (2000). *Manual de Heráldica Española*, Madrid, Trigo Ediciones, S.L.
- VIERA Y CLAVIJO, J. (1772-1783, [1950-1952], [1982], [2016]). *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias*, 4 tomos. Madrid: Imprenta de



Blas Ramón.

- VV. AA., *Canarias Isla a Isla*. Santa Cruz de Tenerife, Centro de la Cultura Popular Canaria. Coeditores: Gobierno de Canarias, Cabildos, Ayuntamientos, Universidades y Empresas Canarias.
- <http://www.gobcan.es/boc/>
- <https://www.aytobetancuria.org/el-municipio/geografia/>
- <http://www.gobiernodecanarias.org/cultura/patrimoniocultural/>
- <http://simbolosdecanarias.proel.net/>
- <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/4070>

Memoria que se firma y entrega para su consideración el mes de abril de 2020.



Fdo. María del Pino Fuentes de Armas”.

Después de una breve deliberación se acuerda por UNANIMIDAD de los miembros presentes:

PRIMERO: Aprobar la Memoria para la solicitud del título de “Ciudad Histórica” para el municipio de Betancuria – Fuerteventura”, presentada por DOÑA MARÍA DEL PINO FUENTES DE ARMAS, titulada Superior en Relaciones Institucionales y Protocolo del Colegio de Heráldica y Vexilología de España y de las Indias y de la Asociación Española de Protocolo, y cuyo tenor literal es el siguiente:



*“MEMORIA PARA LA SOLICITUD DEL TÍTULO DE
“CIUDAD HISTÓRICA” PARA EL MUNICIPIO DE BETANCURIA,
FUERTEVENTURA.*

Abril, 2020

María del Pino Fuentes de Armas, Técnico Superior en Protocolo por la Escuela Internacional de Protocolo de Madrid, y Diplomada en Protocolo y Relaciones Institucionales por la Universidad Miguel Hernández de Elche, Alicante; Miembro de la Sociedad Española de Vexilología; Miembro de la Asociación Española de Protocolo y Colegiada de número en el Colegio de



Heráldica de España y de las Indias, tras consultar las publicaciones relacionadas en el apartado de bibliografía, e incluso abordar la materia con alguno de los autores, elabora a petición del Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria (Fuerteventura), don Marcelino Cerdeña Ruiz, la preceptiva:

*MEMORIA PARA LA SOLICITUD DEL TÍTULO DE
"CIUDAD HISTÓRICA" PARA EL MUNICIPIO DE BETANCURIA,
FUERTEVENTURA.*

Consideración Preliminar

Como es conocimiento general, el patrimonio de un lugar, - sea cual sea su naturaleza-, su preservación y puesta en valor en su verdadera dimensión, es una necesidad para cualquier municipio y administración, toda vez que de ello dependerán los procesos de



transformación de su sociedad y de su sustrato material. Esto implica rescatar la cuestión del patrimonio de su habitual confinamiento en el campo de la cultura y en muchos casos del mismo olvido, donde el desconocimiento propicia la alteración y el que se desvirtúe su naturaleza, restándole importancia a núcleos que por intereses diversos se ven despejados de la preeminencia que tuvieron en otras épocas.

Este es el caso del municipio de Betancuria, situada en el Valle del mismo nombre y que ha sido el escenario de los más relevantes fenómenos sociales, administrativos, urbanos, económicos, religiosos y hasta turísticos, de la isla de Fuerteventura, y que ha ocupado desde el siglo XV un importante posicionamiento en el archipiélago canario. Al día de hoy se hace necesario reivindicar para los naturales, su derecho a hacer valer su historia, sus formas urbanas, la relación y adaptación al medio natural impidiendo que el devenir de los acontecimientos de los últimos setenta años pueda llegar a ser devastadores para su historia.

Se trata de fenómenos que se desarrollan en la frontera de



las sinergias culturales que unen los hechos sociales de otras culturas con los procesos evolutivos de la propia población del lugar, dejándose invadir por otros conceptos y teorías que sustituyen la idiosincrasia, las tradiciones, la historia y el patrimonio - intangible o no-, y el legado de los que les precedieron.

Estas transformaciones motivadas por la influencia del turismo, los patrones culturales de otros pueblos y la diáspora de sus naturales, suponen la eliminación de una parte importante del patrimonio heredado, una remodelación radical de los espacios en busca de la funcionalidad y la implantación de los nuevos roles sociales que, inducidos por una cultura nueva que nos aísla del sentido, evita alternativas y oportunidades tendentes a mantener y conocer la dimensión patrimonial en todo el amplio concepto de su expresión.

En este sentido, el contar con un Título diferenciador aportará a Betancuria un reconocimiento a su identidad, lo cual servirá para generar un nuevo interés por su pasado y por la historia reciente, así como por las riquezas patrimoniales - arquitectónicas, naturales, arqueológicas,



medioambientales, culturales, sociales, etc. -, que alberga en su demarcación.

Hacer uso del título de *Ciudad Histórica* contribuirá a dignificar la memoria de los que les han precedido y a sensibilizar a las generaciones venideras sobre la historia del lugar. Es de justicia, porque el municipio de Betancuria es patrimonio en toda la extensión del concepto, desde la Vega del Río Palmas, al otro Valle - el de Santa Inés-, así como el núcleo primigenio que ha sido - y es - el corazón de la isla de Fuerteventura: la Villa Señorial de Santa María de Betancuria.

&&&&&

Antecedentes históricos de la Villa Señorial de Santa María de Betancuria, centro rector de la isla y capital política, administrativa y religiosa de la misma.



La conquista de Canarias hay que situarla en el contexto de la expansión atlántica de los distintos estados europeos en su afán por abrir rutas y vías de comunicación con las Indias, circunnavegando el continente africano para proveerse de las especias, sedas, esclavos o metales preciosos. En este sentido, el Archipiélago ofrecerá una base de escala y avituallamiento muy importante, para los barcos que naveguen por estas rutas, o también, aprovechando sus posibilidades humanas y materiales, para obtener recursos demandados en los mercados europeos, - además de esclavos-, la orchilla y la barrilla de las que se lograban colorantes para una floreciente industria textil.

El proceso conquistador es lento (durará casi todo el siglo XV) y se realizará, en líneas generales, en dos fases cuyas características condicionarán la evolución histórica posterior de cada isla. La fase inicial es la identificada como fase señorial, ya que durante la misma las islas que se conquistan (Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro) van a serlo por parte de nobles europeos (franceses como Jean de Béthencour) o castellanos como



Hernán Peraza o Diego de Herrera que, poniéndose al servicio de los monarcas de Castilla, emprenden la conquista como una empresa particular, obteniendo de ello derechos señoriales o feudales sobre las tierras y los pueblos conquistados. Derechos que tendrán un carácter hereditario y condicionarán las formas de explotación económica y el control social y político de las islas mencionadas hasta bien entrado el siglo XIX.

La segunda fase en el proceso de conquista de Canarias viene dada por la conquista realenga, llamada así porque en la misma los reyes de Castilla se implican de forma directa, colocando a las islas en esta época conquistadas (Gran Canaria, La Palma y Tenerife), bajo su directo control señorial y político. Aquí habrá que distinguir tres agentes que intervienen en el proceso: los monarcas que disponen y ordenan la conquista, los comerciantes y banqueros (fundamentalmente genoveses) que la financian a cambio de concesiones económicas importantes sobre las islas conquistadas y, por último, los conquistadores, que organizan las huestes militares, someten a la población aborigen y se verán beneficiados por el reparto posterior de las tierras; reparto que se realizará teniendo en cuenta el distinto lugar que en la jerarquía militar y política ocupe



cada uno de ellos.

Después de la Conquista, la transformación de los asentamientos por influjo de la cultura dominante es radical. La rigurosa práctica de la actividad pastoril es desbordada por nuevas técnicas agrícolas y de pastoreo, al venir el ganado con el agricultor. La roturación de tierras y la ganadería inciden con violencia contra el antiguo orden, transformando la economía de las islas.

Pero volvamos con Jean IV de Béthencourt, a menudo castellanizado como Juan de Bethencourt —y otras variantes del apellido—, al que los historiadores refieren como un noble, militar, navegante, explorador, comerciante y pirata francés, nacido y fallecido en Grainville-la-Teinturière, Normandía (1362-1425), que dio inicio a la llamada conquista señorial de las islas Canarias, y que logró tomar Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, recibiendo el título de *Señor de las Islas de Canaria*. (El relato de su expedición de conquista se recoge en detalle en la crónica de *Le Canarien*).



Su apellido da nombre al municipio de Betancuria, emplazamiento que fue *villa de señorío además de la capital de la isla de Fuerteventura* desde la conquista, en los albores del siglo XV y hasta mediados del siglo XIX. Por tanto, cuando se habla del municipio de Betancuria hay que hacerlo con el rigor que impone y marca la historia, pues además de referirnos a la antigua capital mayorera, hablamos de uno de los bastiones contra los ataques de los piratas, y como consecuencia de ello alberga un conjunto de edificaciones de gran interés histórico y arquitectónico, entre las que destacan la iglesia de Santa María de Betancuria; los restos del primer convento franciscano creado en Canarias, levantado hacia el año 1416 por monjes de esta orden procedentes de Castilla, bajo el patronazgo de San Buenaventura; la ermita de San Diego, varias edificaciones de arquitectura doméstica y otros tantos elementos que se protegen dentro de su *Conjunto Histórico*. Todo evidencia su carácter de *villa señorial* rural, como un molino de agua y un conjunto de norias de sangre, una de las cuales forma parte del espacio externo del Museo, un referente fundamental para conocer la cultura de los *majos*, los primeros pobladores de la isla, cuyo procedencia se referencia por los eruditos en las poblaciones bereberes del noroeste de África.



La *Villa de Santa María de Betancuria* fue fundada por los conquistadores normandos hacia el año 1404, durante el proceso de conquista ya reseñado, siendo junto con el Rubicón de Yaiza, en Lanzarote, las primeras ciudades fundadas por los europeos en Canarias. Su emplazamiento en un valle interior, alejado de la costa y rodeado de montañas, se debe a razones militares y estratégicas, pero también a su fertilidad, dada por la presencia de agua y la riqueza vegetal. También por seguridad, pues al estar rodeado de un circo natural permitía una mejor defensa ante posibles ataques piráticos. Sin embargo, esta situación no pudo impedir que las hordas berberiscas del arráez (caudillo) Xabán invadiera la isla en 1593, llegando hasta Betancuria para quemar, destruir y desvalijar los principales edificios, incluyendo la iglesia de Santa María.

Betancuria ha sido el centro rector de Fuerteventura y, en su territorio, tras finalizar el periodo de pacificación posterior a la conquista comenzó a asentarse una nueva sociedad, conformada por los colonos europeos y parte de la población aborigen que sobrevivió a este proceso, implantándose una economía basada en las actividades



agropecuarias, en la recolección de orchilla y en el comercio. En la villa se instauró el modelo municipal castellano, se radicaron los señores territoriales de la isla, cuya casa-palacio se ubicó en la trasera de la iglesia; las principales autoridades civiles, religiosas y militares; y todas las instituciones y órganos de gobierno insulares, adquiriendo así el carácter de *Villa de Señorío*, en capital de Fuerteventura con jurisdicción sobre todo el territorio insular. Todo estaba a cargo del señor territorial que ejercía la jurisdicción, nombraba todos los oficios públicos, percibía tributos y concedía “mercedes” de tierra. Luego se contaba con el Cabildo, que se ocupaba de ordenar la vida de la isla y que estaba compuesto por un alcalde mayor, los regidores y el escribano.

En lo relativo a la organización militar, ésta se basaba en las compañías de milicias - formadas por los vecinos- y cuyo máximo responsable era el señor territorial, con carácter de supremo jefe militar y capitán a guerra, al que estaban subordinados los maestros de campo, alféreces y capitanes de milicias. Ya en el siglo XVII se creó el cargo de sargento mayor, subordinado al señor y máximo jefe militar en ausencia de éste y a principios del XVIII figura el Regimiento de Milicias a cargo de un coronel, al que se



supeditaban todos los militares. Los coroneles tenían el mando militar en ausencia del señor y actuaron como jefes supremos, dado que los señores territoriales trasladaron su residencia a Tenerife desde la segunda mitad del siglo XVII.

En el orden religioso, citar que se levantó hacia el año 1410 la iglesia de Santa María, erigida en parroquia única de la isla hasta el siglo XVIII, llegando a contar con dos beneficios desde 1533, hasta que se crearon las parroquias sufragáneas de Pájara y La Oliva, en la primera década del siglo XVIII. Además, en 1416 los monjes franciscanos, procedentes de Castilla, abrieron un convento bajo la advocación de San Buenaventura, que fue nombrado Patrono de la isla. La edificación fue ampliada posteriormente por Diego de Herrera tras la toma de posesión del Señorío en 1455, aunque lo que se conserva en la actualidad - las ruinas de la iglesia conventual de San Buenaventura, las ruinas de las celdas de los monjes adosadas a la iglesia conventual y la ermita de San Diego - son fruto de la reconstrucción que se hizo tras la citada invasión del arráez Xabán en 1593. La ermita de San Diego de Alcalá presenta elementos góticos y renacentistas de gran variedad y riqueza a pesar de sus pequeñas dimensiones, y se ubica en el solar donde se



localiza la cueva en la que rezaba uno de los más ilustres moradores del convento franciscano, el citado fray Diego de Alcalá, durante su estancia en la isla entre 1441 y 1449.

Destacar de la presencia franciscana en Betancuria, que ésta albergó instituciones eclesiásticas de carácter regional como la Vicaría Franciscana de Canarias - creada en 1416-, lo que la convierte en el centro de la obra misionera franciscana en Canarias hasta finales del siglo XV, una tarea que había recaído en los monjes franciscanos.

El 20 de noviembre de 1424, mediante una Bula del Papa Martín V se crea la Diócesis de Fuerteventura, cuya jurisdicción comprendía todas las Islas Canarias, excepto Lanzarote, que contaba con el Obispado del Rubicón. Aquel Obispado fue suprimido en 1430 y su único titular fue Fray Martín de las Casas. Tuvo su sede en la Parroquia Matriz de Santa María de Betancuria, que fue elevada para ello a rango de catedral.

El origen del obispado de Fuerteventura está directamente



relacionado con los sucesos acaecidos con posterioridad al denominado Cisma de Occidente (1378-1417), pues tras el regreso a Roma desde Aviñón del papa Gregorio XI, y la destitución años después de Benedicto XIII en el Concilio de Constanza, fray Mendo de Viedma (obispo de San Marcial del Rubicón en Lanzarote) muestra su lealtad a Benedicto XIII, quién de hecho había creado años antes, en 1404, la citada Diócesis del Rubicón, la cual comprendía todas las Islas Canarias.

El Concilio de Constanza en 1414 eligió a Martín V como único Papa y con sede en Roma. Martín V fue reconocido por la gran mayoría de los reyes europeos, pero Benedicto XIII se negó a entregar la mitra papal, al estar apoyado por una minoría, entre ellos el obispo de San Marcial del Rubicón, fray Mendo de Viedma.

Por este motivo, Benedicto XIII fue considerado antipapa y la sede del Rubicón quedó excluida de la jurisdicción del papa Martín V, el llamado «papa de la unidad». Martín V creó el Obispado de Fuerteventura mediante la Bula *Illius caelestis agricolae*, en la cual quedaban englobadas todas las Islas Canarias excepto la isla de Lanzarote. El



franciscano Martín de las Casas fue nombrado obispo de la nueva sede de Fuerteventura, si bien nunca llegó a tomar posesión de su sede.

En 1424 falleció Benedicto XIII y pocos años después fray Mendo de Viedma fue sustituido en la sede de San Marcial del Rubicón en 1431 por Fernando Calvetos, perteneciente a la Orden de San Jerónimo. Por su parte, fray Martín de las Casas pasó al Obispado de Málaga dejando al Obispado de Fuerteventura sin obispo. De este modo, la sede del Rubicón se reintegró en el papado oficial y el Obispado de Fuerteventura fue abolido solo siete años después de haber sido creado, en 1431.

La Iglesia católica mantiene la memoria de los obispados desaparecidos y en la actualidad la Diócesis de Fuerteventura sobrevive como Diócesis titular, es decir, como una diócesis que existe únicamente en su título, siendo su actual obispo titular el vicario apostólico de Tabuk, Monseñor Prudencio Padilla Andaya.

Pero volviendo a los inicios de la historia religiosa de



Betancuria, ésta se completaría - a medida que la población se incrementaba y se expandía hacia los valles y llanos de la isla-, con otras ermitas que surgen entre los siglos XVI y XVII, entre ellas Santa Catalina, San Salvador, San Sebastián, Santas Justa y Rufina, San Diego, Santa Inés, Ntra. Sra. de la Peña y la iglesia del convento - ya citado- de San Buenaventura. Templos todos que dependían de la parroquia única de Betancuria hasta el siglo XVIII, en el que se crearon otras nuevas parroquias.

Hasta muy avanzado el siglo XVIII la economía de Betancuria y de toda la isla se fundamentó en la agricultura del cereal de secano, la ganadería - básicamente caprina-, y el comercio de los excedentes agropecuarios. La agricultura y la ganadería dependían de la bonanza del clima, de modo que en los años lluviosos se obtenían abundantes cosechas, que permitían abastecer a la población de la isla y exportar excedentes al resto del Archipiélago, incluso a Madeira. Pero los años secos, - algo muy frecuente por otra parte-, provocaban hambrunas que obligaban a la población a emigrar con el consiguiente descenso demográfico. Al menos así ocurrió en varias ocasiones a lo largo de los siglos XVII y XVIII. Pese a ello, la bonanza económica de la última centuria del XVIII propició



un importante auge económico, con abundantes cosechas de cereales, a las que se unieron la explotación y comercialización de la barrilla, demandada en los mercados europeos para la obtención de sosa, con lo que se vio incrementada la población, aspecto éste que influyó en la expansión de pueblos como Antigua, Tetir, Pájara, Tuineje y Casillas del Ángel.

El siglo XVIII marcó a Betancuria, Villa Señorial que comienza a perder su carácter de centro rector de la isla, precisamente por la expansión antes citada de los otros núcleos de población. El gobierno militar se desplazó a La Oliva, donde establecieron su residencia los coroneles, en la denominada Casa de los Coroneles. La capitalidad comenzó a ser cuestionadas en el siglo ante las reivindicaciones de otros núcleos poblacionales que solicitaban esa prebenda. A este hecho se suma la descentralización eclesiástica, creándose en 1708 las ayudas de parroquia de Ntra. Sra. de Regla en Pájara y Ntra. Sra. de la Candelaria en La Oliva. En 1777 se erigió el curato sufragáneo de Santo Domingo de Guzmán en Tetir, y en el año 1792 se crearon las parroquias independientes de Santa Ana en Casillas del Ángel, San Miguel Arcángel en Tuineje y Ntra. Sra. de la Antigua, en el pueblo del mismo



nombre.

Aún ante estos avatares, Betancuria continúa siendo capital de la isla y sede del Cabildo - principal órgano de gobierno insular-, hasta la primera mitad del siglo XIX, en que la capitalidad pasa a Puerto de Cabras (hoy Puerto del Rosario). En esta centuria se produjo la abolición de los señoríos en 1811, desapareció el antiguo Cabildo y se crearon los modernos ayuntamientos, dividiéndose la isla en ocho demarcaciones municipales: La Oliva, Tetir, Puerto de Cabras, Casillas del Ángel, Antigua, Tuineje, Pájara y Betancuria, sí bien en el siglo XX se produjo una nueva reestructuración municipal, que dio lugar a la división municipal vigente: Pájara, Tuineje, Antigua, Betancuria, Puerto del Rosario y La Oliva.

La *villa señorial* de Santa María de Betancuria nunca tuvo un aspecto urbano semejante al de otras ciudades que surgieron en Canarias en los siglos XV y XVI, caracterizándose por la ausencia de trama urbana y auténticas calles. Este urbanismo irregular, - único entre las capitales canarias de la época-, se puede contemplar en el trazado de sus calles y en la disposición de las



construcciones, que se adaptan a la orografía del valle en el que está situado el núcleo principal. Se aprecia en él que en torno a la iglesia matriz se sitúan los edificios de arquitectura doméstica de mayores dimensiones, vinculados a las familias más importantes. Las casas de mayor interés en esta zona son de dos plantas y gran sencillez compositiva, con cubiertas de tejas a cuatro aguas y predominio de los balcones en las fachadas. El empleo de la madera en estos edificios, un elemento escaso en Fuerteventura, sirve como elemento diferenciador.

En la parte opuesta del barranco se localizan las edificaciones más antiguas, conservando algunos elementos formales del estilo gótico - traído por los normandos a Canarias-, si bien la homogeneidad, la menor volumetría y el predominio de la edificación en una sola planta, dan a las construcciones de esta parte de Betancuria un carácter más modesto que el que ofrece el núcleo situado en torno a la iglesia. Aún así, los elementos de la arquitectura doméstica, religiosa y militar que perviven son fiel reflejo de la importancia que durante siglos tuvo la villa señorial de Santa María de Betancuria como capital de la isla, como pilar angular del inicio de la



vida urbana en Canarias.

La Villa de Betancuria es Conjunto Histórico, declarado en el Real Decreto 3086/1978, de 10 de noviembre, (BOE nº 2, del 2 de enero de 1979), y su iglesia del mismo nombres, Santa María de Betancuria, mediante el Decreto 125/2019, de 8 de julio, es declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento.

Es evidente que las reformas administrativas del siglo XIX hacen que Betancuria pase a ser el municipio de menor extensión territorial de la isla, pero lo que no se logró con el reparto de tierras a los nuevos ayuntamientos fue el silenciar su trayectoria histórica, la impronta de su pasado en la rico patrimonio cultural y artístico que atesora, lo que determinó - como ya se ha indicado- en la declaración de Betancuria como Conjunto Histórico en el año 1979. Un Conjunto Histórico que es testigo del paso el tiempo, visita obligada para todas las personas interesadas en la cultura generada en la isla de Fuerteventura desde sus orígenes.

En lo relativo a la Iglesia de Santa María de Betancuria,



señalar que se encuentra emplazada en el centro del casco Histórico de la Villa de Santa María de Betancuria, dentro del referido Conjunto Histórico y - que como se ha expuesto- fue sede del Obispado de Fuerteventura, creado en 1424 y suprimido en 1430, por lo que conserva, tanto en la portada principal como en el interior, los símbolos del episcopado. Fue asimismo sede de la parroquia única de la isla hasta el año 1792, en que se produjo la división parroquial de Fuerteventura, aunque desde 1711 comenzaron a funcionar las ayudas de parroquia de Pájara (Ntra. Sra. de Regla) y la Oliva (Ntra. Sra. de la Candelaria), creadas desde 1708, para una mejor atención pastoral de los fieles, como sufragáneas de la parroquia única de Betancuria.

En los anales de su historia se señala que:

A comienzos del siglo XV los conquistadores levantaron un sencillo oratorio donde poder cumplir con los preceptos religiosos; esta primera capilla fue sustituida hacia el año 1410 por un nuevo templo mandado a construir por el conquistador Jean de Bethencourt, encargándose de las obras el maestro Jean le Maçon. Esta iglesia debió levantarse siguiendo los modos de construir de las áreas



de procedencia de los artífices que se encargaron de la obra, adaptándolos a las características y materiales de la zona. En el año 1593 fue destruida por los piratas berberiscos, capitaneados por el arráez Xabán, que arrasaron la Villa de Betancuria.

Tras el ataque corsario, la fábrica de la iglesia de Santa María del Valle o de Nuestra Señora de la Concepción de la Villa de Betancuria progresó lentamente. Por entonces, hacía de campanario un simple palo de madera. Maestro mayor de la fábrica desde al menos 1593, el grancanario Luis Báez dejó tejadas antes de morir la capilla mayor, con el arco toral, y el cuerpo de la iglesia. Como maestro de la obra continuó su hijo Diego Báez, que labró entre 1623 y 1625 los arcos de las dos capillas colaterales -también apuntados-, la sacristía y tres portadas de cantería, dos en los costados y una a los pies. Ambos, padre e hijo, figuran asimismo trabajando en la vecina iglesia de Nuestra Señora de la Antigua.

El 22 de junio de 1625 Diego Báez otorgó carta de pago ante el escribano Juan Alonso de 826.560 maravedís, importe de la obra de sus manos «en la sacristía, con sus



dos nabes y por la otra banda sus nabes acauadas, ttres portadas de cantería y un campanario y dos arcos de las dos capillas colaterales de forma que por la una banda y otra an de quedar enrrasadas de paredes con lo rresiuido; de fforma que se pueda enmaderar y con un campanario que queda obligado a hazer ensima de las paredes, dándole la yglesia la cantería que fuere nesesario ttraída de la cantera y si paresiere hazer escalera y mayor simento a costa de la dicha iglesia».

El edificio no adquirió su planta definitiva hasta el episcopado del obispo Bartolomé García Ximénez -que alentó las obras-. Cuando se demolió el antiguo cuerpo de la iglesia se fabricaron las naves laterales y se alargó el cañón del medio. Por entonces, se hizo el coro y la torre, con su chapitel azulejado rematado por una veleta adquirida en Garachico. Toda la obra de albañilería y cantería fue realizada por el maestro Pedro de Párraga, que dejó su nombre escrito en la torre.



El Valle de Santa Inés, el Otro Valle, “segundo asentamiento” de la isla de Fuerteventura

Dentro de la demarcación municipal se encuentra el Valle de Santa Inés, conocido inicialmente por el Otro Valle, y que a criterio de los estudiosos de la historia de la isla de Fuerteventura, fue probablemente el segundo asentamiento que se efectuó en la misma tras la fundación de Betancuria. Se sabe poco acerca de la evolución del primitivo asentamiento del Otro Valle en los siglos posteriores a la Conquista normanda, pero a finales del siglo XVI, en 1580, se tienen noticias de la existencia de un santuario que albergaba las imágenes de Santa Inés y de San Bartolomé. La presencia de este santuario indica que este Otro Valle ya era un asentamiento de cierta entidad.

Al menos así se recoge en la argumentación de la declaración de BIC del templo que da nombre al lugar - Gobierno de Canarias, categoría de Monumento, Decreto 257/1993, de 24 de septiembre de 1993-, y que cita que la reconstrucción del mismo se inició en 1669, años después de su destrucción por los berberiscos que invadieron la isla



en 1593. Desde esa fecha y a lo largo de los siglos siguientes, ha sido objeto de obras de mejora.

Hay constancia que durante los siglos XVI y XVII, cada 21 de enero, el Cabildo celebraba en la ermita de Santa Inés la elección de dos Regidores Diputados Cadañeros por sorteo, uno por la parte de Guise y el otro por la parte de Ayose, bandas en que se dividía la isla. Los Diputados Cadañeros solamente tenían esa condición durante un año, de ahí la denominación de cadañeros.

La función de esta institución, - en cuya elección no intervenía el Señor Territorial -, era la representación y defensa de los intereses de los pueblos en el Cabildo. Tras la creación del cargo de Coronel de Milicias, y la pérdida de influencia en las decisiones del Cabildo del Señor Territorial a favor del Coronel durante el siglo XVIII, la función de los Regidores Cadañeros se fue recortando paulatinamente hasta desaparecer, debido a la influencia que ejercían los nuevos “dueños” de la isla, los citados como Coroneles.

El Otro Valle, el de Santa Inés, contó con ayuntamiento



pedáneo desde finales del siglo XVIII, creado como consecuencia de las reformas administrativas de Carlos III. A su jurisdicción perteneció el pueblo de Llanos de la Concepción hasta 1802.

El actual templo es un edificio que presenta una sola nave, a la que se adosa la sacristía por el muro sur. Las dos puertas de acceso, la principal y la lateral en el muro norte, cuentan con arcos de medio punto realizados en cantería. Del mismo material es la espadaña, situada a la izquierda de la fachada. Un pequeño poyo rodea todo el perímetro del edificio. El calvario aparece frente a la fachada principal.

El retablo es del siglo XVIII, de estilo barroco y de un solo cuerpo dividido en tres calles, en cada una de las cuales se abre una hornacina. En la zona central del ático aparece un Crucificado de bulto redondo tallado en madera. Esta zona está abundantemente decorada con motivos florales.

El púlpito es de madera y está pintado al óleo. En él se representa a Los Evangelistas y Padres de la Iglesia. Lo



más destacable de esta ermita es el gran número de cuadros que cubren sus muros, como el de El Bautismo de Cristo o La Asunción de la Virgen, ambos de grandes dimensiones, y consta que algunos de esos lienzos fueron donados por los vecinos.

El templo de Santa Inés, fue declarado por el Gobierno de Canarias, Decreto 257/1993, de 24 de septiembre de 1993, BIC en la categoría de Monumento.

Valle de la Vega del Río Palmas, morada de la Patrona de la isla de Fuerteventura

*Es la Virgen de la Peña
la que más altares tiene,
no hay hijo de su pueblo
que en su pecho no la lleve.*



Ntra. Sra. de la Peña es símbolo cultural, religioso y social de la isla de Fuerteventura, por ser la patrona de la misma desde el siglo XVII y contar con la devoción de la sociedad majorera.

Habita en el corazón de la Isla, en el enclave denominado Vega de Río Palmas, un topónimo que obedece al nombre de *Río Palmas* dado por los conquistadores normandos a este lugar, por la gran cantidad de palmeras que presentaba el valle y por la existencia de manantiales de agua en la zona.

Por su carácter de zona fértil próxima a Betancuria, fue uno de los primeros asentamientos en aparecer tras la fundación de la misma en 1404. En origen se consideraba a Río de Palmas como una parte del núcleo poblacional de Betancuria, dado que la gente que cultivaba en este lugar vivía en la Villa Señorial, pero a inicios del siglo XVII aparece ya como un núcleo poblacional plenamente consolidado, y coincidiendo con el inicio de la decadencia de Betancuria que comienza a perder población a favor de



los pueblos vinculados a las zonas productivas de la isla, pero manteniendo siempre su carácter agrícola y ganadero.

En la actualidad, la Vega de Río de Palmas consta de dos núcleos poblacionales separados por el Barranco de Río Palmas. El primero se encuentra situado en la margen derecha del citado barranco, concentrando la mayor parte de la población y las tierras de cultivo. Es el paraje conocido como *La Banda*, el más antiguo y que contó con una ermita bajo la advocación de San Sebastián, de la que existen noticias desde 1550 hasta 1959, fecha en que desapareció definitivamente.

El segundo núcleo, aparece alrededor de la construcción de la ermita de la Virgen de la Peña y a la importancia que adquirió Vega de Río Palmas en la vida insular por la aparición y devoción a la Patrona de Fuerteventura. Es más moderno y se levanta en la margen izquierda del barranco, caracterizándose porque la mayoría de las edificaciones se encuentran alineadas alrededor de la ermita. Se sabe que las primeras casas que se levantaron cerca del santuario fueron las celdas de los romeros - datadas a de mediados del siglo XVIII-, y de las que se



contabilizaban seis a finales del siglo XIX.

La tradición popular ubica el lugar donde apareció la virgen de la Peña en el Barranco de las Peñitas, en la zona conocida como *Malpaso*. En el año 1497 ya existía por allí un pequeño santuario al que acudían los devotos a venerarla. En 1586 ya se había trasladado la imagen a una ermita que se construyó en su honor en el pueblo de Vega de Río Palmas.

Merced al trabajo realizado por los historiadores reseñados en la bibliografía adjunta, sabemos que:

La Ermita de Nuestra Señora de La Peña en Vega de Río Palmas fue edificada en el siglo XVIII, por acuerdo de los vecinos de la isla que decidieron levantar un nuevo templo a su costa, emprendiéndose las obras en el año 1705 y finalizándose en 1716. En su construcción se emplearon algunos elementos de una ermita anterior a ésta que ya existía en la Vega de Río Palmas, también dedicada a la patrona de la isla, que fue construida en el siglo XVI, hoy desaparecida.



El 30 de junio de 1716 el Obispo concedió licencia para la bendición de este nuevo templo y la ceremonia se celebró el 26 de agosto de 1716, presidida por el Beneficiado y Vicario de la isla Esteban González Socueva.

Pocos años después de su inauguración se vio afectada por un temporal de agua y lluvia que destrozó la techumbre recomponiéndose de inmediato con las tejas de la ermita antigua. En aquel momento aún estaban en pie ambos santuarios, por lo que en 1724 se adquirieron las tejas necesarias para reponer la cubierta de la vieja ermita.

A lo largo de los siglos XIX y XX el santuario ha sido objeto de las necesarias obras de mantenimiento y remozamiento. En el año 1888 se procedió a colocar el enlosado del suelo, ocupándose del mismo, el maestro mampostero Juan Aguiar Cabrera, sufragado con las limosnas de los vecinos y los fondos de la propia ermita.

El interior de la ermita se fue decorando con diversos



elementos entregados por los devotos. Inicialmente se colocó el retablo que tenía la ermita vieja, pero en el año 1757 ya se encontraba muy deteriorado y se decidió hacer uno nuevo, que se encargó al maestro Joseph Ximenes, natural de La Palma, quien también fabricó un trono para la Virgen. Además de este retablo la ermita contaba desde 1743 con dos retablos pequeños, uno situado en el muro de la epístola, dedicado a Santa Lucía, y otro, en el lado del evangelio, que acogía a San Lorenzo.

En el siglo XVIII la devoción a La Peña recibe un fuerte impulso y fueron muchos los fieles que contribuyeron con sus devociones al ornato de la ermita. A esta ermita acuden en peregrinación todos los majoreros desde hace siglos, cada tercer sábado de septiembre, a venerar a su Patrona.

La actual ermita de La Peña se caracteriza por ser un edificio de nave única con techumbre a cuatro aguas, una sacristía adosada al lado del evangelio, con techumbre también a cuatro aguas, y una dependencia de reciente construcción unida al muro de la epístola, con cubierta plana y acceso desde la calle.



La sacristía posee dos accesos: uno desde el interior del templo, a través de una puerta enmarcada en cantería de color claro, situada al lado izquierdo de la capilla mayor; y otro desde el exterior, conformado por una puerta adintelada y enmarcada en cantería de tono claro, situada en el lado Este de la edificación.

Las esquinas de la cabecera del templo presentan cantería vista de color oscuro.

El muro del evangelio posee dos ventanas, una ubicada en la zona de la capilla, y otra, de menores dimensiones, enmarcada en cantería clara, situada sobre el retablo. Este lado presenta además una puerta de acceso, con arco de medio punto, y bordeada con cantería de color claro.

El muro de la epístola posee, asimismo, dos ventanas con las mismas características que las anteriores, una situada en el muro de la capilla y otra sobre el retablo de Santa Lucía. En el exterior de este paramento se observa un contrafuerte a la altura del arco toral y una puerta adintelada, situada en la parte superior del muro, próxima



a la fachada principal. Esta puerta da a un pequeño balcón provisto de escalera, ambos de madera, que comunican el coro con el campanario por el exterior del edificio.

En esta fachada cabe destacar el arco de medio punto de la portada, que se encuentra flanqueado por sendos plintos decorados con casetones. Sobre ellos descansan columnas pareadas, con la mitad inferior del fuste ligeramente bulboso y capiteles compuestos. Estos soportes acogen a un frontón con el tímpano vacío y roto en la parte superior, para dar cabida, en el vértice, a un óculo con rosetón. Rematan la fachada dos pequeños pináculos, situados uno a cada lado del campanario.

La espadaña-campanario se levanta en el centro del hastial y está formada por dos cuerpos, realizados en cantería. El inferior consta de dos vanos con arcos de medio punto, que acogen sendas campanas. El superior tiene un solo vano, asimismo con arco de medio punto, rematado con una pequeña cruz y decorado con volutas en ambos lados.

En la estructura interna de la iglesia se observan



elementos de interés como el coro, realizado en madera, que se encuentra sobre la puerta principal y el arco triunfal que separa la capilla mayor de la nave del templo. Este arco se apoya en columnas abalaustradas, de fuste bulboso en la parte inferior, salomónico en la superior y capiteles compuestos de impronta popular.

El interior de la cubierta presenta diferencias entre la capilla mayor y el buque del templo. La primera posee una armadura ochavada en la que la decoración mudéjar se combina con la barroca. Los faldones están compuestos por tres franjas de lacería simple de tradición morisca y las calles de limas presentan un larguero que las cierra, decorado con hojas estilizadas.

BIC, con la categoría de Monumento, declarado por Decreto 602/1985, 20 diciembre 1985. Delimitado por Decreto 422/2007, 26 diciembre, por el que se señala el entorno de protección del Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento «Ermita de Nuestra Señora de la Peña en Vega de Río Palmas», término municipal de Betancuria, y se declaran de interés cultural los bienes muebles vinculados a la misma.



Marco referencial geográfico

El municipio de Betancuria está situado en la zona centro-occidental de la isla de Fuerteventura y posee una superficie de 103,63 Km². Limita al norte con el municipio de Puerto del Rosario, al este con el de Antigua, al sur con los de Tuineje y Pájara, y al oeste con el mar, en una línea de acantilados y playas pedregosas. Destacan por su belleza salvaje los enclaves de las playas del Valle, del Junquillo y del Jorao o de la peña horadada, con sus arenas negras y aguas agitadas, propio de “la mar del norte”, aunque existen una serie de charcos y/o piscinas naturales conocidas como las Aguas Verdes, mansas y de extrema belleza que impresionan por estar enclavadas dentro de un paisaje salvaje de mar bravo y acantilados.

El territorio de este municipio se encuentra en la parte central del Macizo de Betancuria, conjunto montañoso integrado en el Complejo Basal, que constituye la unidad geológica más antigua de la isla. El 91,2% de la superficie



municipal está ocupada por el *Parque Rural de Betancuria*, espacio protegido por sus valores geomorfológicos y etnográficos. El Macizo de Betancuria constituye uno de los más espectaculares afloramientos del Complejo Basal Insular, con un elevado valor científico y paisajístico. Se localizan además en este Macizo importantes depósitos de materiales antiguos, con sedimentos oceánicos y fósiles de animales marinos desaparecidos, que constituyen en la actualidad el Monumento Natural de Ajuy.

El *Parque Rural de Betancuria*, en su conjunto, es un paisaje de gran belleza donde se compatibilizan los usos tradicionales con los valores naturales. En los peñascos y macizos montañosos la vegetación destaca por la presencia de endemismos majoreros, canarios y macaronésicos donde encontramos especies como la tabaiba dulce (*Euphorbia balsamífera*), el jorjao (*Nauplius asteriscus seiceus*) y la cuernúa (*Caralluma buchardii*). En laderas y barrancos se concentran palmeras (*Phoenix canariensis*) y tarajales (*Tamarix canariensis* y *T. africanus*). Por otro lado hábitats particulares como la presa de Las Peñitas y Los Molinos adquieren gran interés faunístico por la presencia de aves autóctonas como el guirre majorero (*Neophron percnopterus majorensis*), el



canario (*Serinus canaria*) y el herrerillo (*Parus caeruleus degener*) y migratorias como el tarro canelo (*Tadorna ferruginea*) y la cerceta pardilla (*Marmaronetta angustirostris*).

Los peñascos y montañas son el habitat de varias plantas, existiendo especies rupícolas amenazadas y protegidas. Entre las especies introducidas destaca el mimo (*Nicotiana glauca*) y la población de pinos conocida como Pinar de Betancuria. La vegetación de las lomas de menor altitud se caracteriza por un tapiz herbáceo poco denso y de extensión limitada, pocos árboles y un matorral formado principalmente por aulagas, cardones, salados y tabaibas. En los fondos de barranco se encuentran tarajales, palmeras, cañas, juncos, etc.

En este espacio confluyen afloramientos del Complejo Basal de la isla y coladas de series volcánicas sub-aéreas. El paisaje se caracteriza por su peculiar cromatismo, por la alternancia de lomos de aspecto suave - resultado de intensos y dilatados procesos erosivos-, y barrancos en forma de U.



Las alturas más importantes se registran en Montaña de la Atalaya (724 m), Gran Montaña (708 m), Morro de la Cruz (676 m.), Montaña de Teteguno (645 m) y Pico de la Muda (600 m). También destaca el conjunto denominado Complejo Circular de Las Peñitas, situado en Vega de Río Palmas, que constituye uno de los relieves más espectaculares de la isla.

Su red de drenaje es de tipo dendrítico, destacando por su envergadura los barrancos de Betancuria, Valle de Santa Inés y Vega de Río Palmas-La Peña-Malpasso, en los que desembocan numerosos cauces secundarios.

Las principales entidades de población del municipio son Betancuria, Vega de Río Palmas y Valle de Santa Inés, cuyos vecinos desarrollan actividades tradicionales de carácter agrícola y ganadero y se ocupan del amplio sector de servicios y de las actividades turísticas.

12 Criterios para la propuesta de la Villa Señorial de



Santa María de Betancuria, “el corazón de Castilla en el Atlántico”, como Ciudad Histórica de Canarias.

- I. Por ser un icono de la identidad de la isla de Fuerteventura.

- II. Porque la *construcción histórica* de Fuerteventura parte de este territorio, del *municipio histórico* de Betancuria, que fue la sede de la *capital histórica de Canarias*, albergó el *primer asentamiento de la Isla y fue capital político-administrativa y religiosa de Fuerteventura* desde principios del siglo XV a 1860.

- III. Por estar considerada *una de las primeras Ciudades fundadas por europeos en Canarias*.

- IV. Porque Betancuria, - ocupada por los aborígenes en razón de sus excelentes condiciones



naturales para la vida de personas y ganado-, fue el escenario de las más importantes batallas entre los conquistadores europeos y los majos, cuya cultura se vio sometida dando paso a una simbiosis cultural que les identifica.

V. Por albergar en su territorio algunos de los elementos más antiguos e interesantes del patrimonio histórico de Canarias, como lo atestigua el hecho de ser la *Villa de Betancuria Conjunto Histórico Artístico* (Real Decreto 3086/1978, de 10 de noviembre, BOE nº 2, del 2 de enero de 1979); y de poseer las declaraciones de *BIC* - con la categoría de monumentos- en su *ermita de Ntra. Sra. de la Peña* (Decreto 602/1985, 20 diciembre 1985. Delimitado por Decreto 422/2007, 26 diciembre); en la *ermita de Santa Inés* (Decreto 257/1993, de 24 de septiembre de 1993); y en la *iglesia de Santa María de Betancuria*, (Decreto 125/2019, de 8 de julio)

VI. Porque en Betancuria está, además, el parque rural homónimo, declarado *Zona de Especial*



*Protección para las Aves (ZEPA) en la Red Natura 2000. En su interior se encuentra el monumento natural de Ajuí, un pequeño poblado marineró de menos de cien habitantes con sedimentos oceánicos y fósiles de animales marinos ya desaparecidos. Declarado por la Ley 12/1987, de 19 de junio, de Declaración de Espacios Naturales de Canarias como *Parque Natural de Betancuria* y reclasificado por la Ley 12/1994, de 19 de diciembre, de Espacios Naturales de Canarias como *Parque Rural*, quedando incluido en el mismo el “*Monumento Natural de Ajuy*”.*

- VII. Por albergar en su demarcación municipal el templo y la imagen de la Virgen de la Peña, la más antigua advocación mariana de Canarias, patrona insular y símbolo relevante de su identidad cultural.
- VIII. Porque debido a que la Iglesia católica mantiene la *memoria de los obispos desaparecidos*, en la actualidad la Diócesis de Fuerteventura sobrevive como Diócesis titular, es decir, como una diócesis que existe únicamente en



su título. Su obispo titular al día de la fecha es Monseñor Prudencio Padilla Andaya, vicario apostólico de Tabuk.

IX. Por el gran esfuerzo de superación de su ayuntamiento, centrado durante décadas en la recuperación y difusión del rico patrimonio histórico generado a lo largo del tiempo en la Villa de Betancuria.

X. Por la *fuerza de la costumbre*, pues de siempre se consideró a Betancuria la *capital* de la isla de Fuerteventura, por lo que al verse privada de la capitalidad bien merecería por justicia ostentar el título de *Ciudad* con la adjetivación de *Histórica*.

XI. Porque desde este año 2020, figura en la Asociación de los *Pueblos más bonitos de España*.

XII. Por merecimientos propios dadas las



dificultades de toda índole que ha atravesado en su dilatada historia, muchas de las cuales han mermado el protagonismo que creemos le corresponde, como municipio histórico de Fuerteventura y como sede de la capital histórica de Canarias: la villa de Betancuria.

Por último, aunque en los nomenclátors de España, villa es una de las categorías asignadas a las entidades singulares de población, también figura la «calificación otorgada o tradicionalmente reconocida» de *ciudad* que es similar, basándose la diferencia en los criterios históricos, sin guardar relación alguna con el tamaño o importancia de la entidad, ni existiendo una jerarquía entre ambas categorías.

Éstas y otras razones que se han expuesto en la fundamentación histórica, cultural, geográfica, etc. de la presente MEMORIA se resumen en la solicitud del Título de CIUDAD HISTÓRICA, en base a que según el DRAE, una de las acepciones de ciudad es: *Título de algunas poblaciones que gozaban de mayores preeminencias que las villas.*



(Acepción cuarta del Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española, 22ª edición), lo cual consideramos más que probado en los argumentos esbozados.

Dando por aprobada la solicitud, se ruega autorizar la siguiente modificación de su escudo heráldico.

Modificación del escudo heráldico municipal.

La aprobación del escudo heráldico de Betancuria que contó en su día con el beneplácito de la Real Academia de la Historia, viene recogida en el Real Decreto 2638/1978, publicado en el BOC nº 267 de 8 de noviembre de 1978, y cuyo blasonado literal es el que sigue:

Es un escudo partido. Primero, de plata, león de gules; segundo, de plata, tres fajas ajedrezadas de





gules y oro en cuatro órdenes, cargada cada una de una faja de oro; bordura de gules, cargada de ocho aspas de oro. Al timbre, corona real cerrada.

El primer cuartel representa a Jean de Béthencourt, conquistador de Fuerteventura y de quien toma su nombre el municipio, aunque, en realidad, el león de las armas de Béthencourt era de sable, no de gules, aspecto éste que no se tuvo en cuenta cuando se informó y aprobó el escudo heráldico.



Y el segundo cuartel y la bordura están tomados de las armas del linaje Saavedra, varios de cuyos miembros fueron Señores de Fuerteventura, pues el señorío de todas las islas de Canaria —meramente nominal sobre Gran Canaria y Tenerife— había pertenecido a Inés Peraza de las Casas, bisabuela del primer conde y marqués, que fue hija de Hernán Peraza el Viejo y nieta materna de Guillén de las Casas, los cuales también se titularon señores de las islas y obtuvieron confirmaciones de su derecho a conquistarlas como causahabientes de Juan de Béthencourt.

El barón normando Jean IV de Béthencourt —que entre 1402 y 1405 conquistó efectivamente las islas de Lanzarote, El Hierro y Fuerteventura— obtuvo los derechos de conquista de todo el archipiélago por capitulaciones hechas en 1403 con el Rey Enrique III de Castilla, y fue confirmado como señor jurisdiccional por Juan II en 1412.



La citada Inés Peraza, junto con Diego García de Herrera su marido, otorgó capitulaciones con los Reyes Católicos en Sevilla el 15 de octubre de 1477, por las que cedió a la Corona sus derechos sobre Gran Canaria, Tenerife y La Palma, reservándose las cuatro islas grandes de Lanzarote, Fuerteventura, El Hierro y La Gomera, y las menores de Alegranza, La Graciosa, Santa Clara y Lobos, con otros roques o islotes. Y por sus disposiciones de 1488 y 1502 las repartió entre sus hijos con facultad real, formando dos señoríos: 1.º el de La Gomera y El Hierro, que legó con vínculo a Hernán Peraza el Mozo, su segundogénito y mejorado, y 2.º el que se llamó señorío de Lanzarote y Fuerteventura, que comprendía estas dos islas grandes y las cuatro menores, y que legó libre y pro indiviso a otros tres hijos suyos.

Al darse la coincidencia de haber sido la Villa de Santa María de Betancuria, sede de uno de los Obispos de Canarias - como ocurre con la *Ciudad de Telde* y en la



recientemente nombrada *Ciudad Histórica de Yaiza*, se solicita la autorización pertinente para anexar al escudo heráldico de Betancuria, bajo su punta, una cinta de oro con la leyenda en sable del título de Ciudad Histórica.

La cinta de oro será un reconocimiento a la nobleza de su gente, lo que sumado de la leyenda de *Ciudad Histórica*, recordará a propios y extraños que Betancuria fue de las primeras ciudades medievales de Canarias, capital de la isla, el centro político, administrativo y religioso de la misma, y por ende el escenario de los principales acontecimientos históricos - ya descritos- que han devenido en la Fuerteventura de hoy.

Se acompaña el diseño:



SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de 20 días hábiles.

TERCERO: Una vez que se haya publicado en el BOP y transcurrido el plazo de exposición pública remitir copia completa, debidamente foliado, del expediente a la Viceconsejería de Administraciones Públicas del Gobierno de Canarias.



Modificación del escudo heráldico del Municipio de Betancuria. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Se da lectura al Informe emitido por “DOÑA MARÍA DEL PINO FUENTES DE ARMAS”, cuyo tenor literal es el siguiente

“María del Pino Fuentes de Armas, Titulada Superior en Relaciones



Institucionales y Protocolo, Miembro del Colegio de Heráldica y Vexilología de España y de las Indias, y de la Asociación Española de Protocolo, a petición de don Marcelino Cerdeña Ruíz, Alcalde Presidente de la Ciudad Histórica de Betancuria, de contribuir a la actualización de la simbología municipal,

INFORMA QUE:

El vigente escudo del Excelentísimo Ayuntamiento de Betancuria es el que sigue:

- *Que su blasonado es:*

Escudo partido. Primero, de plata, león de gules; segundo, de plata, tres fajas ajedrezadas de gules y oro en cuatro órdenes, cargada cada una de una faja de oro; bordura de gules, cargada de ocho aspas de oro. Al timbre, corona real cerrada. El primer cuartel representa a Jean de Béthencourt, conquistador de Fuerteventura y de quien toma su nombre el municipio - aunque, en realidad, el león de las armas de Béthencourt era de sable, no de gules, error que se pasó por alto en su aprobación que vino dada por Real Decreto 2638/1978, de 14 de





octubre (BOE nº 267 de 8 de noviembre de 1978); el segundo cuartel y la bordura están tomados de las armas del linaje Saavedra, varios de cuyos miembros fueron Señores de Fuerteventura.

Que el error se hace más evidente si se establece un paralelismo -al que obligan la heráldica y la vexilología- con la bandera, ya que ésta si es correcta, al reproducir en la franja dentellada, negra, las divisas del referido Juan de Béthencourt.

- *Que pese a la importancia de la heráldica municipal y su carácter de “ciencia auxiliar de la historia”, en el escudo de Betancuria no hay referencia alguna a la efeméride del 20 de noviembre de 1424, fecha en la que el Papa Martín V erigió en Betancuria el denominado Obispado de Fuerteventura mediante la Bula Illius caelestis agricolae, lo que le da carta de naturaleza para el uso del título de “ciudad”, máxime cuando la Iglesia mantiene el título de Obispo de Fuerteventura.*
- *Que es consciente de la consolidación de esta imagen como símbolo del municipio, y que entiende que supone un contratiempo el modificar las armas de Betancuria en su totalidad, por lo que puede dejarse tal y como está argumentando la fuerza de la costumbre – que en estos casos adquiere el carácter de norma-, máxime cuando cuenta con la preceptiva aprobación ya referenciada en los párrafos anteriores. Aunque, insiste, en hacer la salvedad que no se podrá argumentar el*





desconocimiento de este hecho.

Y PROPONE,

Tras realizar el oportuno estudio previo y redactar la preceptiva MEMORIA, que se apruebe el solicitar añadir cinta de oro en punta, con la leyenda de CIUDAD HISTÓRICA.

Esto permitiría argumentar que en dicho título se contempla toda la historia del lugar, con episodios tan importantes como la creación de su Obispado.

El escudo resultante sería:



Y para que conste a los efectos procedentes, firma el informe el 9 de abril de 2020.

Fdo. María del Pino Fuentes de Armas”

Después de una breve deliberación se acuerda por UNANIMIDAD de los miembros presentes:

PRIMERO. Iniciar expediente para la *modificación* del escudo de este Municipio solicitando añadir *cinta de oro en punta, con la leyenda de CIUDAD HISTÓRICA.*

SEGUNDO. Aprobar la memoria en la que se solicita la adopción del título de Ciudad Histórica, la cual una vez aprobada por el Gobierno de Canarias se ratificará en la anexión de una cinta de oro, colocada en



punta, con la leyenda de Cuidad Histórica en sable.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia durante cuarenta y cinco días.

CUARTO. Una vez finalizado el plazo de publicación del acuerdo, se remitirá certificación en este sentido a la Viceconsejería de Administraciones Públicas del Gobierno de Canarias anexando a la misma los siguientes documentos:

- 1.-Escito solicitud suscrito por el Sr. Alcalde Presidente.
- 2.-Certificación Expedida por la Secretaría del acuerdo adoptado al efecto.
- 3.-Copia de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Canarias.
- 4.- Informe en lenguaje técnico heráldico sobre las sugerencias recibidas



en el trámite de información pública, en caso de haberlas, y su resolución.



Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de “anulaciones o bajas de otras aplicaciones presupuestarias”. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de



votación:
Ordinaria
A favor: 4, En
contra: 0,
Abstenciones:
2, Ausentes: 0

Por Secretaría se da lectura a la Resolución dictada por la Alcaldía, con fecha 21 de abril de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la necesidad de aumentar partidas presupuestarias para hacer frente a gastos Financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19. Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la aprobación de una modificación de crédito.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitieron los informes de Intervención.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente de la corporación, emitió memoria de Alcaldía indicando las aplicaciones presupuestarias correspondientes a financiar mediante bajas de otras aplicaciones presupuestarias.

A la vista del informe-propuesta y de conformidad con lo dispuesto en la Legislación vigente, por la que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en relación con el 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de “anulaciones o bajas de otras aplicaciones presupuestarias”, cuyo detalle es el siguiente:

A. En base al Informe de Intervención, los importes aplicados a los diferentes destinos en



base al Informe de Intervención son:

1. Financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 26.000,00 €.

B. El resumen de las aplicaciones presupuestarias y que supondrá un incremento en las aplicaciones, será el siguiente:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
2311	482	Servicios Sociales: Ayudas de Emergencia Social	5.000,00	15.000,00	20.000,00
2311	479	Servicios Sociales: Otras Ayudas	0,00	11.000,00	11.000,00
		TOTAL	5.000,00	26.000,00	31.000,00

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
459	60900	Otras infraestructuras: Cementerios	62.474,00	26.000,00	36.474,00



		TOTAL	62.474,00	26.000,00	36.474,00

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre para su convalidación exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

TERCERO. Una vez convalidado por el pleno el mismo se someterá a la publicidad correspondiente en el *Boletín Oficial*."

Después de un breve debate se acuerda por UNANIMIDAD:

PRMERO: Convalidar la Resolución dictada por la Alcaldía con fecha 21 de abril de 2020, relativa a la modificación de créditos por bajas de otras aplicaciones presupuestarias, por importe de VEINTISÉIS MIL (26.000,00), para financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, cuyo tenor literal es el siguiente:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Vista la necesidad de aumentar partidas presupuestarias para hacer frente a gastos Financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19. Providencia de Alcaldía se incoó expediente para la aprobación de una modificación de crédito.

Visto que se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que se emitieron los informes de Intervención.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Presidente de la corporación, emitió memoria de Alcaldía indicando las aplicaciones presupuestarias correspondientes a financiar mediante bajas de otras aplicaciones presupuestarias.

A la vista del informe-propuesta y de conformidad con lo dispuesto en la Legislación



vigente, por la que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en relación con el 21.1 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de “anulaciones o bajas de otras aplicaciones presupuestarias”, cuyo detalle es el siguiente:

A. En base al Informe de Intervención, los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1. Financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 26.000,00 €.

B. El resumen de las aplicaciones presupuestarias y que supondrá un incremento en las aplicaciones, será el siguiente:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
2311	482	Servicios Sociales: Ayudas de Emergencia Social	5.000,00	15.000,00	20.000,00
2311	479	Servicios Sociales: Otras Ayudas	0,00	11.000,00	11.000,00
		TOTAL	5.000,00	26.000,00	31.000,00



Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
459	60900	Otras infraestructuras: Cementerios	62.474,00	26.000,00	36.474,00
		TOTAL	62.474,00	26.000,00	36.474,00

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre para su convalidación exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

TERCERO. Una vez convalidado por el pleno el mismo se someterá a la publicidad correspondiente en el *Boletín Oficial*."

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Tras traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal.-



Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de "anulaciones o bajas de otras aplicaciones presupuestarias", cuyo detalle es el siguiente:

A. En base al Informe de Intervención, los importes aplicados a los diferentes destinos en base al Informe de Intervención son:

1. Financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 26.000,00 €.



B. El resumen de las aplicaciones presupuestarias y que supondrá un incremento en las aplicaciones, será el siguiente:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
2311	482	Servicios Sociales: Ayudas de Emergencia Social	5.000,00	15.000,00	20.000,00
2311	479	Servicios Sociales: Otras Ayudas	0,00	11.000,00	11.000,00
		TOTAL	5.000,00	26.000,00	31.000,00

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
459	60900	Otras infraestructuras: Cementerios	62.474,00	26.000,00	36.474,00
		TOTAL	62.474,00	26.000,00	36.474,00

SEGUNDO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera



sesión ordinaria que este celebre para su convalidación exigiéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple, artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

TERCERO. Una vez convalidado por el pleno el mismo se someterá a la publicidad correspondiente en el *Boletín Oficial*.

SEGUNDO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención Municipal.-

Aprobar la cancelación anticipada de 819.195,96 € del total operación de crédito concertada con la entidad Caja Rural con a la amortización anticipada de 819.195,96€, si procede, de la operación de crédito vigente N.º3058/6118/26. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la cancelación anticipada de la operación de crédito vigente con Caja Rural de Canarias (Cajamar), por importe de 819.195,96€, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha de 02 de febrero de 2018 emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La Corporación soporta la carga financiera derivada de las operaciones de crédito que se indican en los informes de Intervención y Tesorería, que no procede repetir en este informe.

SEGUNDO. La Alcaldía solicitó los respectivos informes de Intervención y Tesorería, relativos a la posibilidad de efectuar cancelaciones de alguna o algunas de las operaciones de crédito vigentes en la actualidad.

TERCERO. Se emitió informe de Intervención sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Fue emitido por Tesorería informe sobre la disponibilidad de fondos y el coste financiero de los préstamos en vigor.

QUINTO. Existe consignación presupuestaria en las siguientes partidas:



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	91307	Deuda pública. Amortización proveniente del Remanente de Tesorería	0,00	608.925,69	608.925,69
011	913	Deuda pública. Amortización de préstamos a largo plazo de entes de fuera del sector público	210270,27	0,00	210270,27
		TOTAL	210.270,27	0,00	819.195,96

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



- El Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la cancelación anticipada de 819.195,96 € del total operación de crédito concertada con la entidad Caja Rural con a la amortización anticipada de 819.195,96€, si procede, de la operación de crédito vigente N.º3058/6118/26/ y cuyo importe actual asciende a 819.195,96 €.

SEGUNDO. Dar traslado a la Entidad Financiera comunicando la intención de proceder a la cancelación de la operación de crédito y el importe que se pretende cancelar.

TERCERO. Dar traslado del expediente a la Tesorería de la Entidad para que haga efectivo el



abono del importe de cancelación de la operación de crédito.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Betancuria.
El Secretario,
Fdo.: D^a. Elena Puchalt Ruiz."

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Comisión Informativa de Hacienda del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria dictaminan favorablemente el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar la cancelación anticipada de 789.400,17€ del total operación de crédito concertada con la entidad Caja Rural con a la amortización anticipada de 789.400,17€, si procede, de la operación de crédito vigente N.º3058/6118/26/ y cuyo importe actual asciende a 789.400,17€.

SEGUNDO. Dar traslado a la Entidad Financiera comunicando la intención de proceder a la cancelación de la operación de crédito y el importe que se pretende cancelar.

TERCERO. Dar traslado del expediente a la Tesorería de la Entidad para que haga efectivo el abono del importe de cancelación de la operación de crédito.

Fiestas locales correspondientes a este municipio de Betancuria para el año 2021. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento



esto el escrito remitido por la Dirección General de Trabajo, del



Gobierno de Canarias, - Registro de Entrada nº 189 de fecha 04/02/2020, relativo a las Fiestas Locales año 2021.

Después de un breve debate se ACUERDA POR UNANIMIDAD:

PRIMERO: Declarar las dos fiestas locales correspondientes a este Municipio de Betancuria para el año 2021:

- 14 de julio de 2021: *Festividad de San Buenaventura.*
- 24 de agosto de 2021: *Festividad de San Bartolomé.*

SEGUNDO: Remitir certificación del acuerdo a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias.

Ratificación de nombramiento de representantes en el Patronato Insular de Espacios Protegidos de Fuerteventura. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento



Secretaría-Interventora procede a dar cuenta de la resolución de Alcaldía:
"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA SOBRE LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE
REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN

Visto el escrito con registro de entrada de fecha de 17 de febrero de 2020 y número de



registro 264/2020, en el que se comunica al Ayuntamiento de Betancuria que a fin de constituir el Patronato Insular de Espacios Protegidos de Fuerteventura, tenga a bien remitir la certificación del acuerdo por el que se designen los representantes, titular y suplente, que formarán parte de este órgano en un plazo de diez días hábiles.

De conformidad con la sección segunda del capítulo IV del Régimen jurídico de los espacios naturales protegidos de la ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y del artículo 5.3 del Estatuto del Patronato Insular de los Espacios Protegidos de Fuerteventura, de 7 de mayo de 2001.

RESUELVO

PRIMERO. Proponer como representantes en el Patronato Insular de Espacios Protegidos de Fuerteventura:

— Titular: Don José Cerdeña Rodríguez, con DNI 42883286Q.



Suplente: Don Enrique Javier Cerdeña Méndez, con DNI 42888292P.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al Patronato Insular de Espacios Protegidos de Fuerteventura.

TERCERO.- Ratificar el contenido de la presente resolución en la próxima sesión plenaria que se celebre.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de



Betancuria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Ratificar el nombramiento como representantes en el Patronato Insular de Espacios Protegidos de Fuerteventura de:

- Titular: Don José Cerdeña Rodríguez, con DNI 42883286Q.
- Suplente: Don Enrique Javier Cerdeña Méndez, con DNI 42888292P.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución al Patronato Insular de Espacios Protegidos de Fuerteventura.



Contratación del servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y mantenimiento del municipio de Betancuria. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:

Ordinaria
A favor: 4, En
contra: 2,
Abstenciones: 0,
Ausentes: 0



Secretaría-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto por tramitación urgente, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. A la vista de los siguientes antecedentes:

CUADRO DE



CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A.- OBJETO DEL CONTRATO.

OBJETO: Servicio de recogida de residuos, limpieza viaria y mantenimiento del municipio de Betancuria.

CODIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS (CPV):

- 90610000-6 Servicios de limpieza y barrido de calles.
- 90511300-5 Servicios de recogida de basuras.
- 50000000-5 Servicios de reparación y mantenimiento.

LOTES: [SÍ X] / [NO]

Lote 1: Recogida de basura y limpieza viaria.

Lote 2: Trabajos de obra y jardinería.

B.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

–€€€€€€€€€€ Presupuesto sin IGIC:

- Lote 1: 119.330,68 €
- Lote 2: 172.088,09 €

–€€€€€€€€€€ IGIC (7%):

- Lote 1: 8.353,14 €
- Lote 2: 12.046,16 €

–€€€€€€€€€€ Presupuesto base de licitación:

- Lote 1: 127.683,82 €
- Lote 2: 184.134,25 €

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (IGIC excluido):





- Lote 1: 238.660,17 €
- Lote 2: 344.176,18 €

C.- GARANTÍAS.

PROVISIONAL: No se exige.

DEFINITIVA: 5% del precio final ofertado, IGIC excluido.

COMPLEMENTARIA: 5% del precio final ofertado cuando la oferta hubiera estado incurso en presunción de anormalidad.

D.- REVISIÓN DE PRECIOS

[SÍ / [NO]

E.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

[SÍ] / [NO]

F.- ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS

[SÍ] / [NO]

G.- TRAMITACIÓN

TRAMITACIÓN: Urgente.



PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Abierto.

H.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración inicial de dos (2) años, existiendo la posibilidad de prorrogarlo por dos (2) años más.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

– Los artículos 63, 99 a 102, 116, 117, 122, 124 y 131 a 158 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

– El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

– El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).



Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

El ayuntamiento de Betancuria no dispone de los medios personales necesarios para la realización de las citadas tareas. De esta forma, vista la exigencia legal y la falta de medios técnicos por parte el ayuntamiento para realizar este servicio,



se propone realizar su contratación.

Queda acreditado que la contratación *servicio* es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para el *servicio*, convocando su licitación.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

QUINTO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	9200 22799	Lote 1: 63.841,91€ Lote 2: 92.067,125 €



2021	9200 22799	Lote 1: 63.841,91€ Lote 2: 92.067,125 €
------	------------	--

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SÉPTIMO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los



antecedentes mediante procedimiento abierto.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

El ayuntamiento de Betancuria no dispone de los medios personales necesarios para la realización de las citadas tareas. De esta forma, vista la exigencia legal y la falta de medios técnicos por parte el ayuntamiento para realizar este servicio, se propone realizar su contratación.

Queda acreditado que la contratación *servicio* es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo los fines del Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto para el *servicio* ,convocando su licitación.

CUARTO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.



QUINTO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2020	9200 22799	Lote 1: 63.841,91€ Lote 2: 92.067,125 €
2021	9200 22799	Lote 1: 63.841,91€ Lote 2: 92.067,125 €

SEXTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SÉPTIMO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.



Reparos facturas, marzo y abril de 2019.

Favorable

Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento



Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

En virtud del artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el expediente de nota de reparo, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora que por Ley le compete, formula nota de reparo a las facturas correspondientes a marzo y abril de 2020, número:

En relación con la *ordenación de pagos de las siguientes facturas:*

Tercero		
Denominación Social	Importe Total	
A50878842	AULOCE SA	325,63€
B28798775	ATM DOS, SL	1.260,00€
Total.....		1.585,63€



A juicio de la Intervención y en base a la documentación que obra en el expediente, se considera que el procedimiento utilizado para la contratación de dichos servicios es contrario al establecido por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ya que dichas facturas ya exceden de los límites que el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 atribuye a los contratos menores de suministros y servicios: Su cuantía debe ser inferior al año e inferior a 15.000,00 euros.

SEGUNDO. Se emitió Resolución de Alcaldía, en el que manifiesta su acuerdo con la nota de reparo formulada por esta Intervención en relación con el expediente de contratación de las mencionadas facturas.

TERCERO. Visto lo cual, la Alcaldía resolvió levantar el reparo formulado por Intervención, en relación con el procedimiento de contratación de las siguientes facturas debido a la imperiosa y urgente necesidad de que se sigan prestando el servicios que cesarían de realizarse pagando las facturas a las que hace alusión el reparo de intervención.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria toman consideración de los citados reparos.

Reglamento especial de Honores, Distinciones y Ceremonial de la Ciudad Histórica de Betancuria. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento



Se da lectura a la propuesta de la Alcaldía relativa a la modificación del Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial del Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Marcelino Cerdeña Ruiz, Alcalde-Presidente de la Ciudad Histórica de Betancuria (Fuerteventura),

EXPONE:

Que dado que el Ayuntamiento de Betancuria carece del preceptivo Reglamento de Honores, Distinciones y Ceremonial, atemperado a la legislación vigente, que legitime en su articulado los usos de la heráldica y la vexilología municipal; la imagen institucional y corporativa del Municipio; los derechos, atributos y preeminencias a las que tiene derecho la Corporación Municipal, y el ceremonial que corresponde a los actos de protocolo que puedan realizarse,

PROPONE:

Que se tome el acuerdo de la modificación y redacción del citado Reglamento, redactado por un técnico cualificado en la materia, garantizando que su contenido cumpla con la legislación vigente y con las normas del protocolo oficial; con el necesario respeto a los símbolos, a las tradiciones inveteradas de este lugar y a la historia que nos define.

Es todo cuanto tiene a bien proponer.

En Betancuria, abril de 2020”

Seguidamente se da lectura al ***“ANTEPROYECTO DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DE LA CIUDAD HISTÓRICA DE BETANCURIA,”*** redactado por DOÑA MARÍA DEL PINO FUENTES DE ARMAS, y que se transcribe a continuación.



*REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y
CEREMONIAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
BETANCURIA, FUERTEVENTURA.*

Abril, 2020



*REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y
CEREMONIAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
BETANCURIA, FUERTEVENTURA.*



TITULO PRIMERO: DE LOS TÍTULOS, BLASONES, INSIGNIAS Y TRATAMIENTOS

Artículo 1.- Títulos Honoríficos

El tratamiento del Ayuntamiento de Betancuria es el de Excelentísimo, ya que la condición de “excelencia” le viene dada por haber sido sede del antiguo Cabildo, Consejo o Ayuntamiento - con jurisdicción insular- que surge tras la Conquista.

Por costumbre, se usa el título de *Villa Señorial de Santa María de Betancuria*.

(En trámite ante el organismo competente la solicitud del título de Ciudad Histórica de Betancuria)

Artículo 2.- El Escudo Municipal



El blasonado del Escudo Municipal es el que sigue:

Escudo partido. Primero, de plata, león de gules; segundo, de plata, tres fajas ajedrezadas de gules y oro en cuatro órdenes, cargada cada una de una faja de oro; bordura de gules, cargada de ocho aspas de oro. Al timbre, corona real cerrada.

(En trámite la inclusión bajo la punta de cinta de plata con el lema de Ciudad Histórica)

Su lectura es:

El primer cuartel representa a Jean de Béthencourt, conquistador de Fuerteventura y de quien toma su nombre el municipio; el segundo cuartel y la bordura están tomados de las armas del linaje Saavedra, varios de cuyos miembros fueron Señores de Fuerteventura.

Su aprobación definitiva viene dada por Real Decreto 2638/1978, de



14 de octubre (BOE nº 267 de 8 de noviembre de 1978)

Artículo 3.- Sobre el uso del Escudo Municipal

a) El Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos en madera o piedra en las fachadas de sus edificios y obras públicas y en cuanto sea de su propiedad.

b) La Corporación Municipal es la encargada de velar por la pureza de su escudo de armas, impidiendo que se le añadan nuevos elementos o se representen incorrectamente en virtud del presente reglamento de protocolo, etiqueta y ceremonial, procurando conservar las costumbres, tradiciones y las preeminencias que tenga la Corporación.

c) La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, habiéndose cursado antes por los interesados e interesadas, solicitud razonada



al titular, que contestará a la misma con informe del Ayuntamiento.

Artículo 4.- La Bandera

La bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria es de paño blanco con una franja dentellada en negro al batiente, en la proporción de tres cuartas partes blanca y la cuarta parte restante negra. Blanco y negro son los colores del escudo heráldico de Jean de Béthencourt, conquistador normando que da nombre al municipio.

Su aprobación viene dada en la Orden de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias de 16 de mayo de 1995 (BOC nº 084 de 5 de julio)

Artículo 5.- Uso de la Bandera Municipal

a) La Bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad Autónoma Canaria. En aquellos edificios municipales en los que su



ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en un lugar visible.

b) La Bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Titular de la Corporación, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará un lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador).

c) En los despachos oficiales de los/las Tenientes de Alcalde y de los/las Portavoces de los Grupos Políticos de la Oposición, ocuparán también un lugar destacado las Banderas de España y del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, sin que en ningún caso ésta pueda sobrepasar en tamaño a la Enseña Nacional.

d) Sobre la Bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociados o cualquier otro tipo de entidades.

e) La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

f) La utilización de la bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.



g) Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 6.- Reposteros

Los reposteros del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, se confeccionarán en seda o damasco, en paño blanco, portando en su centro el Escudo del Municipio.

Artículo 7.- Uso de los Reposteros

Los reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada de la Casa Consistorial durante las fiestas patronales en honor a la Virgen de la Concepción, San Buenaventura y Ntra. Sra. de la Peña – así como cualquier otra celebración religiosa conforme a la tradición inveterada del lugar-, y en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales, regionales y locales, en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia, con consulta a la Concejalía de Protocolo y/o Jefatura de Protocolo, si la hubiere, que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.



Artículo 8.- Tratamientos

Por respeto a la tradición popular, se reconoce como adjetivo gentilicio de los vecinos y vecinas de este Municipio el de betancurianos, betancurianas.

TÍTULO SEGUNDO: DEL ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS.

Artículo 9.- El orden de precedencia interno de la Corporación

- a) Sr. /Sra. Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta.
- b) Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde por su orden.
- c) Sras. y Sres. Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
- d) Sras. y Sres. Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
- e) Sras. y Sres. Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su



orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Artículo 10.- Otras Precedencias.

En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios/as municipales, por el orden siguiente:

- a) Hijos/as Predilectos/as
- b) Hijos/as Adoptivos/as
- c) Alcaldes/sas Honorarios
- d) Concejales/as Honorarios/as
- e) Cronista Oficial del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria.
- f) Juez de Paz
- g) Secretario/a General
- h) Interventor/a



- i) Tesorero/a
- j) Oficial Mayor
- k) Jefe/a de Protocolo
- l) Jefe/a de la Policía Local
- m) Jefes/as de las Unidades Administrativas, los Departamentos y los Servicios por orden de antigüedad en la creación de su Unidad, Departamento o Servicio

Artículo 11.- Los atributos

Del Alcalde/sa:

- a) Medalla de metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: gules y plata.
- b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en metal dorado y esmaltado en sus colores.
- c) Bastón de mando



De los Concejales/as:

- d) Medalla de plata o metal plateado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: gules y plata.
- a) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en plata o metal plateado y esmaltado en sus colores.

Artículo 12.- Uso de insignia

La insignia de solapa o broche será de uso exclusivo de los concejales/las como expresión de la representación popular que ostentan, y habrá de ser devuelta tras dejar de ejercer el cargo de concejal electo, al igual que el resto de los atributos de todos los miembros de la Corporación. Estos serán custodiados en la caja fuerte municipal, al cuidado del Sr. /Sra. Secretario/a General y del Jefe/a de Protocolo.

Artículo 13.- De la etiqueta

Es norma general que los miembros de la Corporación acudan a los actos *solemnes* de traje oscuro, medalla capitular o distintivo de solapa. Para las señoras, traje de ceremonia negro, medalla capitular



o el distintivo con el escudo (alfiler de barreta).

TÍTULO TERCERO.- DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 14.- Honores

Los honores que el Excmo. Ayuntamiento de Betancuria puede conceder, como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios, prestados al Municipio por personas, entidades, corporaciones o grupos, serán los siguientes:

Título de Hijo/a Predilecto/a del Municipio.

Título de Hijo/a Adoptivo/a del Municipio.

Nombramiento de Alcalde/sa o Concejal honorario.

Medalla del Municipio en las categorías de oro, plata y bronce.

Rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos...

Nombramiento de betancurianos del año.

Las distinciones señaladas en el apartado anterior deberán



entenderse concedidas a título Honorífico sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo.

Artículo 15.- Limitación de honores

Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de los cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO.- DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

Artículo 16.- Descripción del Título de Hijo/a Predilecto/a

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en



quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o, por servicios prestados en beneficio u honor del mismo y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 17.-Descripción del Título de Hijo/a Adoptivo/a

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido, en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Distinciones a Título Póstumo

Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a no podrán ser concedidos a título póstumo, salvo que tras el acuerdo de concesión se produjera el óbito de los mismos.

Artículo 19.- Motivación de la concesión

Los títulos de Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as, son ambos la máxima distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.



Artículo 20.- Límites de la concesión

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.

Artículo 21.- Incoación del expediente

La concesión de los títulos de Hijos/as Predilectos/as y de Hijos/as Adoptivos/as deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde/sa Presidente/a teniendo en cuenta el expediente propuesta del Instructor/a y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

Artículo 22.- Acto de entrega e imposición



Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Alcaldía señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido o distinguida, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, y la insignia consistirá en un medallón pendiente de cordón de los colores plata y plata, en cuyo anverso deberá figurar el escudo de armas del Municipio y en el reverso la inscripción de “Hijo/a Predilecto/a” o “Hijo/a Adoptivo/a” del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, según proceda, y fecha.

Artículo 23.- Funciones de representación

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a del Municipio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde/sa dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le hará saber el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.



TÍTULO QUINTO.- DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 24.- Descripción y límites de la concesión

El nombramiento del Alcalde/sa o Concejal/a Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, podrá ser otorgado por éste - además de los propios del lugar- a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el párrafo anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes/as Honorarios/as o diez que hayan recibido el título de Concejal/a Honorario. No se computan los otorgados a imágenes religiosas.

Artículo 25.- Acuerdo de distinción

La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros que constituyen la Corporación, a propuesta razonada del



Titular, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor/a y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Acordada la concesión de estas distinciones se procederá en la forma que dispone el Título cuarto, artículo 22, para la entrega al distinguido de diploma e insignia que consistirá en medalla y réplica en miniatura del bastón de mando en el caso del Alcalde/esa Honorario, y medalla y diploma en el caso de los concejales/as honorarios.

Artículo 26.- Privilegios

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

TÍTULO SEXTO.- DE LA MEDALLA DEL MUNICIPIO



Artículo 27.- Naturaleza de la Medalla del Municipio

La medalla del Municipio de Betancuria, es una distinción creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al Municipio o dispensado honores a los mismos.

Artículo 28.- Límites de concesión

La concesión de la Medalla del Municipio tendrá carácter anual, - siempre y cuando concurren méritos para ello- entregándose en las categorías de oro, plata y bronce. Siendo el máximo de concesión de una medallas de oro al año, dos medallas de plata en el mismo periodo, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 29.- Descripción de la Medalla del Municipio

La medalla será igual a la que usen los miembros de la Corporación, penderá de una cinta en los colores rojo y plata, en cuyo anverso llevará grabado el escudo de armas del Municipio y en el reverso la



siguiente leyenda: “Medalla de oro, o de la categoría que corresponda, nombre del distinguido/a y fecha de concesión. Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño, pero serán acuñadas en el correspondiente metal, menos en el caso de la oro que será de plata dorada.

Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la medalla, en cualquiera de sus categorías, irá adosada a una placa de plata, de 20 x 15 cm., en la que al pie de la medalla deberá figurar de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión y la fecha.

Artículo 30.- Justificación de méritos

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 31.- Naturaleza jurídica de la concesión

a) La concesión de las Medallas del Municipio, deberán otorgarse por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número



legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa - Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor/a y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

b) Cuando la concesión de medalla de oro, de plata y de bronce se haga a favor de los/las funcionarios/as municipales, serán de aplicación, además de las establecidas en este Reglamento, las contenidas en la Legislación Vigente sobre los/las funcionarios/as de la Administración Local.

Artículo 32.- Imposición

a) Las distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

b) El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA ROTULACIÓN A TÍTULO HONORÍFICO DE PLAZAS, PARQUES, AVENIDAS, CALLES Y PASEOS.



Artículo 33.- Rotulación de espacios públicos

La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico, que permitan mantener el acervo cultural del Municipio.

Artículo 34.- Acuerdos

El acuerdo de rotular con el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo una plaza parque, avenida, calle y paseo deberá adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa - Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del instructor/a y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Artículo 35.- Entrega de Distinción

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar



en la forma que el Ayuntamiento disponga.

En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva o subsista en el momento de la concesión, se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, documento que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión.

TÍTULO OCTAVO: DE LOS FUNCIONARIOS Y/O PERSONAL
LABORAL

a) La concesión de distinciones a los/las funcionarios/as municipales y personal laboral, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los mismos, así como su dedicación y entrega a las labores y tareas encomendadas.

b) Las distinciones ostentarán la denominación de “Insignia al Mérito Funcionario o Laboral” del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria y “Mención Funcionario o Laboral”.

Artículo 37.-Las insignias al Mérito Funcionario o Laboral

a) Serán de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable, para la obtención de ellas:

1. Oro: 35 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas



municipales.

2. Plata: 25 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.
 3. Bronce: 15 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.
- c) La Insignia será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Mérito Funcionarioal o Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria”.

c) Las insignias al Mérito Funcionarioal o Laboral, en sus tres categorías, no podrán ser otorgadas sino por una sola vez y de forma excluyente, por lo que al obtener una distinción de categoría superior, decaerá en los derechos de la anterior, y deberá de proceder a su devolución.

d) Para la concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:



- 1) Ostentar la situación de funcionario/a o personal laboral en activo.
- 2) No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.

e) La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad que a la propuesta de iniciación del expediente se unirá copia de la Hoja de Servicios o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en la relación con los méritos profesionales del funcionario/a o trabajador/a propuesto.

f) Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo plenario en el que se otorgó.

g) Los/as funcionarios/as y personal laboral podrán ostentar el distintivo en los Actos Públicos de carácter municipal.

Artículo 38.- La Mención Funcionarial o Laboral

a) Se otorgará en agradecimiento de los servicios prestados, independientemente del tiempo de permanencia en el puesto de trabajo, teniéndose en cuenta para su otorgamiento los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del trabajador/a.



Esta mención podrá ser acumulativa, debiéndose reflejar las razones del otorgamiento.

b) La Mención Funcionarial será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Mención Funcionarial o Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria”.

Artículo 39.- Revocación de la distinción

Las distinciones concedidas, pueden quedar sin efecto siguiendo el mismo procedimiento que para otorgarlas, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida así se justifique por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.

TÍTULO NOVENO.- DEL NOMBRAMIENTO DE “BETANCURIANOS Y BETANCURIANAS DEL AÑO”

Artículo 40. - Naturaleza de la Distinción

La distinción de “Betancurianos y Betancurianas del año” consiste en la entrega de un diploma, que recoge los especiales méritos de los vecinos de este lugar, - sean o no nacidos en el Municipio-, y que



durante el periodo de un año, contabilizado desde la última entrega, destaquen en algún campo del conocimiento, de las relaciones sociales o de la vida laboral.

Artículo 41.- Procedimiento y méritos.

La concesión es ilimitada, y el acuerdo deberá adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa - Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del instructor/a y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

TITULO DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES.

Artículo 42. - Procedimiento de concesión de honores

a) La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan la concesión.



b) Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde/sa, dirigido al Ayuntamiento Pleno para que le faculte previamente, a fin de que en nombre de la Corporación Municipal, pueda conferir la distinción, o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

c) La iniciación del procedimiento se hará por acuerdo del Pleno de la Corporación bien a propuesta de la Alcaldía o a requerimiento de una cuarta parte de los miembros que integran la Corporación. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario/a de la Corporación se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartado b.

d) En el acuerdo del Pleno de la Corporación se designará de entre los Concejales un instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente.

e) El instructor/a designado podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que por sus especiales conocimientos estime oportuno disponer como colaboradores/as directos.

f) El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto/a, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellas si ello fuese necesario.



g) Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión que corresponda por razón de la materia, para que ésta dictamine y la remita a la Alcaldía.

h) El Alcalde/sa - Presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que adopte la modificación que estime procedente, en la forma que se pone en este Reglamento. La concesión propuesta finalmente podrá ser igual a la inicialmente acordada o modificada por otra más adecuada, teniendo en cuenta la propuesta del instructor y el dictamen de la Comisión.

Artículo 43.- Registro de Honores

a) Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro - registro que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento o del Jefe de Protocolo. El libro - registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regula este Reglamento.



b) En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno/a de los favorecidos/as, la redacción de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 44.- Revocación de distinciones

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro - registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación para que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 45.- Honores al Rey

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.



TITULO UNDECIMO.- DE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO Y SU PRESIDENCIA.

Artículo 46.- Actos oficiales y su precedencia

a) La Corporación Municipal, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su mejor imagen pública, con respeto a la tradición y a la Constitución vigente, cuidará el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos municipales.

b) La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que establece el presente Reglamento, en sus artículos 9 y 10 del título II, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Precedencias del Estado y el Ordenamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o Jefatura de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.



d) La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a. Cederá la presidencia a S.M. El Rey o Miembros de la Familia Real y a las autoridades que expresamente se señalen. En estos casos el Alcalde/sa ocupará lugar inmediato a la autoridad que presida.

e) Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración central o Autónoma, o de organismos o entidades públicas o privadas, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto y al Decreto 202/1997 de 7 de agosto, por el que se aprueban el Ordenamiento General de Precedencias del Estado en el primero, y en el segundo el de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) En aquellos actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa, se respetará el orden establecido, bien sentado o en pie, colocado en línea correlativa o en desfile cívico, que será en forma alternativa o en dos filas cerrando el cortejo el Alcalde/sa.

g) En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el Alcalde/sa, ostentará la presidencia el Concejal/a responsable.

h) En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los Tenientes de



Alcalde por su orden.

i) Los concejales/as asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugares en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

j) Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes de la misma. En caso de no asistir deberán excusar su asistencia.

k) Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por el presidente de la Corporación. Cuando sea un acto en el que participe otra administración o corporación, se hará conjuntamente. En este caso la precedencia se determinará conforme al Ordenamiento general.

TITULO DUODECIMO.- DE LOS ACTOS CIVILES

Artículo 47.- Toma de Posesión

Además de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la toma de posesión de la Corporación Municipal, ésta se revestirá de la mayor solemnidad con la participación de la guardia de gala, insignias, fórmulas de juramento, etiqueta y concurrencia de autoridades y público.



Artículo 48.- Renovación de cargos individuales

Si hubiera que sustituir a un miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión del nuevo revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.

Artículo 49.- Obligaciones de los miembros corporativos en los actos civiles

- a) Haciendo gala de hospitalidad, la Corporación participará en el recibimiento a las autoridades cuando proceda, procurando que visiten la Casa Consistorial, donde se celebrará la ceremonia solemne que corresponda.
- b) La Corporación en el Día de Canarias, festividad de la Comunidad Autónoma, colaborará en los actos por ella organizados, completándolos con actos propios que contribuyan a dar más realce a ese día.
- c) Igualmente en las ceremonias en el Día de la Constitución Española.



- d) Si fueran invitados a actos académicos o militares, los/as representantes de la Corporación atenderán a los reglamentos propios de las entidades organizadoras, procurando conservar los privilegios corporativos de lugar reservado si los hubiere.

Artículo 50.- Rotulación de vías públicas

a) De la inauguración de calles, plazas, glorietas y avenidas. Se dará el mayor realce, celebrando acto público en el lugar, acorde con la rotulación respectiva.

b) De los monumentos públicos, las placas y lápidas conmemorativas procurará la Corporación vigilar los textos y estilos de las inscripciones siguiendo la mejor tradición histórica del lugar.

Artículo 51.- Celebración de bodas civiles

La celebración de bodas civiles discurrirá de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo la dignidad adecuada al acontecimiento, en régimen de igualdad en todas las celebraciones y en el lugar destinado a ello.



TITULO DECIMOTERCERO: DE LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS TRADICIONALES

Artículo 52.- Asistencia de los miembros corporativos en las ceremonias religiosas tradicionales.

A tenor de lo dispuesto en la vigente Constitución Española de 1978, los miembros de la Corporación son libres de asistir o no, a las ceremonias religiosas con motivo de las Fiestas en honor de la Virgen de la Concepción, San Buenaventura y Ntra. Sra. de la Peña, o a cualquier otra de las que se celebran en el municipio; pero de hacerlo se estará a lo que señale la costumbre, intentando mantener las tradiciones que forman parte del acervo cultural del Municipio de Betancuria.

De igual forma se procederá en las ceremonias del Corpus Christi, Semana Santa y otras celebraciones religiosas y/o festivas, siempre cumpliendo con la tradición inveterada del lugar.

TITULO DECIMOCUARTO.- DE LAS EXEQUIAS Y LUTO OFICIAL



Artículo 53.- Fallecimiento de los Miembros y ex Miembros Corporativos.

Ocurrido el fallecimiento de algún miembro de la Corporación Municipal, el alcalde/sa -o quien le sustituya- acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad.

El Alcalde/sa ordenará la publicación de esquila y el envío de corona.

En el caso de establecerse el velatorio en la Casa Consistorial, será escoltado por la policía municipal de gala, y se dispondrá un libro de firmas.

Artículo 54.- Fallecimiento de un hijo adoptivo, predilecto, o medalla de oro.

El Alcalde/sa acordará con la familia del fallecido la participación de la Corporación en el funeral y entierro.

El Alcalde/sa ordenará la publicación de esquila y el envío de



corona.

En el caso de establecerse el velatorio en la Casa Consistorial, será escoltado por la policía municipal de gala, y se dispondrá un libro de firmas.

Artículo 55. Óbito de algún miembro de la Familia Real.

Se cumplirá con lo que se decrete a nivel estatal, y de acuerdo con la tradición y la autoridad religiosa del lugar, se celebrarán solemnes honras fúnebres.

Artículo 56.- Del fallecimiento de los Presidentes de los altos organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria, jerarquía religiosa o destacada personalidad social.

a) La Corporación organizará o participará, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, de las honras fúnebres que corresponda.

b) La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido/a, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala, ofrenda floral, crespones negros, esquelas, e incluso determinados días de luto si vinieran decretados por las Administraciones.



Artículo 57.- De la declaración de Luto Oficial

a) Vendrá determinada por un Decreto de la Alcaldía, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.

b) En el referido decreto se determinarán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, durante el tiempo que dure el luto oficial decretado.

Arriar a media asta la bandera del Municipio que ondee en el exterior de los edificios municipales.

Prender en la garganta de la moharra de los mástiles de las banderas interiores del Municipio, un crespón negro como señal de luto.

c) En los casos en los que la declaración de luto oficial venga



decretada u ordenada por otras administraciones, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones oficiales, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en el apartado anterior. En cualquier caso, la bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, ondeará a media asta siempre que lo hagan las banderas de España y de Canarias, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.

TITULO DECIMOQUINTO.- DE LOS HERMANAMIENTOS CON MUNICIPIOS, PROVINCIAS Y OTRAS ENTIDADES.

Artículo 58.- De los Hermanamientos

a) Tanto la propuesta de hermanamiento como en su caso la aceptación requerirán acuerdo plenario, previo expediente incoado por la Alcaldía en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad. Aprobada la propuesta, en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, se señalará el lugar y firma del hermanamiento. Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.



b) Se atenderá a las reglamentaciones de instituciones de ámbito superior para esta materia vigentes en el momento del hermanamiento.

c) Los hermanamientos se anotarán, en capítulo especial, en el Libro de Oro de la Corporación.

TITULO DECIMOSEXTO.- DE LA JEFATURA DE PROTOCOLO

Artículo 59.- De la Jefatura de Protocolo

a) El responsable de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor. Estas funciones serán ejecutadas por el/la Jefe/a de Protocolo que dependerá directamente del Alcalde/sa.

b) El/la Jefe/a de Protocolo de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo la interpretación y aplicación de las normas y



disposiciones que se fijen en el presente Reglamento.

c) Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

d) El/la Alcalde/sa procederá a encargar la elaboración de las distinciones señaladas en el título de las distinciones, previa aprobación del gasto correspondiente. La Jefatura de Protocolo tendrá a su cargo la custodia de los mismos y se llevará un libro-registro de entrada y salida de cualquiera de ellas, siempre destinadas a fines honoríficos y protocolarios.

e) Desde el área de Protocolo se deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones del Municipio de Betancuria, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

f) Todas las funciones y labores expresadas en los apartados precedentes serán de competencia directa del Alcalde/sa, cuando éste no delegue en otro/a Concejal, y ejecutadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento.

TITULO DECIMOSÉPTIMO.- CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO



Artículo 60: Cronista Oficial del Ilustre Municipio de Betancuria.

a) El título honorífico de Cronista Oficial de la Betancuria, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor del Municipio, realizada por personas vinculadas con la Institución Municipal o con la propia demarcación municipal.

b) El nombramiento de Cronista oficial del Municipio de la Betancuria será acordado con la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la Jefatura de Protocolo, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con el Municipio y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales del Municipio.

c) El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el/la Alcalde/sa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo/a Cronista Oficial del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria.

c) Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el/la Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.



TÍTULO DECIMOCTAVO.- LIBROS DE PROTOCOLO

Artículo 61.- Normas Generales

a) Es preceptivo contar con un Libros Registro de Distinciones, Libro de Firmas o de Visitantes Ilustres y un Libro de Oro o de Honor.

b) Los Libros de Protocolo deben de tener una diligencia de apertura y otra de cierre. En la primera se manifiesta que el libro consta de tantos folios y tantas páginas, numeradas de la una hasta la que sea, y que será utilizado para recoger las firmas de las personas a las que vayan destinadas. En cada una de sus páginas se hará mención de la persona que firme, de su condición, de la fecha en la que firma, y se dejará un buen espacio para que aquella persona pueda escribir en el libro unas palabras.

c) Al final de la última página del libro figurará la diligencia de cierre, en la que se hará constar que el libro del que se trate ha sido utilizado en todas sus páginas por una cara (o por las dos), y que ha sido cerrado con la fecha que sea, siendo su última hoja válida la que lleva el número tal. La diligencia va fechada y firmada por la persona que tenga a su cargo el libro, que puede ser el Secretario/a



de la Corporación o la persona responsable de Protocolo.

Artículo 62.- Libro de Registro de Distinciones.

En sus páginas se consignará el número de orden, el nombre de la persona agraciada, las circunstancias que en ella concurren, los méritos que han motivado la distinción, la fecha de concesión y un extracto del acuerdo o resolución, así como la fecha de la diligencia de registro.

Artículo 63.- Libro de Oro o de Honor

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Oro o de Honor en el que firmarán cuantos reciban distinciones municipales, sí como las altas personalidades del Estado.

Artículo 64.- Libro de Visitantes Ilustres

Se procurará que las más importantes personalidades que visiten el Municipio firmen en el mismo.



Disposiciones adicionales:

Primera.- Los actos a los que se refiere el párrafo nº 2 del artículo 25 y el párrafo nº 1 del artículo 32, podrán celebrarse si así lo acuerda el Pleno de la Corporación teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso puedan concurrir en un lugar distinto al del Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

Segunda.- El expediente administrativo que se incoe al efecto para tramitación y justificación de cualquiera de las concesiones que a título honorífico se señalan en el TITULO TERCERO, artículo 14 del Reglamento constará de:

1. Propuesta de iniciación del expediente.
2. Certificación del acuerdo de incoación del expediente y nombramiento del Concejal instructor/a.
3. Certificación de la Resolución de la Alcaldía por la que se nombra a propuesta del Concejal instructor/a a las personas a que se refiere el apartado e) del artículo 40 del Reglamento.
4. Información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales



que concurren en la persona, entidad, corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.

5. Propuesta del/la Concejal instructor.
6. Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.
7. Propuesta de la Alcaldía.
8. Certificación acuerdo definitivo de la concesión.
9. Notificación del acuerdo a la persona distinguida
10. Copia anuncio publicado en el BOC, del extracto de la concesión.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Los acuerdos de concesión de honores y distinciones, y los que en su caso, los dejaren sin efecto, además de notificarse a la persona, entidad, corporación o agrupación distinguidas, deberán publicarse, en extracto, en el BOC.

Segunda.- El presente Reglamento que consta de dieciocho títulos, sesenta y cuatro artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC y deroga la anterior normativa en la misma materia, vigente hasta la fecha.



FUENTES CONSULTADAS

En lo concerniente a la redacción del Reglamento, estas son las Fuentes Consultadas:

Constitución Española de 1978

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Real Decreto 2099/83 sobre Ordenación de Precedencias en el Estado Español.

Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago.

Orden de 15 de noviembre de 1999, por la que se dispone la aplicación de los trámites previstos en el Decreto 123/1990, de 29 de junio.



Orden de 1 de febrero de 1993, de la Consejería de la Presidencia, pro la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 157/1992, de 8 de octubre, que modifica determinados aspectos del Decreto 123/1990, de 29 de junio.

Reglamento de Precedencias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 202/1997

Ley 7/1985 Reguladora de las bases de Régimen Local y posteriores.

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (Ley de las Grandes Ciudades)

Bases documentales del archivo municipal.

Acuerdos marcos de protocolo.

En lo relativo al tema del cronista, saber que:

En el Registro de Asociaciones de Canarias, figura con el número 5065, por resolución del 18 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, un colectivo llamado Junta de Cronistas Oficiales de Canarias.



Sus vigentes estatutos se denominan “Estatuto General del Cronista Oficial de los Municipios de Canarias” datan de febrero de 2003. No tienen rango de colegio, y reúnen en el Archipiélago a una veintena de personas.

Sus propias bases indican textualmente que:

El presente estatuto no alcanza rango normativo y que solo pretender ser meramente orientativo. (Base primera).

El Cronista Oficial es una institución estrechamente vinculada a su municipio, de tal manera que la persona que desempeñe el cargo ha de conocer la historia, la geografía, la población, la economía, las costumbres y tradiciones de su localidad, así como el patrimonio cultural (histórico, artístico y medioambiental), las fuentes documentales y archivos locales. Asimismo debe poseer una formación humanística y académica suficientemente reconocida y que signifiquen una garantía para el desempeño objetivo de sus funciones y actividades. (Base tercera)

En cuanto al nombramiento señala: es vitalicio y de carácter honorífico, y se realiza por Acuerdo Plenario de la Corporación. A tal efecto debe tramitarse un expediente en el que conste toda la información pertinente relativa a la personalidad y función del Cronista Oficial, y que se ha de recabar de centros e instituciones culturales, así como de otros organismos que guarden afinidad con



las tareas y actividades de los Cronistas Oficiales..... Además, se valoran como méritos la realización de trabajos, investigaciones, publicaciones, conferencias, escritos de divulgación sobre temas que conformen la identidad colectiva de la localidad. (Base cuarta)

.... La Corporación Local que le otorgue el Título le proveerá de la credencial correspondiente, así como de la Medalla o Insignia corporativa, quedando autorizado para usar el Escudo de la Corporación, en los casos que al respecto se determine.... podrá asistir, con carácter voluntario, a todos los actos corporativos municipales, insulares o autonómicos relacionados con su actividad, ocupando un puesto inmediato a la Corporación, al que le asignen en las normas de protocolo específico. (Base octava)

Expediente que se entrega y firma el 9 de abril de 2020, para su tramitación en la Sesión Plenaria que corresponda y sucesivos, dándose por finalizado con la preceptiva publicación en el BOC.

María del Pino Fuentes de Armas, Técnico Superior en Protocolo por la Escuela Internacional de Protocolo de Madrid, y Diplomada en Protocolo y Relaciones Institucionales por la Universidad Miguel Hernández de Elche, Alicante. Colegiada de



número del Colegio de Heráldica y Vexilología de España y de las Indias y Miembro de la Sociedad Vexilológica de España y de la Asoc. Española de Protocolo."

Tras una breve deliberación y vistos asimismo los informes de la Secretaría-Intervención se acuerda por UNIMIDAD:

PRIMERO.-Aprobar el *REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y CEREMONIAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA, FUERTEVENTURA*", cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y



*CEREMONIAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
BETANCURIA, FUERTEVENTURA.*

Abril, 2020



*REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES, DISTINCIONES Y
CEREMONIAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE
BETANCURIA, FUERTEVENTURA.*

TITULO PRIMERO: DE LOS TÍTULOS, BLASONES, INSIGNIAS Y
TRATAMIENTOS

Artículo 1.- Títulos Honoríficos



El tratamiento del Ayuntamiento de Betancuria es el de Excelentísimo, ya que la condición de “excelencia” le viene dada por haber sido sede del antiguo Cabildo, Consejo o Ayuntamiento - con jurisdicción insular- que surge tras la Conquista.

Por costumbre, se usa el título de *Villa Señorial de Santa María de Betancuria*.

(En trámite ante el organismo competente la solicitud del título de Ciudad Histórica de Betancuria)

Artículo 2.- El Escudo Municipal

El blasonado del Escudo Municipal es el que sigue:

Escudo partido. Primero, de plata, león de gules; segundo, de plata, tres fajas ajedrezadas de gules y oro en cuatro órdenes, cargada cada una de una faja de oro; bordura de gules, cargada de ocho aspas de oro. Al timbre, corona real cerrada.



(En trámite la inclusión bajo la punta de cinta de plata con el lema de Ciudad Histórica)

Su lectura es:

El primer cuartel representa a Jean de Béthencourt, conquistador de Fuerteventura y de quien toma su nombre el municipio; el segundo cuartel y la bordura están tomados de las armas del linaje Saavedra, varios de cuyos miembros fueron Señores de Fuerteventura.

Su aprobación definitiva viene dada por Real Decreto 2638/1978, de 14 de octubre (BOE nº 267 de 8 de noviembre de 1978)

Artículo 3.- Sobre el uso del Escudo Municipal

a) El Ayuntamiento debe emplear sus armas en sus escritos, membretes, sellos, reposteros y tapices, banderas, placas y escudos



en madera o piedra en las fachadas de sus edificios y obras públicas y en cuanto sea de su propiedad.

b) La Corporación Municipal es la encargada de velar por la pureza de su escudo de armas, impidiendo que se le añadan nuevos elementos o se representen incorrectamente en virtud del presente reglamento de protocolo, etiqueta y ceremonial, procurando conservar las costumbres, tradiciones y las preeminencias que tenga la Corporación.

c) La utilización, uso o difusión, por cualquier medio de reproducción impresa, informática, fílmica o fotográfica, del escudo del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, habrá de contar con la autorización expresa, por escrito, del Ayuntamiento, habiéndose cursado antes por los interesados e interesadas, solicitud razonada al titular, que contestará a la misma con informe del Ayuntamiento.

Artículo 4.- La Bandera

La bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria es de paño blanco con una franja dentellada en negro al batiente, en la proporción de tres cuartas partes blanca y la cuarta parte restante negra. Blanco y negro son los colores del escudo heráldico de Jean de Béthencourt, conquistador normando que da nombre al



municipio.

Su aprobación viene dada en la Orden de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Canarias de 16 de mayo de 1995 (BOC nº 084 de 5 de julio)

Artículo 5.- Uso de la Bandera Municipal

a) La Bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, ondeará en el exterior de los edificios municipales a la izquierda de la bandera de España, que ocupará la posición central. A la derecha de la Enseña Nacional se situará la bandera de la Comunidad Autónoma Canaria. En aquellos edificios municipales en los que su ubicación o características impidan la colocación exterior de las banderas, éstas se situarán en su interior en un lugar visible.

b) La Bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, ocupará un lugar destacado en el Salón de Plenos y en los despachos oficiales del Titular de la Corporación, acompañando a la Bandera Nacional que ocupará un lugar preeminente y de máximo honor y situándose a su izquierda (derecha del observador).

c) En los despachos oficiales de los/las Tenientes de Alcalde y de los/las Portavoces de los Grupos Políticos de la Oposición,



ocuparán también un lugar destacado las Banderas de España y del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, sin que en ningún caso ésta pueda sobrepasar en tamaño a la Enseña Nacional.

d) Sobre la Bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, no se podrán incluir siglas o símbolos que representen a partidos, sindicatos, asociados o cualquier otro tipo de entidades.

e) La Corporación Municipal velará porque se presten a las Banderas el tratamiento, respeto y honores debidos.

f) La utilización de la bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria en edificios y establecimientos que no pertenezcan a la Administración, precisará de la correspondiente autorización municipal.

g) Los ultrajes y ofensas a la Bandera se castigarán conforme a lo dispuesto en las Leyes.

Artículo 6.- Reposteros

Los reposteros del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, se confeccionarán en seda o damasco, en paño blanco, portando en su centro el Escudo del Municipio.

Artículo 7.- Uso de los Reposteros



Los reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada de la Casa Consistorial durante las fiestas patronales en honor a la Virgen de la Concepción, San Buenaventura y Ntra. Sra. de la Peña – así como cualquier otra celebración religiosa conforme a la tradición inveterada del lugar-, y en aquellas ocasiones solemnes o festividades nacionales, regionales y locales, en las que así lo disponga la Alcaldía Presidencia, con consulta a la Concejalía de Protocolo y/o Jefatura de Protocolo, si la hubiere, que determinará la necesidad y características de un mayor ornato en los actos que, por su relevancia, lo precisen.

Artículo 8.- Tratamientos

Por respeto a la tradición popular, se reconoce como adjetivo gentilicio de los vecinos y vecinas de este Municipio el de betancurianos, betancurianas.

TÍTULO SEGUNDO: DEL ORDEN DE PRECEDENCIA INTERNA, ATRIBUTOS Y SUS USOS.



Artículo 9.- El orden de precedencia interno de la Corporación

- f) Sr. /Sra. Alcalde-Presidente/Alcaldesa-Presidenta.
- g) Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde por su orden.
- h) Sras. y Sres. Portavoces de los Grupos Políticos municipales, ordenados de mayor a menor representación municipal.
- i) Sras. y Sres. Concejales del Equipo de Gobierno por el orden establecido en la candidatura electoral.
- j) Sras. y Sres. Concejales del resto de los Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.

Artículo 10.- Otras Precedencias.

En aquellos actos, de carácter municipal, que así lo precisen, a continuación de la Corporación, se situarán las personalidades distinguidas con honores municipales y los funcionarios/as municipales, por el orden siguiente:



- n) Hijos/as Predilectos/as
- o) Hijos/as Adoptivos/as
- p) Alcaldes/sas Honorarios
- q) Concejales/as Honorarios/as
- r) Cronista Oficial del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria.
- s) Juez de Paz
- t) Secretario/a General
- u) Interventor/a
- v) Tesorero/a
- w) Oficial Mayor
- x) Jefe/a de Protocolo
- y) Jefe/a de la Policía Local
- z) Jefes/as de las Unidades Administrativas, los Departamentos y los Servicios por orden de antigüedad en la creación de su Unidad, Departamento o Servicio



Artículo 11.- Los atributos

Del Alcalde/sa:

- e) Medalla de metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: gules y plata.
- f) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en metal dorado y esmaltado en sus colores.
- g) Bastón de mando

De los Concejales/as:

- h) Medalla de plata o metal plateado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón trenzado en los colores predominantes en la heráldica municipal: gules y plata.
- d) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en plata o metal plateado y esmaltado en sus colores.

Artículo 12.- Uso de insignia



La insignia de solapa o broche será de uso exclusivo de los concejales/las como expresión de la representación popular que ostentan, y habrá de ser devuelta tras dejar de ejercer el cargo de concejal electo, al igual que el resto de los atributos de todos los miembros de la Corporación. Estos serán custodiados en la caja fuerte municipal, al cuidado del Sr. /Sra. Secretario/a General y del Jefe/a de Protocolo.

Artículo 13.- De la etiqueta

Es norma general que los miembros de la Corporación acudan a los actos *solemnes* de traje oscuro, medalla capitular o distintivo de solapa. Para las señoras, traje de ceremonia negro, medalla capitular o el distintivo con el escudo (alfiler de barreta).

TÍTULO TERCERO.- DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 14.- Honores

Los honores que el Excmo. Ayuntamiento de Betancuria puede conceder, como prueba de gratitud y premio a los especiales merecimientos o servicios extraordinarios, prestados al Municipio por personas, entidades, corporaciones o grupos, serán los siguientes:



Título de Hijo/a Predilecto/a del Municipio.

Título de Hijo/a Adoptivo/a del Municipio.

Nombramiento de Alcalde/sa o Concejal honorario.

Medalla del Municipio en las categorías de oro, plata y bronce.

Rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos...

Nombramiento de betancurianos del año.

Las distinciones señaladas en el apartado anterior deberán entenderse concedidas a título Honorífico sin que puedan otorgar ningún derecho económico o administrativo.

Artículo 15.- Limitación de honores

Con la sola excepción del Rey, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de los



cuales se encuentren la Corporación en relación de subordinación jerárquica, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En todos los demás casos, la concesión de las distinciones honoríficas expresadas deberá ir precedida del cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO.- DEL NOMBRAMIENTO DE HIJO/A PREDILECTO/A Y DE HIJO/A ADOPTIVO/A DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA.

Artículo 16.- Descripción del Título de Hijo/a Predilecto/a

La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales, o, por servicios prestados en beneficio u honor del mismo y que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

Artículo 17.-Descripción del Título de Hijo/a Adoptivo/a

La concesión del título de Hijo/a Adoptivo/a del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido,



en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 18.- Distinciones a Título Póstumo

Tanto el Título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a no podrán ser concedidos a título póstumo, salvo que tras el acuerdo de concesión se produjera el óbito de los mismos.

Artículo 19.- Motivación de la concesión

Los títulos de Hijos/as Predilectos/as y Adoptivos/as, son ambos la máxima distinción del Ayuntamiento, por lo que su concesión se hará siempre utilizando criterios muy restrictivos.

Artículo 20.- Límites de la concesión

Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, salvo que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente en sesión plenaria y por unanimidad.



Artículo 21.- Incoación del expediente

La concesión de los títulos de Hijos/as Predilectos/as y de Hijos/as Adoptivos/as deberá ser acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta del Alcalde/sa Presidente/a teniendo en cuenta el expediente propuesta del Instructor/a y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, expediente en el que deberán quedar debidamente acreditados los merecimientos que justifiquen estos honores.

Artículo 22.- Acto de entrega e imposición

Acordada la concesión de cualquiera de los dos títulos anteriores, la Alcaldía señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al distinguido o distinguida, en Sesión Solemne, del diploma y de las insignias que acreditan la distinción.

El expresado diploma deberá extenderse en un pergamino artístico que contendrá de manera muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión, y la insignia consistirá en un medallón pendiente de cordón de los colores plata y plata, en cuyo anverso



deberá figurar el escudo de armas del Municipio y en el reverso la inscripción de “Hijo/a Predilecto/a” o “Hijo/a Adoptivo/a” del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, según proceda, y fecha.

Artículo 23.- Funciones de representación

Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a del Municipio tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado. A tal efecto, el Alcalde/sa dirigirá a los distinguidos una comunicación oficial, en la que se le hará saber el lugar, fecha y hora de la celebración del acto o solemnidad, participándoles la invitación a asistir.

TÍTULO QUINTO.- DEL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS HONORARIOS DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 24.- Descripción y límites de la concesión

El nombramiento del Alcalde/sa o Concejal/a Honorario del Excmo.



Ayuntamiento de Betancuria, podrá ser otorgado por éste - además de los propios del lugar- a personalidades españolas o extranjeras, ya como muestra de la alta consideración que le merecen, ya como correspondencia a distinciones análogas de las que hayan sido objeto la Corporación o autoridades municipales.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en el párrafo anterior mientras vivan tres personas que sean Alcaldes/as Honorarios/as o diez que hayan recibido el título de Concejal/a Honorario. No se computan los otorgados a imágenes religiosas.

Artículo 25.- Acuerdo de distinción

La concesión de estos títulos honoríficos será acordada por la Corporación Municipal con el voto de la mayoría absoluta legal de los miembros que constituyen la Corporación, a propuesta razonada del Titular, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor/a y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Acordada la concesión de estas distinciones se procederá en la forma que dispone el Título cuarto, artículo 22, para la entrega al distinguido de diploma e insignia que consistirá en medalla y réplica en miniatura del bastón de mando en el caso del Alcalde/esa Honorario, y medalla y diploma en el caso de los concejales/as honorarios.



Artículo 26.- Privilegios

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán facultad para intervenir en el Gobierno y Administración Municipal, si bien el Alcalde/sa podrá encomendarles funciones representativas cuando hayan de ejercerse fuera del término municipal.

En los demás actos oficiales que celebre el Ayuntamiento, ocuparán el lugar preferente que la Corporación Municipal les señale y asistirán a ellos ostentando las insignias que corresponden al honor recibido.

TÍTULO SEXTO.- DE LA MEDALLA DEL MUNICIPIO

Artículo 27.- Naturaleza de la Medalla del Municipio

La medalla del Municipio de Betancuria, es una distinción creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personalidades, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras, por haber prestado servicios al Municipio o dispensado honores a los mismos.



Artículo 28.- Límites de concesión

La concesión de la Medalla del Municipio tendrá carácter anual, - siempre y cuando concurren méritos para ello- entregándose en las categorías de oro, plata y bronce. Siendo el máximo de concesión de una medallas de oro al año, dos medallas de plata en el mismo periodo, sin que exista limitación alguna para las de bronce.

Artículo 29.- Descripción de la Medalla del Municipio

La medalla será igual a la que usen los miembros de la Corporación, penderá de una cinta en los colores rojo y plata, en cuyo anverso llevará grabado el escudo de armas del Municipio y en el reverso la siguiente leyenda: “Medalla de oro, o de la categoría que corresponda, nombre del distinguido/a y fecha de concesión. Las medallas de oro, de plata y de bronce llevarán el mismo diseño, pero serán acuñadas en el correspondiente metal, menos en el caso de la oro que será de plata dorada.

Cuando se trate de alguna entidad o corporación, la medalla, en cualquiera de sus categorías, irá adosada a una placa de plata, de 20 x 15 cm., en la que al pie de la medalla deberá figurar de manera



muy sucinta los merecimientos que justifiquen la concesión y la fecha.

Artículo 30.- Justificación de méritos

Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio u honor del Municipio y las particulares circunstancias de la persona, entidad o corporación propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.

Artículo 31.- Naturaleza jurídica de la concesión

a) La concesión de las Medallas del Municipio, deberán otorgarse por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa - Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del Instructor/a y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

b) Cuando la concesión de medalla de oro, de plata y de bronce se haga a favor de los/las funcionarios/as municipales, serán de aplicación, además de las establecidas en este Reglamento, las contenidas en la Legislación Vigente sobre los/las funcionarios/as de



la Administración Local.

Artículo 32.- Imposición

a) Las distinciones otorgadas serán objeto de un acto solemne de entrega de los correspondientes diplomas, distintivos y medalla, en la forma que el Ayuntamiento disponga.

e) El diploma será extendido en pergamino artístico, y la medalla y distintivo de solapa se ajustará al modelo que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO.- DE LA ROTULACIÓN A TÍTULO HONORÍFICO DE PLAZAS, PARQUES, AVENIDAS, CALLES Y PASEOS.

Artículo 33.- Rotulación de espacios públicos

La rotulación a título honorífico de plazas, parques, avenidas, calles y paseos tiene por finalidad el perpetuar el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo, así como topónimos, elementos del patrimonio etnográfico, histórico, que permitan mantener el acervo



cultural del Municipio.

Artículo 34.- Acuerdos

El acuerdo de rotular con el nombre de una ilustre persona, entidad o grupo una plaza parque, avenida, calle y paseo deberá adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa - Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del instructor/a y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

Artículo 35.- Entrega de Distinción

La distinción otorgada será objeto de un acto solemne a desarrollar en la forma que el Ayuntamiento disponga.

En el caso de que la persona, entidad o grupo distinguido viva o subsista en el momento de la concesión, se le hará entrega de un diploma que será extendido en pergamino artístico, documento que recogerá de forma sucinta el acuerdo de la concesión.

TÍTULO OCTAVO: DE LOS FUNCIONARIOS Y/O PERSONAL



LABORAL

a) La concesión de distinciones a los/las funcionarios/as municipales y personal laboral, tendrá por objeto reconocer de forma especial las cualidades excepcionales de los mismos, así como su dedicación y entrega a las labores y tareas encomendadas.

b) Las distinciones ostentarán la denominación de “Insignia al Mérito Funcionarioal o Laboral” del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria y “Mención Funcionarioal o Laboral”.

Artículo 37.-Las insignias al Mérito Funcionarioal o Laboral

a) Serán de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable, para la obtención de ellas:

4. Oro: 35 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.
5. Plata: 25 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.
6. Bronce: 15 años de servicios efectivos, en cualquiera de las áreas municipales.



f) La Insignia será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Mérito Funcionario o Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria”.

c) Las insignias al Mérito Funcionario o Laboral, en sus tres categorías, no podrán ser otorgadas sino por una sola vez y de forma excluyente, por lo que al obtener una distinción de categoría superior, decaerá en los derechos de la anterior, y deberá de proceder a su devolución.

d) Para la concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados a la Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

- 3) Ostentar la situación de funcionario/a o personal laboral en activo.
- 4) No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.

e) La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el vigente Reglamento, con la peculiaridad que a la



propuesta de iniciación del expediente se unirá copia de la Hoja de Servicios o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en la relación con los méritos profesionales del funcionario/a o trabajador/a propuesto.

f) Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma, en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo plenario en el que se otorgó.

g) Los/as funcionarios/as y personal laboral podrán ostentar el distintivo en los Actos Públicos de carácter municipal.

Artículo 38.- La Mención Funcionarial o Laboral

a) Se otorgará en agradecimiento de los servicios prestados, independientemente del tiempo de permanencia en el puesto de trabajo, teniéndose en cuenta para su otorgamiento los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del trabajador/a. Esta mención podrá ser acumulativa, debiéndose reflejar las razones del otorgamiento.

b) La Mención Funcionarial será a semejanza de las que lleva la Corporación Municipal, tendrá forma circular y llevará el escudo municipal junto a la leyenda “Mención Funcionarial o Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria”.



Artículo 39.- Revocación de la distinción

Las distinciones concedidas, pueden quedar sin efecto siguiendo el mismo procedimiento que para otorgarlas, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida así se justifique por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.

TÍTULO NOVENO.- DEL NOMBRAMIENTO DE “BETANCURIANOS Y BETANCURIANAS DEL AÑO”

Artículo 40. - Naturaleza de la Distinción

La distinción de “Betancurianos y Betancurianas del año” consiste en la entrega de un diploma, que recoge los especiales méritos de los vecinos de este lugar, - sean o no nacidos en el Municipio-, y que durante el periodo de un año, contabilizado desde la última entrega, destaquen en algún campo del conocimiento, de las relaciones sociales o de la vida laboral.

Artículo 41.- Procedimiento y méritos.



La concesión es ilimitada, y el acuerdo deberá adoptarse por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, a propuesta razonada del Alcalde/sa - Presidente/a, teniendo en cuenta el expediente, propuesta del instructor/a y dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.

TITULO DÉCIMO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE HONORES.

Artículo 42. - Procedimiento de concesión de honores

a) La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento requerirá la instrucción previa del oportuno expediente, que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejan la concesión.

b) Cuando se trate de conceder honores a personalidades extranjeras y exigencias de tiempo así lo aconsejen, el expediente podrá ser sustituido por un escrito razonado del Alcalde/sa, dirigido al Ayuntamiento Pleno para que le faculte previamente, a fin de que en nombre de la Corporación Municipal, pueda conferir la distinción, o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

c) La iniciación del procedimiento se hará por acuerdo del



Pleno de la Corporación bien a propuesta de la Alcaldía o a requerimiento de una cuarta parte de los miembros que integran la Corporación. Cuando la propuesta se refiera a un funcionario/a de la Corporación se estará a lo dispuesto en el artículo 31, apartado b.

d) En el acuerdo del Pleno de la Corporación se designará de entre los Concejales un instructor/a que se ocupará de la tramitación del expediente.

e) El instructor/a designado podrá proponer, en su caso, a la Alcaldía el nombramiento de hasta dos personas que por sus especiales conocimientos estime oportuno disponer como colaboradores/as directos.

f) El instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para investigar los méritos del propuesto/a, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellas si ello fuese necesario.

g) Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, el/la instructor/a formulará propuesta motivada, que elevará a la Comisión que corresponda por razón de la materia, para que ésta dictamine y la remita a la Alcaldía.

h) El Alcalde/sa - Presidente/a, a la vista del dictamen de la Comisión, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar



plenamente el dictamen, y en uno y otro caso someter por escrito razonado al Pleno del Ayuntamiento el expediente, para que adopte la modificación que estime procedente, en la forma que se pone en este Reglamento. La concesión propuesta finalmente podrá ser igual a la inicialmente acordada o modificada por otra más adecuada, teniendo en cuenta la propuesta del instructor y el dictamen de la Comisión.

Artículo 43.- Registro de Honores

a) Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro - registro que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento o del Jefe de Protocolo. El libro - registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honoríficas regula este Reglamento.

b) En cada una de las secciones anteriores, se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno/a de los favorecidos/as, la redacción de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta y en su caso, la de su fallecimiento.

Artículo 44.- Revocación de distinciones



El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el libro - registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación para que se adopte esta medida, irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía, y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 45.- Honores al Rey

Los honores que la Corporación pueda otorgar al Rey no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

TITULO UNDECIMO.- DE LOS ACTOS OFICIALES DEL MUNICIPIO Y SU PRESIDENCIA.

Artículo 46.- Actos oficiales y su precedencia



a) La Corporación Municipal, consciente de la importancia que el ceremonial tiene para su mejor imagen pública, con respeto a la tradición y a la Constitución vigente, cuidará el cumplimiento de las formas, estilos y ceremonias en la organización de sus actos municipales.

b) La Corporación Municipal en todos los actos oficiales mantendrá el orden de precedencia que establece el presente Reglamento, en sus artículos 9 y 10 del título II, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Precedencias del Estado y el Ordenamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación, a través de la Concejalía o Jefatura de Protocolo y con conocimiento de la Alcaldía-Presidencia, con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

d) La Presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde al Alcalde/sa-Presidente/a. Cederá la presidencia a S.M. El Rey o Miembros de la Familia Real y a las autoridades que expresamente se señalen. En estos casos el Alcalde/sa ocupará lugar inmediato a la autoridad que presida.

e) Cuando a un acto oficial concurren otras autoridades de la Administración central o Autónoma, o de organismos o entidades



públicas o privadas, la Concejalía o la Jefatura de Protocolo señalará el orden de precedencias, atendiendo a lo dispuesto por el Real Decreto 2.099/1983, de 4 de agosto y al Decreto 202/1997 de 7 de agosto, por el que se aprueban el Ordenamiento General de Precedencias del Estado en el primero, y en el segundo el de Precedencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

f) En aquellos actos oficiales que se celebren fuera de la sede corporativa, se respetará el orden establecido, bien sentado o en pie, colocado en línea correlativa o en desfile cívico, que será en forma alternativa o en dos filas cerrando el cortejo el Alcalde/sa.

g) En los actos propios organizados por una Concejalía delegada que no presida el Alcalde/sa, ostentará la presidencia el Concejal/a responsable.

h) En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentarán la Presidencia de los actos corporativos municipales los Tenientes de Alcalde por su orden.

i) Los concejales/as asistentes a los actos municipales, que no ocupen lugares en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

j) Los miembros de la Corporación deberán asistir a todos los actos oficiales solemnes de la misma. En caso de no asistir deberán excusar su asistencia.



k) Las invitaciones a los actos oficiales se cursarán por el presidente de la Corporación. Cuando sea un acto en el que participe otra administración o corporación, se hará conjuntamente. En este caso la precedencia se determinará conforme al Ordenamiento general.

TITULO DUODECIMO.- DE LOS ACTOS CIVILES

Artículo 47.- Toma de Posesión

Además de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la toma de posesión de la Corporación Municipal, ésta se revestirá de la mayor solemnidad con la participación de la guardia de gala, insignias, fórmulas de juramento, etiqueta y concurrencia de autoridades y público.

Artículo 48.- Renovación de cargos individuales

Si hubiera que sustituir a un miembro de la Corporación, durante el mandato corporativo, se procurará que la toma de posesión del nuevo revista la mayor dignidad, con la ceremonia de juramento o promesa y los saludos tradicionales de cortesía.



Artículo 49.- Obligaciones de los miembros corporativos en los actos civiles

- e) Haciendo gala de hospitalidad, la Corporación participará en el recibimiento a las autoridades cuando proceda, procurando que visiten la Casa Consistorial, donde se celebrará la ceremonia solemne que corresponda.
- f) La Corporación en el Día de Canarias, festividad de la Comunidad Autónoma, colaborará en los actos por ella organizados, completándolos con actos propios que contribuyan a dar más realce a ese día.
- g) Igualmente en las ceremonias en el Día de la Constitución Española.
- h) Si fueran invitados a actos académicos o militares, los/as representantes de la Corporación atenderán a los reglamentos propios de las entidades organizadoras, procurando conservar los privilegios corporativos de lugar reservado si los hubiere.

Artículo 50.- Rotulación de vías públicas



a) De la inauguración de calles, plazas, glorietas y avenidas. Se dará el mayor realce, celebrando acto público en el lugar, acorde con la rotulación respectiva.

b) De los monumentos públicos, las placas y lápidas conmemorativas procurará la Corporación vigilar los textos y estilos de las inscripciones siguiendo la mejor tradición histórica del lugar.

Artículo 51.- Celebración de bodas civiles

La celebración de bodas civiles discurrirá de acuerdo a la legislación vigente, manteniendo la dignidad adecuada al acontecimiento, en régimen de igualdad en todas las celebraciones y en el lugar destinado a ello.

TITULO DECIMOTERCERO: DE LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS TRADICIONALES

Artículo 52.- Asistencia de los miembros corporativos en las ceremonias religiosas tradicionales.



A tenor de lo dispuesto en la vigente Constitución Española de 1978, los miembros de la Corporación son libres de asistir o no, a las ceremonias religiosas con motivo de las Fiestas en honor de la Virgen de la Concepción, San Buenaventura y Ntra. Sra. de la Peña, o a cualquier otra de las que se celebran en el municipio; pero de hacerlo se estará a lo que señale la costumbre, intentando mantener las tradiciones que forman parte del acervo cultural del Municipio de Betancuria.

De igual forma se procederá en las ceremonias del Corpus Christi, Semana Santa y otras celebraciones religiosas y/o festivas, siempre cumpliendo con la tradición inveterada del lugar.

TITULO DECIMOCUARTO.- DE LAS EXEQUIAS Y LUTO OFICIAL

Artículo 53.- Fallecimiento de los Miembros y ex Miembros Corporativos.

Ocurrido el fallecimiento de algún miembro de la Corporación



Municipal, el alcalde/sa -o quien le sustituya- acordará con la familia del difunto todo lo concerniente al funeral, entierro o traslado, en su caso, procurando que con sencillez revistan solemnidad.

El Alcalde/sa ordenará la publicación de esquela y el envío de corona.

En el caso de establecerse el velatorio en la Casa Consistorial, será escoltado por la policía municipal de gala, y se dispondrá un libro de firmas.

Artículo 54.- Fallecimiento de un hijo adoptivo, predilecto, o medalla de oro.

El Alcalde/sa acordará con la familia del fallecido la participación de la Corporación en el funeral y entierro.

El Alcalde/sa ordenará la publicación de esquela y el envío de corona.

En el caso de establecerse el velatorio en la Casa Consistorial, será escoltado por la policía municipal de gala, y se dispondrá un libro de firmas.

Artículo 55. Óbito de algún miembro de la Familia Real.



Se cumplirá con lo que se decrete a nivel estatal, y de acuerdo con la tradición y la autoridad religiosa del lugar, se celebrarán solemnes honras fúnebres.

Artículo 56.- Del fallecimiento de los Presidentes de los altos organismos del Estado y de la Comunidad Autónoma Canaria, jerarquía religiosa o destacada personalidad social.

a) La Corporación organizará o participará, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, de las honras fúnebres que corresponda.

b) La Corporación dispondrá, de acuerdo con el rango del fallecido/a, banderas a media asta, pliegos de firmas, escoltas de gala, ofrenda floral, crespones negros, esquelas, e incluso determinados días de luto si vinieran decretados por las Administraciones.

Artículo 57.- De la declaración de Luto Oficial

a) Vendrá determinada por un Decreto de la Alcaldía, cuando circunstancias o hechos de trascendencia nacional, regional o local, así lo requieran.



b) En el referido decreto se determinarán todas y cada una de las acciones a desarrollar, en señal de respeto o condolencia, por el luto declarado. Estas acciones podrán ser:

Suspender todos los actos públicos oficiales organizados por el Ayuntamiento a través de cualquiera de sus delegaciones, durante el tiempo que dure el luto oficial decretado.

Arriar a media asta la bandera del Municipio que ondee en el exterior de los edificios municipales.

Prender en la garganta de la moharra de los mástiles de las banderas interiores del Municipio, un crespón negro como señal de luto.

c) En los casos en los que la declaración de luto oficial venga decretada u ordenada por otras administraciones, se estará a lo indicado por las preceptivas declaraciones oficiales, pudiendo la Alcaldía-Presidencia adherirse a esas mismas declaraciones oficiales, a través de los medios y actos señalados en el apartado anterior. En cualquier caso, la bandera del Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, ondeará a media asta siempre que lo hagan las banderas de España y de Canarias, tras tener conocimiento de la declaración de luto oficial, en ámbitos estatales o regionales.



TITULO DECIMOQUINTO.- DE LOS HERMANAMIENTOS CON MUNICIPIOS, PROVINCIAS Y OTRAS ENTIDADES.

Artículo 58.- De los Hermanamientos

a) Tanto la propuesta de hermanamiento como en su caso la aceptación requerirán acuerdo plenario, previo expediente incoado por la Alcaldía en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad. Aprobada la propuesta, en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, se señalará el lugar y firma del hermanamiento. Se procurará que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.

b) Se atenderá a las reglamentaciones de instituciones de ámbito superior para esta materia vigentes en el momento del hermanamiento.

c) Los hermanamientos se anotarán, en capítulo especial, en el Libro de Oro de la Corporación.

TITULO DECIMOSEXTO.- DE LA JEFATURA DE PROTOCOLO



Artículo 59.- De la Jefatura de Protocolo

a) El responsable de Protocolo tendrá a su cargo la organización y atención del protocolo oficial en los actos públicos que se celebren, así como la custodia y cuidado de banderas, reposteros, distinciones, obsequios y Libros de Honor. Estas funciones serán ejecutadas por el/la Jefe/a de Protocolo que dependerá directamente del Alcalde/sa.

b) El/la Jefe/a de Protocolo de acuerdo con la Alcaldía, confeccionará y remitirá a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto. Tendrá a su cargo la interpretación y aplicación de las normas y disposiciones que se fijen en el presente Reglamento.

c) Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Jefatura de Protocolo, siempre que las circunstancias lo permitan, al menos con quince días de antelación.

d) El/la Alcalde/sa procederá a encargar la elaboración de las distinciones señaladas en el título de las distinciones, previa aprobación del gasto correspondiente. La Jefatura de Protocolo tendrá a su cargo la custodia de los mismos y se llevará un



libro-registro de entrada y salida de cualquiera de ellas, siempre destinadas a fines honoríficos y protocolarios.

e) Desde el área de Protocolo se deberá preservar, realzar y, en su caso, recuperar, las tradiciones, fiestas y celebraciones del Municipio de Betancuria, adaptando su configuración a los preceptos protocolarios vigentes.

f) Todas las funciones y labores expresadas en los apartados precedentes serán de competencia directa del Alcalde/sa, cuando éste no delegue en otro/a Concejal, y ejecutadas, en cualquier caso, por la Jefatura de Protocolo del Ayuntamiento.

TITULO DECIMOSÉPTIMO.- CRONISTA OFICIAL DEL MUNICIPIO

Artículo 60: Cronista Oficial del Ilustre Municipio de Betancuria.

a) El título honorífico de Cronista Oficial de la Betancuria, reconoce la labor histórica, periodística, literaria o de investigación, a favor del Municipio, realizada por personas vinculadas con la Institución Municipal o con la propia demarcación municipal.

b) El nombramiento de Cronista oficial del Municipio de la



Betancuria será acordado con la mayoría absoluta del Ayuntamiento a propuesta de la Alcaldía-Presidencia, previo expediente instruido al efecto por la Jefatura de Protocolo, en el que deberá acreditarse la vinculación permanente de dicha persona con el Municipio y los trabajos de investigación documental sobre aspectos históricos, culturales y sociales del Municipio.

c) El nombramiento se acreditará con un pergamino artístico, que será entregado por el/la Alcalde/sa en el transcurso de una Sesión Plenaria Extraordinaria convocada al efecto, en la que posibilitará la intervención del nuevo/a Cronista Oficial del Ilustre Ayuntamiento de Betancuria.

c) Este nombramiento no lleva implícita remuneración económica alguna y, en ningún momento, el/la Cronista podrá ostentar, por esta condición, la de funcionario/a.

TÍTULO DECIMOCTAVO.- LIBROS DE PROTOCOLO

Artículo 61.- Normas Generales

a) Es preceptivo contar con un Libros Registro de Distinciones,



Libro de Firmas o de Visitantes Ilustres y un Libro de Oro o de Honor.

b) Los Libros de Protocolo deben de tener una diligencia de apertura y otra de cierre. En la primera se manifiesta que el libro consta de tantos folios y tantas páginas, numeradas de la una hasta la que sea, y que será utilizado para recoger las firmas de las personas a las que vayan destinadas. En cada una de sus páginas se hará mención de la persona que firme, de su condición, de la fecha en la que firma, y se dejará un buen espacio para que aquella persona pueda escribir en el libro unas palabras.

c) Al final de la última página del libro figurará la diligencia de cierre, en la que se hará constar que el libro del que se trate ha sido utilizado en todas sus páginas por una cara (o por las dos), y que ha sido cerrado con la fecha que sea, siendo su última hoja válida la que lleva el número tal. La diligencia va fechada y firmada por la persona que tenga a su cargo el libro, que puede ser el Secretario/a de la Corporación o la persona responsable de Protocolo.

Artículo 62.- Libro de Registro de Distinciones.

En sus páginas se consignará el número de orden, el nombre de la persona agraciada, las circunstancias que en ella concurren, los méritos que han motivado la distinción, la fecha de concesión y un



extracto del acuerdo o resolución, así como la fecha de la diligencia de registro.

Artículo 63.- Libro de Oro o de Honor

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Oro o de Honor en el que firmarán cuantos reciban distinciones municipales, sí como las altas personalidades del Estado.

Artículo 64.- Libro de Visitantes Ilustres

Se procurará que las más importantes personalidades que visiten el Municipio firmen en el mismo.

Disposiciones adicionales:

Primera.- Los actos a los que se refiere el párrafo nº 2 del artículo 25 y el párrafo nº 1 del artículo 32, podrán celebrarse si así lo acuerda el Pleno de la Corporación teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso puedan concurrir en un lugar distinto al del Salón de



Sesiones de la Casa Consistorial.

Segunda.- El expediente administrativo que se incoe al efecto para tramitación y justificación de cualquiera de las concesiones que a título honorífico se señalan en el TITULO TERCERO, artículo 14 del Reglamento constará de:

10. Propuesta de iniciación del expediente.
11. Certificación del acuerdo de incoación del expediente y nombramiento del Concejal instructor/a.
12. Certificación de la Resolución de la Alcaldía por la que se nombra a propuesta del Concejal instructor/a a las personas a que se refiere el apartado e) del artículo 40 del Reglamento.
13. Información detallada y suficientemente autorizada, con especificación de los méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad, corporación o grupo, objeto de propuesta inicial de distinción.
14. Propuesta del/la Concejal instructor.
15. Dictamen de la Comisión Informativa de Cultura.
16. Propuesta de la Alcaldía.
17. Certificación acuerdo definitivo de la concesión.



18. Notificación del acuerdo a la persona distinguida

10. Copia anuncio publicado en el BOC, del extracto de la concesión.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Los acuerdos de concesión de honores y distinciones, y los que en su caso, los dejaren sin efecto, además de notificarse a la persona, entidad, corporación o agrupación distinguidas, deberán publicarse, en extracto, en el BOC.

Segunda.- El presente Reglamento que consta de dieciocho títulos, sesenta y cuatro artículos, dos disposiciones adicionales y dos finales entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOC y deroga la anterior normativa en la misma materia, vigente hasta la fecha.

FUENTES CONSULTADAS

En lo concerniente a la redacción del Reglamento, estas son las Fuentes Consultadas:

Constitución Española de 1978



Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Real Decreto 2099/83 sobre Ordenación de Precedencias en el Estado Español.

Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decreto 123/1990, de 29 de junio, por el que se regula el procedimiento a seguir para la aprobación, por la Comunidad Autónoma de Canarias, de escudos heráldicos, blasones y banderas de las islas y municipios del Archipiélago.

Orden de 15 de noviembre de 1999, por la que se dispone la aplicación de los trámites previstos en el Decreto 123/1990, de 29 de junio.

Orden de 1 de febrero de 1993, de la Consejería de la Presidencia, pro la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 157/1992, de 8 de octubre, que modifica determinados aspectos del Decreto 123/1990, de 29 de junio.

Reglamento de Precedencias de la Comunidad Autónoma de Canarias. Decreto 202/1997



Ley 7/1985 Reguladora de las bases de Régimen Local y posteriores.

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (Ley de las Grandes Ciudades)

Bases documentales del archivo municipal.

Acuerdos marcos de protocolo.

En lo relativo al tema del cronista, saber que:

En el Registro de Asociaciones de Canarias, figura con el número 5065, por resolución del 18 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, un colectivo llamado Junta de Cronistas Oficiales de Canarias.

Sus vigentes estatutos se denominan “Estatuto General del Cronista Oficial de los Municipios de Canarias” datan de febrero de 2003. No tienen rango de colegio, y reúnen en el Archipiélago a una veintena de personas.

Sus propias bases indican textualmente que:

El presente estatuto no alcanza rango normativo y que solo



pretender ser meramente orientativo. (Base primera).

El Cronista Oficial es una institución estrechamente vinculada a su municipio, de tal manera que la persona que desempeñe el cargo ha de conocer la historia, la geografía, la población, la economía, las costumbres y tradiciones de su localidad, así como el patrimonio cultural (histórico, artístico y medioambiental), las fuentes documentales y archivos locales. Asimismo debe poseer una formación humanística y académica suficientemente reconocida y que signifiquen una garantía para el desempeño objetivo de sus funciones y actividades. (Base tercera)

En cuanto al nombramiento señala: es vitalicio y de carácter honorífico, y se realiza por Acuerdo Plenario de la Corporación. A tal efecto debe tramitarse un expediente en el que conste toda la información pertinente relativa a la personalidad y función del Cronista Oficial, y que se ha de recabar de centros e instituciones culturales, así como de otros organismos que guarden afinidad con las tareas y actividades de los Cronistas Oficiales..... Además, se valoran como méritos la realización de trabajos, investigaciones, publicaciones, conferencias, escritos de divulgación sobre temas que conformen la identidad colectiva de la localidad. (Base cuarta)

.... La Corporación Local que le otorgue el Título le proveerá de la credencial correspondiente, así como de la Medalla o Insignia corporativa, quedando autorizado para usar el Escudo de la



Corporación, en los casos que al respecto se determine.... podrá asistir, con carácter voluntario, a todos los actos corporativos municipales, insulares o autonómicos relacionados con su actividad, ocupando un puesto inmediato a la Corporación, al que le asignen en las normas de protocolo específico. (Base octava)”

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de*



la Provincia.



Dar cuenta al Pleno del Pan Anual de Control Interno de la Intervención Municipal. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO (RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO SIN ENTES DEPENDIENTES)

CONSIDERACIONES PREVIAS

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local en sus artículos 39 y siguientes introdujo como novedad la posibilidad de que las Entidades Locales de menor tamaño, pudieran aplicar el Régimen de control Interno Simplificado, ejerciendo plenamente la función interventora y siendo POTESTATIVO el control financiero.

No obstante, si deberán ejecutar aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal (y la auditoría de cuentas anual en caso de disponer de entes dependientes en su ámbito de aplicación).

Esta opción de control financiero simplificado podrá ser elegida por todas las Entidades Locales que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, no siendo necesario que lo estén



aplicando de manera efectiva, y que serán:

- Los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros.
- Los municipios cuyo presupuesto supere 300.000 euros pero no exceda de 3.000.000 euros y cuya población no supere los 5.000 habitantes.
- Las demás entidades locales (comarcas, mancomunidades, entidades de ámbito territorial inferior al municipio,..) cuyo presupuesto no exceda de 3.000.000 euros.
- Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, aunque para aquellas entidades que apliquen el Régimen de Control Interno Simplificado y no dispongan de entes dependientes el control financiero tiene carácter potestativo, la elaboración del Plan Anual de Control Financiero, PACF, será obligatoria para incluir aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal, siendo el órgano interventor el encargado de elaborar el mismo.

En este sentido cabe recordar que tal y como indica la propia IGAE son actuaciones de control financiero establecidas por normas legales que deben realizarse anualmente con carácter obligatorio:

- La establecida en la disposición adicional 3ª de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público, (que se reproduce en el artículo 32.1 f. del Real Decreto 424/2017,












de 28 de abril).

- Las incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura electrónica.

Además, de acuerdo con lo recogido en la Ley General de Subvenciones, en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017 y en el artículo 4.1.b).1 del Real Decreto 128/2018, el control financiero de subvenciones se debe entender con carácter obligatorio, con independencia de que cada Entidad pueda modular su ejercicio atendiendo a los medios disponibles y a los criterios de eficacia, eficiencia y economía y materialidad.

El presente modelo podrá utilizarse para efectuar el PACF incluyendo únicamente estas actuaciones obligatorias.

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

	INTRODUCCIÓN
	OBJETIVOS
	Objetivo general
	Objetivos específicos
	ALCANCE
	Ámbito de aplicación
	Respecto del Control Permanente
	ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO
	CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS
	Formas Resúmenes Anuales
	Plan de acción
	METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO





colaboración en las actuaciones de control



PRODUCCIÓN

Esta Intervención al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, ejerce el control interno de la gestión económico financiera de la Entidad con plena autonomía; y para ello debe disponer de un modelo de control eficaz, para cuya ejecución se le deberán habilitar los medios necesarios y suficientes.

El marco normativo en el que se enmarca el diseño de dicho modelo de control y de este Plan Anual de Control Financiero, se encuentra recogido en primer lugar en el mencionado Real Decreto 424/2017 cuya aprobación vino a cumplir con el mandato legal impuesto por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local de desarrollo reglamentario de los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 29.4 del RD 424/2017, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero vigentes en cada momento para el sector público estatal, como:



€€€€€€€€



Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el



ejercicio del control financiero permanente.



Las Circulares, Resoluciones, Instrucciones o Notas Técnicas aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado, en desarrollo del control financiero y la auditoría pública.



Al amparo de la referida normativa y con el fin de planificar la ejecución de esta modalidad de control, el artículo 31 del Real Decreto 424/2017 establece la obligación del órgano interventor de elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá todas las actuaciones planificables de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio, es decir, incluirá todas aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen en base a un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas por cada ejercicio y los medios disponibles.

Dado que esta entidad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Control Interno Simplificado y, no dispone de entes dependientes, no se prevén actuaciones de control financiero seleccionadas en base a un análisis de riesgos ni actuaciones de auditoría de cuentas, ya que el control financiero tiene carácter potestativo exceptuando aquél que deriva de una obligación legal el cual, será obligatorio.

Así las cosas, las actuaciones de control previstas en el presente PACF serán únicamente aquellas obligatorias previstas en las normas presupuestarias y



reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor; así como el control a realizar sobre los beneficiarios y, en su caso, sobre las entidades colaboradoras, en razón de las subvenciones y ayudas concedidas por ella, que se encuentren financiadas con cargo en sus presupuestos generales, de acuerdo con lo que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

En cumplimiento de este precepto legal, se ha elaborado este Plan Anual de Control Financiero que determina el marco de las actuaciones de control financiero a realizar durante el ejercicio 2020.

II. OBJETIVOS

El control financiero a que se refiere el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el las entidades del Sector Público que se regula el régimen jurídico del control interno en Local tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto del cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

En el Régimen de Control Interno Simplificado, la función de control



financiero no es de aplicación obligatoria no obstante, sí que existen determinadas actuaciones de control financiero que, establecidas por normas legales, deben realizarse anualmente con carácter obligatorio.

Por ello, el control financiero se llevará a cabo verificando el cumplimiento de las actuaciones que con carácter obligatorio se establecen por ley, incluyéndose en ellas el control financiero de subvenciones de obligado cumplimiento, independientemente de régimen de control implantado.

Las actuaciones a comprobar serán las siguientes:



actuaciones a realizar con carácter obligatorio:



auditoría de sistemas del registro contable de facturas.

control financiero de sus Subvenciones y Ayudas Públicas

No se prevén objetivos específicos por encontrarse esta Entidad en Régimen de Control Interno Simplificado.

Igualmente no se prevén actuaciones en materia de auditoría pública y ello por cuanto no existe ninguna entidad dependiente.


III. ALCANCE


El alcance del Control Financiero lo establece el Interventor en el momento de planificar los trabajos de control y se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión.




De acuerdo con el artículo 29.2 del RD 424/2017, de 28 de abril, el control se ejercerá sobre la entidad local en que se realice la función interventora. Por lo tanto, el ámbito subjetivo en esta materia se extiende a la propia entidad, al no disponer de entes dependientes.


En lo que respecta al Control Financiero de Subvenciones, el mismo se ejercerá sobre los beneficiarios y si procede, sobre las entidades locales en razón de las subvenciones que pueden conceder.

 Auditoría de sistemas del registro contable de facturas

Se incluye la obligación impuesta por el artículo 12.3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, de realizar una auditoría  sistemas anual para comprobar que los registros contables de facturas cumplen con las condiciones previstas en dicha norma.

 Verificación de la existencia de obligación derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria

Se incluye la obligación impuesta por la D.A. 3ª de la de la Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial, de realizar los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoria, verificar la existencia de obligaciones en la cuenta 413, solo sobre entidades no sujetas a auditoría de cuentas.

 Control financiero de sus Subvenciones y Ayudas Públicas



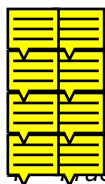
Se incluye la obligación impuesta por la Ley General de Subvenciones y el artículo 4.1.b).1 del RD 128/2018, de realizar complementariamente a los controles formales de los gestores de subvenciones, el control financiero sobre las cuentas justificativas de los beneficiarios de subvenciones.

IV. ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE



Auditoría de sistemas anual de los registros contables de facturas:

Los trabajos de control para, mediante Auditoría de sistemas anual de los registros contables de facturas, verificar que se cumple con las condiciones previstas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y su normativa de desarrollo, serán los siguientes:



debebas relacionadas con las facturas en papel.

debebas sobre la anotación de las facturas en el RCF.

debebas sobre validaciones del contenido de las facturas.

debebas relacionadas con la tramitación de las facturas.



Control de Subvenciones y Ayudas Públicas



Los trabajos de control para cumplir el objetivo del control financiero de subvenciones, serán la comprobación, según proceda, de la adecuación a las normas aplicables respecto del procedimiento de concesión, gestión y justificación, así como la correcta verificación de su aplicación, por el beneficiario



de los fondos percibidos en función del destino y los fines perseguidos. Esto es, según lo establecido en el artículo 44.2 de la Ley General de Subvenciones:

Garantizar la adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, así como el cumplimiento de las obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de beneficiarios y entidades colaboradoras.

La realidad y regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por beneficiarios y entidades colaboradoras, han sido financiadas con la subvención.

La correcta financiación de las actividades subvencionadas, esto es, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

La existencia de hechos, circunstancias o situaciones no declaradas a la Administración por beneficiarios y entidades colaboradoras y que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, utilización, obtención o justificación de la subvención.

En este plan se priorizan respecto del control financiero de las subvenciones las siguientes acciones:

Realización del informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del seguimiento del control financiero previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Revisión del procedimiento de concesión y gestión aplicadas por el Área o Servicio concedente para ver si se adecuan a las normas específicas de aplicación.

Revisión de la aplicación y justificación de la subvención, realizada por el beneficiario.

PERIODO: Ejercicio 2020

METODOLOGÍA: Para llevar a cabo esta acción se seleccionara una muestra mínima de expedientes de concesión (Concurrencia/directos) de subvenciones tramitados cada trimestre.

PLANIFICACIÓN: Informes trimestrales:

Revisión de procedimientos de concesión y gestión.

Publicidad de las bases y convocatoria	<i>Adecuada publicidad Contenido de las bases acorde con el régimen jurídico Se señalan aspectos esenciales (objeto, requisitos, plazo..)</i>
Revisión de solicitudes	<i>Se admite en plazo Se admiten solo las que cumplen las condiciones impuestas Registro de la solicitud recibida</i>
Evaluación de las solicitudes	<i>conforme a criterios aprobados Prelación de solicitudes constancia evaluación</i>
Concesión de subvención	<i>Conforme al orden establecido Con la documentación requerida por el órgano competente Se realiza al solicitante que ha aceptado la propuesta</i>
Seguimiento de la ejecución del proyecto	<i>Informe de idoneidad control de realización de la actividad conforme al plazo marcado</i>
Justificación	<i>En forma y plazo</i>
Liquidación	<i>conforme al resultado de la justificación presentada</i>
Revisión de la aplicación y justificación de la subvención por el beneficiario	



Verificar que se ha ejecutado la actividad o proyecto subvencionado en la forma y plazo exigido

Verificar cumplimiento de la normativa aplicable

Verificar cumplimiento de las obligaciones exigidas por el beneficiario

Verificar que los gastos e inversiones se han aplicado a los fines previstos

Verificar adecuada financiación



V. CONTROL DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

La intervención debe establecer los mecanismos adecuados que permitan un seguimiento tanto de las medidas correctoras o, en su caso, ajustes contables propuestos en los informes definitivos, como de las actuaciones adoptadas por el órgano gestor y recogidas en las alegaciones presentadas al informe provisional.

En concreto a lo largo del ejercicio se someterán a un seguimiento especial las medidas correctoras que vayan a ser implementadas como consecuencia de los siguientes Controles Financieros realizados durante este ejercicio.



Informes Resúmenes Anuales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 y 38 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de



los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para su conocimiento y efectos oportunos, comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del mismo y de las debilidades puestas de manifiesto en el mismo.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.



Plan de Acción

En el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno el Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.



VI. METODOLOGÍA DE LAS ACTUACIONES DE CONTROL FINANCIERO



Colaboración en las actuaciones de control

La ejecución del Plan Anual se llevará a cabo por el personal de la intervención de esta entidad sin perjuicio de la colaboración efectuada mediante convenios, contratos u otros órganos públicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento toman consideración del punto.

Aprobación de las cifras propuestas por el Instituto Nacional de Estadística a fecha 1 de enero de 2020. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Vista la obligación de este Ayuntamiento de aprobar la revisión de su Padrón Municipal con referencia al 1 de enero del año 2020.



Visto que con fecha de 14 de mayo de 2020, se recibió del Servicio Competente Servicio Municipal de Estadística la formalización de las actuaciones llevadas a cabo durante el ejercicio anterior para la aprobación de la revisión del Padrón Municipal.

Vista la propuesta de revisión anual del padrón municipal de habitantes, se ACUERDA POR UNANIMIDAD de los miembros presentes:

PRIMERO. Aprobar la revisión del Padrón Municipal de Betancuria con referencia al 1 de enero del año 2020, siendo la población resultante de 773, cifra propuesta por el INE.

SEGUNDO. Que se remitan los resultados numéricos de la revisión anual al Instituto Nacional de Estadística.



Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito 218/2020, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:



INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de modificación de créditos n.º 218/2020, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito el siguiente informe-propuesta de resolución , de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por providencia de Alcaldía se incoó expediente para la concesión de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

SEGUNDO. Se emitió Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía y, se elaboró Informe de Evaluación



del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

– *Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

– *Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.*

– *Los artículos 3, 4, 11, 12, 13, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

– *El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.*^[1]

– *El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).*

– *El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las*



Bases del Régimen Local.

– *La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.*

– *La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

– *El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

– *El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

–*Las Bases de ejecución del Presupuesto.*

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito 218/2020, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	91307	Deuda pública. Amortización proveniente del Remanente de Tesorería	0,00	608.925,69	608.925,69
		TOTAL	0,00	608.925,69	608.925,69



2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
87000	Remanente de tesorería	608.925,69
	TOTAL INGRESOS	608.925,69



Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.*

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local,



aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE"

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de la Comisión Informativa de Hacienda del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de

crédito 218/2020, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos



Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
011	91307	Deuda pública. Amortización proveniente del Remanente de Tesorería	0,00	608.925,69	608.925,69
		TOTAL	0,00	608.925,69	608.925,69

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:



Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica	Descripción	Euros
87000	Remanente de tesorería	608.925,69
	TOTAL INGRESOS	608.925,69

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a



esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Reparos formulados por intervención, mes de junio de 2020. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

La Secretaria-Interventora procede a la lectura del informe-propuesta de resolución:

"REPAROS FORMULADOS POR INTERVENCIÓN, MES DE JUNIO DE 2020.
ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Secretaria-Interventora da lectura al informe-propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN



En virtud del artículo 218.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el expediente de nota de reparo, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención, en el ejercicio de la función interventora que por Ley le compete, formula nota de reparo a las facturas correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2019, número:

Num. Factura	Tercero	Denominación Social	Importe Total
842009391	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009392	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009393	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009394	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009395	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009396	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009397	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009398	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009399	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009400	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10



842009401	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009402	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
842009403	A28122125	CANON ESPAÑA, S.A.	29,10
		Suma total	378,30

A juicio de la Intervención y en base a la documentación que obra en el expediente, se considera que el procedimiento utilizado para la contratación de dichos servicios es contrario al establecido por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público ya que dichas facturas ya exceden de los límites que el artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 atribuye a los contratos menores de suministros y servicios: Su cuantía debe ser inferior al año e inferior a 15.000,00 euros.

SEGUNDO. Se emitió Resolución de Alcaldía, en el que manifiesta su acuerdo con la nota de reparo formulada por esta Intervención en relación con *las mencionadas facturas*.

TERCERO. Visto lo cual, la Alcaldía resolvió levantar el reparo formulado por Intervención, en relación facturas relacionadas



anteriormente debido a la imperiosa y urgente necesidad de que se sigan prestando el servicios que cesarían de no seguir pagando las facturas a las que hace alusión el reparo de intervención.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE “

Tras una breve deliberación, los miembros presentes de del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Betancuria adoptar el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Los miembros del Pleno de la Corporación municipal toman consideración del acuerdo.



Moción aprobada por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la propuesta de concesión de la medalla al mérito en el trabajo al Doctor Aristides Hernández Morán. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Por Secretaría se da lectura a la certificación del acuerdo plenario de fecha 27 de enero de 2020, relativo a la “MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO PARA LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN EL TRABAJO AL DR. ARÍSTIDES HERNÁNDEZ MORÁN”, recibido mediante escrito RE N°. 231 de fecha 10 de febrero de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DON JUAN MANUEL GUTIERREZ PADRON, SECRETARIO
ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL
ROSARIO

CERTIFICO: Que consultada la documentación obrante en esta Secretaría a mi cargo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 27 de enero de 2020, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

9.- MOCIÓN PRESENTADA POR LA PORTAVOZ DEL GRUPO MIXTO PARA



LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN EL TRABAJO AL DR. ARÍSTIDES HERNÁNDEZ MORÁN.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Mixto para la propuesta de concesión de la medalla al mérito en el Trabajo al Dr. Arístides Hernández Morán, con registro de entrada de fecha 22 de enero de 2020 y número 1.357, cediendo la palabra para su exposición a la Portavoz del Grupo Mixto Da Águeda Montelongo González y siendo el texto de la misma el siguiente:

"Dña. Águeda Montelongo González, portavoz del grupo Mixto, en el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, eleva al pleno de la institución, la siguiente moción:

MOCIÓN PARA LA PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LA MEDALLA AL MÉRITO EN EL TRABAJO AL DR. ARISTIDES HERNÁNDEZ MORÁN.

EXPOSICION DE MOTIVOS

D. Arístides Hernández Morán ha dedicado su vida a Fuerteventura.

Médico dermatólogo de profesión, pronto renunció a su plaza en Tenerife para instalarse para siempre en Fuerteventura desde 1953.

El Dr. Arístides Hernández Morán, ha sido reconocido siempre en Fuerteventura como un acreditado médico, un hombre de ciencia que atendió en su consulta médica pública y privada. Ha sido un admirado médico militar. Ha recorrido la isla para atender urgencias médicas, accidentes, partos, y ha luchado contra toda clase de infecciones ligadas a las malas condiciones higiénicas que existían, y consciente de su responsabilidad social como médico.



Nadie, como el Dr. Arístides Hernández Morán, puede relatar la situación de abandono sanitario y social de Fuerteventura en aquella época. Es por ello que se convirtió en "el médico" con horario de 24h. de servicio permanente, desarrollando su labor en soledad y en condiciones precarias. Pero por más dura que fuera la situación, el Dr. Arístides Hernández Morán supo como pocos, no hacer dejación de su importante función en el ejercicio de su profesión con humanidad, con liderazgo, con la capacidad de crecer, innovar, transformar... y supo la importancia de la necesaria convergencia con los organismos oficiales y científicos, lo que le permitió no solo desarrollar una labor médica, sino también cultural, social, económica y religiosa..

Y en todos los ámbitos en los que se implicó lo hizo con entrega y admiración, por lo que siempre ha sido distinguido, premiado y galardonado, entre las que podemos destacar

- Hijo Adoptivo de Puerto del Rosario (1995)

- Orden Civil de Sanidad (2003) concedida por el Ministerio de Sanidad
- Premio Fuerteventura 2006, en la modalidad de hijo adoptivo de Fuerteventura otorgado por el Cabildo de Fuerteventura
 - Medalla de plata del Colegio oficial de Médicos
- Cruz de la Orden al Mérito Militar





- Presidente de Honor de Cruz Roja Española y medalla de oro

- (se adjunta curriculum)

En la actualidad el Dr. Arístides Hernández Morán sigue abriendo cada mañana la puerta de su

consulta, por donde pasan innumerables pacientes, que aún pueden comprobar su juventud de pensamiento, su pasión por la medicina, su enorme generosidad alegre y rebosante de ideas.

Este año celebramos el 225 aniversario de la fundación de nuestra ciudad y es necesario y de justicia

reconocer y galardonar a todas aquellas personas que han contribuido a dejar huella y un legado

social, cultural y económico para las generaciones venideras. Razón por la que consideramos al Dr.

Arístides Hernandez Morán, merecedor de la Medalla al Mérito en el Trabajo, condecoración de

carácter Civil que se concede, en mérito de una conducta útil y ejemplar en el desempeño de su

profesión.

PROPUESTA DE ACUERDO

1. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario propone al Gobierno de España, la candidatura del Dr. Arístides Hernández Morán para la Medalla al Mérito en el Trabajo.
2. Instar al Cabildo de Fuerteventura para recabar su apoyo y adhesión a la candidatura presentada
3. Instar al Gobierno de Canarias y al Parlamento de Canarias para recabar su apoyo y adhesión a la candidatura propuesta.

AGUEDA MONTELONGO GONZALEZ

(Rubricado)

Puerto del Rosario, 22 de enero de 2020"

A continuación D^a Águeda Montelongo propone que la Moción se adopte con carácter



institucional, teniendo en cuenta que este año se conmemoran los 225 años de fundación de la ciudad, considerando oportuno que se reconozca la entrega profesional y la calidad humana

de D. Arístides Hernández Morán que es un hombre joven en intelecto y que sigue actualmente en activo, por lo que considera necesario solicitar del Ministerio que se le

conceda la medalla al mérito al trabajo, cuyo otorgamiento sería una alegría para todos los

vecinos de Puerto del Rosario y de la Isla en general, esperando que el Sr. Alcalde haga las

gestiones oportunas, puesto que se ha solicitado en anteriores ocasiones sin que se le haya

otorgado, proponiendo que de la Moción se dé traslado al Cabildo, al Parlamento de Canarias,

al resto de Ayuntamientos de la Isla, a la FECAM y a las Asociaciones de Empresarios, Cruz

Roja y Asociaciones no Gubernamentales para que se sumen a la misma.

Seguidamente interviene el Portavoz de CC D. Manuel Miranda Medina quien muestra su apoyo a la aprobación de la Moción con carácter institucional puesto que D. Arístides

Hernández Morán ha sido un referente en el compromiso con la isla, sumándose a lo manifestado por la Portavoz del Grupo Mixto, apoyo al que se suma el Grupo Popular, indicando D^a Clara Peña que D. Arístides es completo merecedor de la concesión de la medalla del mérito al trabajo por su compromiso con la medicina y con Fuerteventura, ejerciendo su profesión actualmente con 94 años, potenciando siempre la cercanía con los



pacientes.

Finalmente interviene el Sr. Alcalde Presidente, quien agradece el impulso de esta iniciativa tan loable que todos los vecinos suscribirían y que a día de hoy sigue desempeñando su profesión tras iniciar los estudios de medicina en Granada, llegando a estudiar bajo la luz de las farolas de la ciudad, tal y como refleja en algunas de las obras que ha escrito, por lo que el Ayuntamiento se siente en la obligación de dar respuesta a esta iniciativa con carácter Institucional para tratar de alcanzar el mayor apoyo posible

No produciéndose ninguna otra intervención por la Presidencia se somete a votación la moción de referencia, resultando aprobada por la unanimidad de los asistentes a la sesión, que en su conjunto superan la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, adoptándose a su tenor el siguiente acuerdo:

1. Aprobar la Moción Institucional del Ayuntamiento de Puerto del Rosario para la propuesta de concesión de la Medalla al mérito en el trabajo al Doctor D. Arístides Hernández Morán.
2. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario propone al Gobierno de España, la candidatura del Dr. Arístides Hernández Morán para la Medalla al Mérito en el Trabajo.

Instar al Cabildo de Fuerteventura para recabar su apoyo y adhesión a la candidatura presentada

Instar al Gobierno de Canarias y al Parlamento de Canarias para recabar su apoyo y adhesión a la candidatura propuesta, así como al resto de Ayuntamientos de la Isla, a la FECAM, Cruz Roja, a las Asociaciones de empresarios de Fuerteventura y Asociaciones no gubernamentales.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente

Certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por los artículos 145 de la Ley Territorial 14/90, de 26 de julio y 206 del Real



Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario.”

Después de un breve debate, se adopta por unanimidad de los miembros presentes el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adherirse al contenido de la moción.

SEGUNDO.- Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Moción de apoyo al sector de la cultural en el Municipio de Betancuria. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:

Unanimidad/Asentimiento

Por Secretaría se da lectura a la Moción presentada por la FECAM, relativa al Apoyo al Sector Cultural en el Municipio de betancuria, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"MOCIÓN DE APOYO AL SECTOR DE LA CULTURAL EN EL MUNICIPIODE BETANCURIA

Exposición de motivos:

En la última edición del Anuario de Estadísticas Culturales del Ministerio de Cultura, publicado en 2019, la industria cultural canaria posee algo más de 5.000 empresas que generan más de 26.000 puestos de trabajo directos e indirectos, casi el 3% del empleo total



de las islas, lo que significa una aportación del 2% al PIB de la Comunidad Autónoma. La industria creativa presta sus servicios a la Administración pública en todos sus niveles. Lo hacen en los servicios de mediación cultural, en los Centros Culturales, en las representaciones de artes escénicas, audiovisuales, musicales, etc. Son los profesionales que se ocupan de la animación, de los festivales y de las fiestas del municipio.

El peso de este sector productivo también queda recogido en el Anuario de la Sociedad General de Autores y Editores, [SGAE] publicado el año pasado, en el que se revela que el consumo cultural en la música, artes escénicas y audiovisuales en Canarias fue, en 2018, superior a la media nacional, registrándose un incremento del 3,8% en número de representaciones y en recaudación y de un 4,5% en volumen de espectadores.

El mundo de la cultura y de las artes es un sector precarizado e inestable, por lo que necesita una mayor protección de lo público. La política cultural debe marcar como objetivo la transformación de la realidad cultural y la activación de procesos de desarrollo territorial desde los sectores culturales y creativos.

La cultura se debe situar en el centro de las políticas de desarrollo y debe constituir un elemento esencial e importante para ser parte integrante de la vida de los ciudadanos. Necesitamos recuperar el lugar que tenía la Cultura antes de la pandemia. Teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas sanitarias, podremos contribuir nuevamente al bienestar ciudadano.



Para ello el Ayuntamiento de Betancuria debe convertirse en una potente herramienta que garantice el equilibrio del ecosistema cultural, manteniendo su diversidad, fortaleciendo a los actores públicos y privados, ofreciendo garantías de expresión y difusión, promoviendo interacciones creativas, ayudando a las expresiones más desfavorecidas y posibilitando la conexión entre la dimensión local y la dimensión global de la cultura. Una de las líneas estratégicas de este Ayuntamiento para apoyar al sector cultural es tratar de mantener el mayor número de festivales y espectáculos posibles pese a las numerosas cancelaciones que se han producido de forma forzosa desde el estado de alarma. Por este motivo, se ha realizado una reprogramación completa de todo el año incorporando un programa inicial de verano, un refuerzo del otoño de forma coordinada con distintas asociaciones del municipio.

Es fundamental en todo ello que la cultura no se entienda como un gasto, sino como una inversión y un valor añadido. Por ello es fundamental garantizar el acceso a la cultura, a la generación de contenidos; en definitiva, a la consolidación de la industria.

Es por lo que, el Ayuntamiento de Betancuria se propone elevar a pleno esta moción para hacer un reconocimiento público de la cultura como bien de primera necesidad.

Por todo lo expuesto, elevamos a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal, la adopción de los siguientes ACUERDOS:



- 1) Fomentar actividades culturales vía telemática, habilitando para su difusión los medios públicos necesarios, en especial las emisoras de radio, las plataformas y la web municipal.

- 2) Potenciar la promoción de la cultura local, apoyando a artistas locales, empresas y compañías enraizadas en el municipio, dando además a conocer su trabajo entre los vecinos y vecinas, sirviendo así de impulso al escudo social que es tan necesario despegar.

- 3) Revisión de las condiciones para flexibilizar la cesión de los espacios culturales a la realización de actividades en el municipio, ajustándolas a las distintas características sectoriales y artísticas, favoreciendo el uso de recintos públicos.

- 4) Aplicación de todas las partidas económicas previstas, cuando sean posibles anitariamente, para la Cultura en el 2020.

- 5) Aplicación de normas que simplifiquen y agilicen los requisitos de acceso a subvenciones y ayudas.

- 6) Consolidar la Cultura como un valor intrínseco en un municipio turístico como Betancuria.



7) Instar al Gobierno de Canarias para la creación de líneas de apoyo transversal a la recuperación de la Cultura en colaboración con otras consejerías como Industria, Turismo, Educación, etc."

Después de una breve deliberación, se acuerda POR UNANIMIDAD:

PRIMERO.- Adherirse a la moción presentada por la FECAM.

SEGUNDO.-Comunicar el presente acuerdo a la FECAM.



Moción presentada por Coalición Canaria Betancuria relativa a: planificación anual de las obras y cambios que vayan a ejecutarse en las carreteras de titularidad municipal. Acuerdos que procedan.

Desfavorable

Tipo de votación:

Ordinaria
A favor: 2, En contra: 4,
Abstenciones: 0,
Ausentes: 0

Por Secretaría se da lectura a la Moción presentada por Coalición Canaria –CC-PNC, en el Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:



“MOCIÓN DE MAL ESTADO DE CARRETERAS

Enrique Pérez Brito, concejal de Coalición Canaria CC-PNC en el Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, en uso de las atribuciones que le confiere presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los vecinos del Valle de Santa Inés han mostrado su desconcierto ante la decisión del Ayuntamiento de Betancuria de cerrar al tráfico la calle Lomo Tetir, sin una justificación concreta, sino simplemente aludiendo a una futura reordenación de la circulación que después de varias semanas no se acaba de producir ni explicar bien.

Esto está obligando a los vecinos afectados a recurrir a otras carreteras cuyo estado de conservación es más que deficiente y peligroso.

Entendemos perfectamente que para realizar determinadas obras de interés público sea necesario cerrar temporalmente algunas vías y hasta, llegado el caso, reorganizar el sentido de la circulación.



Pero lo que no podemos comprender es cómo antes de actuar no se explica bien a los vecinos y, sobre todo, no se ejecutan los trabajos y cambios con rapidez, ni se prevé el uso de vías alternativas mejorando su estado y conservación para reducir las molestias y la posible peligrosidad. En Betancuria hay una vía que es la carretera a Gran Barranco que carece de asfalto y tanto esa como la citada anteriormente en el Valle de Santa Inés es necesaria para el paso diario de los vecinos.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Betancuria realizará una planificación anual de todas las obra y cambios que vaya a ejecutarse en las carreteras de su titularidad, fijando plazos, características de los trabajos y medidas compensatorias para amortiguar las molestias a los vecinos.



2. El Ayuntamiento de Betancuria consensuará esta planificación y las medidas compensatorias con los vecinos, antes de ponerse en marcha.

3. El Ayuntamiento de Betancuria revisará de forma inmediata las medidas adoptadas en las vías del municipio que han sido cerradas o reorientadas recientemente, a fin de agilizar los trabajos y ofrecer alternativas razonables a los vecinos que reduzcan las molestias y aseguren la comodidad a los usuarios.

En el municipio de Betancuria, a de Marzo de 2020



Fdo. Enrique Pérez Brito Fdo. Manuel Alejandro Méndez Domínguez”

Dº Enrique Pérez, explica que les han llegado quejas de algunos vecinos del Valle de Santa Inés, sobre la Calle del Lomo de Tetir, porque no podían utilizar la carretera de arriba, la que está asfaltada. También comenta sobre la carretera de Gran Barranco, y pregunta qué pasa con esa carretera que no está asfaltada, aunque dice que cree que no hay muchos caminos por asfaltar en el municipio, pero lo más que destaca son los dos caminos anteriormente mencionados, y sobre todo la Calle del Lomo de Tetir, que los vecinos le preguntaban que porque no se podía seguir utilizando, como hasta ahora, la que está asfaltada.



El Sr. Alcalde le responde que si recuerdan lo que se aprobó con apoyo de Coalición Canaria relativo a ese paseo.

Dº Enrique le responde que sí, pero que según les manifiestan los vecinos, les dicen se van a hacer futuras obras, pero que no les han dicho qué tipo de obra.

Vuelve a intervenir el Sr. Alcalde y le comenta que de entrada es un paseo, que no es una calle. Que se acordó que es un paseo peatonal, donde no circulan coches y cuando hay otras posibilidades menos. Que si no hubiera otras posibilidades pues se acondicionaría con medidas de seguridad o lo que fuese necesario, como están otros lugares, pero comenta que hay otras posibilidades, y que es un paseo, ya con su nombre, y que es un proyecto que lleva ya caminando algo más de tres años, y que es verdad que se ha retrasado varias veces en el Cabildo pero que ya está a punto.

Dº Enrique Cerdeña interviene diciendo que el problema es que no se le puede llamar calle, porque los discos de la carretera están dentro, y que es un peligro para los coches. Comenta que quién responde si un coche roza con un disco de los que tiene el Cabildo dentro de la carretera, que es un peligro, que si pasa algo, quién responde de ese problema es el Ayuntamiento, por lo tanto el Ayuntamiento ha tenido que tomar las medidas necesarias sabiendo que se va a cerrar.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que entre otras cosas, es una calle paralela a una carretera general, que no tiene sentido, que quizás seas más cómodo ir por



allí que por el camino público de abajo, lo entiende perfectamente. Entiende que cuando llueve se hacen canalizos, allí y en un montón de sitios del municipio, pero allí es donde menos. Que la entrada es donde están los contenedores de basura, lo único que hay es repararlo cuando proceda, cuando llueva, pero que ahora mismo no se puede abrir una calle donde va previsto un paseo, que ya tiene ubicado su nombre y se aprobó y demás. Que la contestación a los vecinos sobre la queja es bastante fácil y razonable, que eso lo entenderá cualquier vecino que se lo expliquen.

Dº Enrique Pérez interviene diciendo que los vecinos manifiestan que se han dirigido al Grupo de Gobierno y que no les dan respuesta, que saben que se está pendiente de hacer algo, pero que no saben el qué, de momento.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que a él personalmente no le han transmitido ninguna queja, que si se la trasladan, les explicará lo que les está explicando a los concejales de la oposición, porque es lo que esta tratado mediante pleno y es lo que se va a poner en marcha.

Dº Enrique Pérez interviene diciendo que si no se le puede echar algo, que sabe que está previsto que se asfalte, pero claro es que ahí siempre se rompe, por lo menos al acceso, no a toda la calle, para facilitar el tránsito.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que ahora mismo está en condiciones óptimas, como está cualquier otro camino del municipio, que se han reparado todos los caminos. Unos que se han venido haciendo y otros que se hecho por primera vez. Que el plan de recebe está, que el día que se estropee, se mandará la



máquina del Cabildo y se arreglará lo que se tenga que arreglar, como cualquier otro camino, no aquel solo, si no cualquier otro camino que este en el municipio y que no reúna las condiciones para ser transitado, pues se mandará la máquina y se hará la reparación pertinente.

La moción es desestimada por dos votos a favor dos y cuatro en contra.



Moción Presentada por Coalición Canaria Betancuria relativa a: Servicio de retirada de aguas residuales en los núcleos de Vega de Río Palmas y Valle de Santa Inés. Acuerdos que procedan.

Desfavorable

Tipo de votación:

Ordinaria

A favor: 2, En contra: 4,

Abstenciones: 0,

Ausentes: 0

Por Secretaría se da lectura a la Moción presentada por Coalición Canaria –CC-PNC, en el Ayuntamiento de Betancuria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOCIÓN AGUAS RESIDUALES

Enrique Pérez Brito, concejal de Coalición Canaria CC-PNC en el Excmo. Ayuntamiento de Betancuria, en uso de las atribuciones que le confiere presenta al Pleno la siguiente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los vecinos de localidades como Valle de Santa Inés o la Vega de Río Palmas han dejado de poder acceder al servicio de retirada de aguas



residuales procedentes de sus depósitos unifamiliares, debido a que el Ayuntamiento de Betancuria ha abandonado la gestión de dicha actividad.

Es necesario recordar que la gestión de aguas residuales es una competencia municipal, que durante muchos años el Ayuntamiento ha venido desempeñando gracias a la depuradora del casco de Betancuria, construía con la financiación del Cabildo de Fuerteventura y del Consejo Insular de Aguas.

Sin embargo, en los núcleos de Valle de Santa Inés y de Vega de Río Palmas, al carecer de depuradora se venía gestionando desde el Ayuntamiento el servicio de un camión-cuba, encargado de vaciar los depósitos de las depuradoras unifamiliares cada cierto tiempo.

Este servicio se prestaba gracias a la colaboración de otros ayuntamientos, que de esta manera contribuían a cubrir las necesidades de los vecinos, de



forma coordinada con el propio Ayuntamiento de Betancuria.

Esta grave dejadez del grupo de gobierno del Ayuntamiento de Betancuria puede tener importantes consecuencias medioambientales, e incluso hasta para la salud de los vecinos y visitantes del municipio.

Nos sorprende por lo tanto que pese a tantas promesas y anuncios de todo tipo, el Ayuntamiento de Betancuria a día de hoy carezca de depuradoras públicas en Valle de Santa Inés y Vega de Río Palmas, y que ni si quiera sea capaz de gestionar soluciones temporales alternativas mientras se instalan las mismas.

De hecho, lo que no, ni muchos vecinos de Betancuria acaban de comprender, es cómo cada cierto tiempo el grupo de gobierno municipal anuncia la incorporación de nuevos vehículos de todo tipo, en muchos casos para el desplazamiento de los propios políticos, y sin embargo sigue sin adquirir una cuba municipal que pueda prestar estas funciones.



Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1. El Ayuntamiento de Betancuria asume de forma inmediata todos los costes derivados por la gestión y retirada de aguas residuales de los depósitos unifamiliares de los vecinos del municipio de Betancuria, cuyos domicilios no estén conectados a la red de saneamiento. Para tal fin se realizarán gestiones urgentes tanto con otras instituciones que puedan colaborar o con empresas especializadas en esta actividad.
2. El Ayuntamiento de Betancuria asumirá de forma inmediata el encargo de coordinar la redacción y ejecución de las obras necesarias para que todos los núcleos poblacionales del municipio cuenten con red de saneamiento y depuradoras de aguas residuales públicas durante la presente Legislatura. Para tal fin gestionará las colaboraciones necesarias con otras administraciones. Hasta el momento en que estas depuradoras entren en servicio, el Ayuntamiento seguirá asumiendo directamente la retirada y gestión de aguas residuales de depósitos



unifamiliares en la forma que más eficaz resulte.

En el municipio de Betancuria, a de Marzo de 2020



Fdo. Enrique Pérez Brito
Domínguez”

Fdo. Manuel Alejandro Méndez

Dº Enrique Pérez explica que ante las quejas de los vecinos, sabiendo que se estaba prestando un servicio en colaboración con el Ayuntamiento de Antigua, por parte de este Ayuntamiento para retirar el agua de los pozos negros, y que ahora ese servicio se ha retirado, pregunta qué se puede hacer o si se puede facilitar algún tipo de acuerdo con alguna empresa o lo que sea, para que no le cueste tanto a los vecinos. Alguna solución habrá que darle, sobre todo en la Vega donde mayormente tienen ese problema.

El Sr. Alcalde interviene diciendo que la solución para este problema, se imagina que están hablando de “pozos negros”, aunque en la moción no lo nombran.

La secretaria interviene procediendo a leer la moción.

Sr. Alcalde interviene diciendo el de los “pozos negros”, es un sistema de reciclaje por llamarlo de alguna manera, de aguas residuales. Que en el día de hoy es ilegal. El Ayuntamiento no puede dar un servicio para un tema que es ilegal.



Continúa diciendo que el Ayuntamiento tenía un convenio con Antigua, efectivamente, de una cuba para sus fosas sépticas sobre todo, y los servicios que creían convenientes, y entonces de ahí actuaban en base a ese convenio, para vaciar alguno de aquella manera, algunos que se llenaban y que los usuarios no tenían tiempo suficiente o por la parte económica o por el motivo que sea, de hacer su fosa séptica y la fosa séptica permite reutilizar el agua, para ciertos riegos. Montar un servicio de estas características, para la Vega que cree que hay dos.

Dº Enrique Cerdeña interviene añadiendo que en la Vega son dos y en el Valle uno.

El Sr. Alcalde continúa diciendo que montar en el Valle un servicio de estas características no parece lo más prudente. ¿Qué es necesario? Sí, que se firme un convenio con Antigua cuando actualice su camión, que tiene que actualizar la cuba porque Seprona intervino.

Dª Enrique Cerdeña interviene diciendo que Antigua ha cambiado un poco el sistema con la denuncia que tuvieron.

El Sr. Alcalde responde a Don Enrique Pérez que entonces se tiene que elaborar una ordenanza y añade que hay una serie de trámites que también se tienen que hacer. Entonces cuando eso ocurra, pues le prestaremos servicios, como lo



hemos venido haciendo siempre. Prestar un servicio de esas características para un tema de tres o cuatro “pozos negros” cuando partimos de la base de que ya no deben existir, es un servicio que tiene que cubrir el propio interesado, hasta que se cree un alcantarillado por parte del Ayuntamiento o sistema de fosa séptica, que sería el más adecuado.

Dº Enrique Pérez interviene diciendo que ahí va el tema de que no deberían de existir los “pozos negros” vale, pero cómo lo hacen si no se camina hacia intentar poner el alcantarillado en Vega de Río Palma, Valle de Santa Inés y demás, que cómo lo van a hacer por lo menos. Algún convenio con alguna empresa privada, igual que están haciendo con el servicio de la basura o algún convenio puntualmente, que sabe que hay otro municipio que lo está haciendo con empresas privadas, que retiran las aguas sucias. Y por parte del Ayuntamiento que se apoye un poco.

Sr. Alcalde interviene diciendo que efectivamente es justo lo que acaba de explicar, lo que pasa que en este caso no es una empresa privada, es una empresa pública como lo es el Ayuntamiento de Antigua. Ese convenio se va a poner en marcha una vez que actualice el tema de la cuba, ese convenio no ha vencido, se ha paralizado momentáneamente porque Seprona le dijo que tenía que reunir de condiciones y en ello están, y el Grupo de Gobierno también, para poder prestar el servicio a posteriori, cuando esté arreglado. Contratar un convenio con una empresa privada significa que el Ayuntamiento tiene que pagar un servicio que es de cada uno. No se puede conveniar un tema para el vaciado de algo que está ahí como está, que está prestando un servicio, pero se ha hablado con algunos vecinos de Río Palmas, se les han ofrecido oportunidades e



incluso de colaborar en la medida de lo posible para sacar canalizaciones y hacer una fosa séptica y no han dado el paso. Es una cuestión de responsabilidad propia, es decir, que no es una responsabilidad municipal, que entiende que no debe asumir el Ayuntamiento. El tema del alcantarillado es verdad, que hace falta un alcantarillado en el Valle de Santa Inés también y parte de Betancuria. El tema del alcantarillado en el Valle de Santa Inés, como en Vega de Río Palmas, no es nada fácil, lo entenderán perfectamente porque lleva una serie de depósitos, de bombeo y eso cuesta un dinero. Digamos que la solución más rápida y legal, es el tema de una fosa séptica que es a lo que la mayoría de la gente está yendo, reutilizar el agua mediante una fosa séptica y eso está entre los pozos negros y el alcantarillado real, que algún día el municipio de Betancuria lo tendrá. Tiene la población que tiene, la geografía que tiene y todas esas cosas hay que tenerlas en cuenta.

Dº Enrique Pérez responde que se debería intentar por lo menos ir encaminándolo hacia ahí, porque en Betancuria también antes de ponerla, me imagino que sería en su día difícil, sería impensable a lo mejor, ir caminando, firmar algún convenio. Es consciente de que el Ayuntamiento de Betancuria no va a desembolsar ese dinero, pero algún dinero que se pueda traer de alguna institución.

Sr. Alcalde interviene respondiendo que por supuesto, desde el momento en que lo haya, que lo que está la vista no es precisamente esa bonanza para poder tirar de subvenciones de cualquier índole, cubriendo ese tipo de infraestructuras, pero en Betancuria es mucho más fácil el alcantarillado. En el Valle sí que hay un círculo que está hecho. En la Vega de Río Palmas un poquito también casi



parecido, y el Valle de Santa Inés menos. Acumular todas las aguas en negras del Valle de Santa Inés en un punto, en una depuradora, no es nada fácil. Son pequeños Valles, pequeñas majadas por llamarlo de alguna manera y hay que elevarlas. Lo que se prevé en el futuro, desde el punto de vista económico, en todas las instituciones pues tampoco es nada fácil. Por eso en algún momento, dentro de unos años, Betancuria tendrá un alcantarillado seguramente si esto sigue, si se vuelve a recuperar el dinero público para gastar como se ha gastado otras temporadas.

Dº Enrique Cerdeña interviene, comentando que de todas maneras en el plan estratégico de Betancuria, están también la depuradora en el Valle y la depuradora en la Vega.

El Sr. Alcalde establece que si no está previsto en el Valle, lo está en el plan General, y en Betancuria también. Hay diferentes formas de embalses de este tipo de aguas, pero bueno en ello se está trabajando, pero lo que no se puede asumir, digamos, es el servicio de vaciado de pozos negros. Otra cosa es que un Ayuntamiento, como puede ser Antigua, con el convenio, una vez que esté funcionando, se les prestarán servicios gratuitos a los vecinos, como se ha estado estado haciendo hasta ahora.

La moción es desestimada por dos votos a favor dos y cuatro en contra.





Resoluciones de la Alcaldía. Acuerdos que procedan.

Favorable

Tipo de votación:
Unanimidad/Asentimiento

Por el Sr. Alcalde Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de la última sesión Ordinaria, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 17 de julio de 2020, se han dictado 334 Decretos, concretamente los que van desde el número 0220 al número 0333 correspondiente al año 2019, y del número 0001 al 221 del año 2020.



La Corporación toma en consideración la relación de decretos elevados a Pleno.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos



C) RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos y preguntas.

Dº Enrique Cerdeña comenta que de parte de Unidos por Betancuria, le gustaría felicitar a todos los compañeros, que hoy en día no están aquí, por conseguir el éxito del tema del REF, la verdad es que la lucha mereció la pena en este caso pues a Marcelino, que es quien ha llevado el peso fuerte, y gracias al estar en el Cabildo, hemos conseguido una demanda en la que llevábamos muchísimo tiempo trabajando. Por otro lado, también por el tema de la deuda, que hoy, o en estos días cancelar la deuda que después de 12 años los que han estado gestionando el Ayuntamiento saben que ha costado muchísimo, porque han estado conteniéndose económicamente de todos lados y no ha sido poco dinero. Si lo que se ha pagado se hubiera invertido, Betancuria sería otra historia, pero había que amortizar esa deuda y le ha tocado al Grupo de Gobierno. De parte de Unidos por Betancuria, felicitar a todos los empleados.

Dº. Enrique Pérez dice que los concejales de la oposición también se suman a las felicitaciones.

El Sr. Alcalde interviene diciendo, en la medida que le ha correspondido, que ha sido un trabajo en equipo, un trabajo de todos, de mucha gente, como quien dice. Unos que hoy están y otros que no. También se ha trabajado en la misma medida, que es una gran satisfacción, desde luego. Cuando el Grupo de Gobierno llegó al Ayuntamiento, todavía siendo miembros de Colación Canaria, se propusieron dos cosas muy importantes para intentar recuperar el municipio: el tema de la deuda, que como ven una vez publicado el tema del acuerdo y



demás, pue se zanja definitivamente, y otro era el conseguir recursos para el municipio, que entre ellos estaba el tema del REF, que el tema del REF fue el que más costó. De alguna manera obligó al Grupo de Gobierno a marcharse del partido, porque en ese momento les dieron la espalda y trazaron una ruta y la ruta debe ser esta. El Sr. Alcalde consiguió que los compañeros que estaban en ese momento, al menos la gran mayoría, le apoyaran y la ruta que se consiguió, y ya pasando, legislatura tras legislatura, en la última se vio la posibilidad de estar en el Cabildo. La verdad es que cuadró bien, se planeó, nunca se pensó que cuadraría tan bien, sinceramente, así y todo que podría haber cierto rencor hacia el partido de Coalición Canaria, por no apoyarnos desde el primer momento, que el Alcalde entendió que era una injusticia, que se estaba produciendo en la isla de Fuerteventura, que en su momento tuvo su parte positiva, porque la situación era la que era, pero bueno no se consiguió el apoyo y el Grupo de Gobierno se marchó y la última legislatura se culminó entrando en el Cabildo. A final se exigió que se corrigiera esa injusticia. A partir de ahora el Alcalde se muestra satisfecho por esa parte y por el tema de la deuda. Aunque la parte más graciosa, por decirlo de alguna manera, era que los miembros de Coalición Canaria, que tanto en Puerto del Rosario como en el Cabildo, le habían dicho, por activa y por pasiva que eso no lo conseguiría jamás, que eso era imposible de conseguir. Se dijo que había varios informes negativos por parte del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, y al final en pocos segundos resultó que no había nada. El informe se podía conseguir y se podía hacer de todo. Lo que han venido a demostrar es que estuvieron engañando a Betancuria algo más de diez años.

Dº Enrique Pérez comenta que desde la parte que les ha tocado, desde el primer momento han tenido el apoyo del partido, para el tema del REF, así se lo manifestaron. Que es verdad que le dijeron que había un informe desfavorable de un técnico, pero lo explicó en su día Nicolás, el Alcalde de Puerto, que tenía un



informe. Respecto al partido, dice que llevan poco tiempo, que desde que está siempre ha encontrado esa parte apoyándoles y diciéndoles que lo iban a intentar. También estaba el PSOE en Puerto, en la legislatura pasada y no sabe porque no salió. Que no va a defender lo que no conoce, que lo que conoce es que desde que llegaron han tenido ese apoyo. Que es verdad que Nicolás fue allí, que Manolo estaba ese día también allí y les comentó que por parte del partido se les dijo que iba a salir, que fue el año pasado y que llegó allí a una reunión Nicolás y dijo que tenía un informe negativo de un técnico y que no podía firmarlo porque era restarle ingresos al municipio de Puerto del Rosario, que el técnico no estaba dispuesto a firmarlo.

El Sr. Alcalde comenta que él solo quería matizar lo del informe, que Rita lo dijo públicamente en la tertulia de Radio Sintonía, delante de él, y él comentó que un informe técnico para tomar un acuerdo político no tenía sentido, que inventen un informe para decir NO, se puede entender, pero que no existía, ni era legal que existiera. Tanto es así que, el Alcalde tomó la decisión de ir con Nueva Canarias en las últimas elecciones y la noche antes le expuso el tema a Mario y contestó que eso era imposible de conseguir. Que no está inventándose nada, que ya no es solamente Rita o Nicolás o digamos las diferencias que hubo entre ellos lo que permitiera el sí o el no. Se está hablando de responsables de Coalición Canaria, de grandes responsables. José Miguel Barragán, siendo secretario insular del partido, presidente en ese entonces, cuando vio los papeles dijo que se escondiera eso donde nadie lo viera, él le contestó, que no iba a pedirle permiso, sino a comunicarle lo que tenía previsto hacer como miembro de este partido, que creía que era su obligación, en primer lugar, y la última respuesta que tiene es la de Mario que un día antes de decirle sí a Nuevas Canarias, fue decirle que eso era imposible.



Dº José Cerdeña, añade en el hilo de la felicitación de Enrique, con respecto al REF también, que se incluya en esa felicitación a los concejales de Coalición Canaria de Betancuria, así como a los concejales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, que ahora si votaron a favor de que esto se pudiera solucionar.

Siendo las 14:50 horas se levanta la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

